



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 316

SESIÓN ORDINARIA

CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Martes 12 de diciembre de 2017



Reunidos los Miembros del Consejo Técnico Consultivo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; el día martes 12 de diciembre de 2017, se celebró sesión extraordinaria con la presencia de los representantes siguientes: PhD. Rosario Duarte de Fortín, Rectora de la **Universidad Metropolitana de Honduras, UMH**; en su condición de Presidenta del Consejo Técnico Consultivo; **Asistieron a la sesión los siguientes miembros:** Coronel y Lic. Gustavo Lanza Lagos, Rector de la **Universidad Politécnica de Honduras, UPH**; Dr. Emilio Gabriel Esbeih C., Director Ejecutivo, de la **Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR**; Dr. Misael Arguijo Alvarenga, Vicerrector Académico de la **Universidad Católica de Honduras, “Nuestra Señora Reina de la Paz” UNICAH**, Lic. Gustavo Nortier Mendoza, Vicerrector Académico de la **Universidad Cristiana de Honduras, UCRISH**; Lic. Ana Maier, Decana Asociada Gestión y Calidad de la **Escuela Agrícola Panamericana, EAP**; Dr. Hermes Alduvin Díaz, Rector de la **Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán UPNFM**; MSc. Roger Martínez, Secretario General de la **Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC**; Abog. Otto Raúl Vásquez, Secretario General del **Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción, CEDAC**; MSc. Jance Carolina Funes Rectora de la **Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI**; MSc. Mesil Marín Aguilar Amaya. Rector de la **Universidad Nacional de la Policía de Honduras, UNPH**; y MSc. Laura Carias, Representante Designada por la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH**; MSc. Ramón Ulises Salgado, Secretario del Consejo Técnico Consultivo. **Asistentes:** MSc. Martha Mélida Morales, Vicerrectora Académica de la **Universidad José Cecilio del Valle, UJCV**; Coronel de Caballería, José Ramón Munguía Díaz, Vicerrector Académico de la **Universidad de Defensa de Honduras, UDH**; MSc. Norma Idalia Martínez, Vicerrectora Académica de la **Universidad Politécnica de Honduras, UPH**; Ing. Rina Waleska Enamorado, Vicerrectora Académica de la **Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI**; Lic. Karla Vindel, Jefa de División Académica de la **Universidad de Defensa de Honduras, UDH**; MSc. Carlos Roberto Valle, Vicerrector Académico de la **Universidad Metropolitana de Honduras, UMH** Dra. Norma Martín de Reyes, Comisionada Vicerrectoría de la **Universidad Nacional de Agricultura, MSc. Martha Zepeda, Directora de Desarrollo Curricular de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC**; Lic. Dilcia Raquel López, Coordinadora de Desarrollo de la **Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI**; Lic. José Alberto Herrera Funes, Jefe de Evaluación de la **Universidad Nacional de la Policía de Honduras, UNPH. Dirección de Educación Superior:** MSc. Elizabeth Posadas Cruz, P.M. Julia Francibel Sierra, Lic. Doris Yolanda Ortiz, Tec. Alex Erasmo Corrales y Abog. Edis Oliva, Lic. Marlon Eduardo Torres, Dr. Rafael Nuñez Lagos, Dra. Rina Munguía, Abogada Lily Pinel, MSc. Cleopatra Duarte Galvez. **Con Excusa:** PBRO Gustavo Londoño. Rector del **Seminario Mayor “Nuestra Señora de Suyapa”, SMNSS**; MSc. Rosel Faustino Cerrato Juarez, Vicerrector Académico de la **Universidad Cristiana Nuevo Milenio, UCENM**;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUORUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

La PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo verificó que estaban presentes catorce (14) de los veintiún (21) miembros que conforman el Consejo Técnico Consultivo.

Una vez comprobado el quórum, se inició la sesión a las diez con treinta y nueve minutos de la mañana (10:39 a.m.).

SEGUNDO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

La agenda fue presentada de la siguiente forma:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura, discusión y aprobación de la agenda.
3. Lectura de Correspondencia.
4. Presentación de Manifiesto sobre la Propuesta ante el Consejo de Educación Superior de una iniciativa de Estatuto para la Universidad Nacional de Agricultura; se señalan violaciones a distintas normativas provocadas por esta iniciativa proveniente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura creada mediante Decreto 172-2016, por atribuirse facultades no consignadas en el Decreto de creación. Que se dictamine desfavorablemente esta propuesta.
5. Presentación del Dictamen de Comisión sobre la Solicitud de aprobación del Estatuto de la **Universidad Nacional de Agricultura**. Comisión: UPI (Coordina), UNPH, EAP, UPH, UNACIFOR, UNAH y SMNSS. **Emisión de Dictamen.**
6. Aprobación del Calendario de Sesiones del Consejo Técnico Consultivo para el año 2018.
7. Elección de tres Miembros Propietarios y Sustitutos Legales del Consejo Técnico Consultivo como Representantes ante el Consejo de Educación Superior para el periodo comprendido entre diciembre de 2017 a diciembre del año 2019.
8. Elección y Juramentación del Presidente del Consejo Técnico Consultivo para el año 2018.
9. Varios.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



10. Cierre de la Sesión.

TERCERO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

La PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, cedió la palabra a la Secretaría del Consejo para que se diera lectura a la correspondencia recibida, tomando la palabra la Lic. Elizabeth Posadas Cruz, quien presentó lo siguiente:

- Nota de fecha diez de diciembre de 2017, enviada por el PBRO. Gustavo Londoño Muñoz, Rector Seminario Mayor Nuestra Señora de Suyapa, SMNSS; en la cual se excusa por no poder hacerse presente a la sesión convocada debido a que la Institución se encuentra en receso con motivo de fin de año académico, y estará fuera del país.
- Nota enviada por el MSc. Rosel Faustino Cerrato Juárez, Vice-Rector Académico de la Universidad Cristiana Evangélica “Nuevo Milenio”, UCENM, donde hace del conocimiento que falleció Doña María de la Cruz Peña Fernández, madre de la Rectora de dicha Universidad. y a la vez se excusa por no asistir a la sesión del CTC.
- Nota de fecha once de diciembre de 2017, enviada por la MSc. Belinda Flores de Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH, en la cual se excusa por no poder hacerse presente a la sesión convocada debido a que debe atender compromisos Institucionales indelegables propios de su cargo y a la vez acredita su representación en la MSc. Laura Carias.
- El secretario del CTC al consejo de Educación superior llego un manifiesto similar y hay un grupo de funcionarios de la Universidad Nacional de Agricultura que la está haciendo llegar al CTC. Lo vamos a conocer pero vamos a conocer también la opinión de la consultora Legal de la Dirección de Educación Superior para ilustrar al consejo que todo está bien desde el punto de vista legal.

CUARTO: PRESENTACIÓN DE MANIFIESTO SOBRE LA PROPUESTA ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE UNA INICIATIVA DE ESTATUTO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA; SE SEÑALAN VIOLACIONES A DISTINTAS NORMATIVAS PROVOCADAS POR ESTA INICIATIVA PROVENIENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA CREADA MEDIANTE DECRETO 172-2016, POR ATRIBUIRSE FACULTADES NO CONSIGNADAS EN EL DECRETO DE CREACIÓN. QUE SE DICTAMINE DESFAVORABLEMENTE ESTA PROPUESTA.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



La PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, cedió la palabra a la MSc. Elizabeth Posadas Cruz, quien dio lectura al manifiesto presentado por el Abogado Juan José Escobar Guzmán, en su condición de Apoderado Legal de los señores Juan Albero Chavarría Arayo, Javier Antonio Reyes Luna, Francisco Javier Medina Cabrera, Ventura Obdulio Zelaya, Josué David Matute Aguilar, José Luis Castillo Lanza, Erlin Vianney Escoto Valladares, miembros en suspenso del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional de Agriculturamismo, que literalmente dice:

“SE PRESENTA MANIFESTACION SOBRE LA PROPUESTA ANTE EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR DE UNA INICIATIVA DE ESTATUTO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA; SE SEÑALAN VIOLACIONES A DISTINTAS NORMATIVAS PROVOCADAS POR ESTA INICIATIVA PROVENIENTE DE LA COMISION INTERVENTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA CREADA MEDIANTE DECRETO 172-2016, POR ATRIBUIRSE FACULTADES NO CONSIGNADAS EN EL DECRETO DE CREACION. QUE SE DICTAMINE DESFAVORABLEMENTE ESTA PROPUESTA. SEÑORES CONSEJO TECNICO CONSULTIVO Y CONSULTORIA LEGAL DEL HONORABLE CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR: Yo, JUAN JOSE ESCOBAR GUZMAN, mayor de edad, casado, Abogado, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con el número 9943, hondureño y de este domicilio, con oficinas profesionales ubicadas en colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edificio Plaza América, Segundo NIVEL, Tegucigalpa, M.D.C., con teléfono 2235-9001, fax-2235-8291 y teléfono móvil 3397-2108 en mi condición de apoderado legal de los Señores JUAN ALBERTO CHAVARRIA ARAYO, JAVIER ANTONIO REYES LUNA, FRANCISCO JAVIER MEDINA ABRERA, VENTURA OBDULIO ZELAYA, JOSUE DAVID MATUTE AGUILAR, JOSE LUIS CASTILLO LANZA, ERLIN VIANNEY ESCOTO VALLADARES, miembros del Consejo de Dirección de la Universidad de Agricultura, electos democráticamente el 31 de mayo del año 2016 y cuyo periodo finaliza el 31 de mayo del año 2019, actualmente en suspenso, conforme acredito con el testimonio de la Escritura Publica numero dieciocho (18) de fecha veintiuno de noviembre del corriente, autorizado por el Notario José Raúl Pineda Alvarado, ante ustedes con el debido respeto comparezco a manifestar lo siguiente: INFORMACION DE CONTEXTO, El decreto 172-2016 creó mediante intervención extraordinaria, ya que la ordinaria, es una Figura administrativa propia del Poder Ejecutivo y regulada en la Ley General de la Administración, una comisión Interventora de la Universidad de Agricultura, la que quedó adscrita al PODER Ejecutivo, quien la integraría y tomaría la promesa de ley a sus miembros, quedando integrada por un representante del Poder Ejecutivo, otro por el Consejo de Educación Superior y un tercero por el Consejo Nacional de Educación, esta comisión asumió el gobierno de la Universidad Nacional de Agricultura, para resolver su problemática actual, normalizar su funcionamiento y elevar los estándares de calidad educativa. Tendría una duración de doce meses prorrogables por aprobación del Congreso Nacional. Como facultades



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



expresas contenidas en la ley, la Comisión representa legalmente la UNAG, puede reubicar, suspender y reintegrar de sus cargos actuales autoridades administrativas y académicas, para lograr los propósitos establecidos en el precitado decreto. La Interventora asumió temporalmente las funciones de la Rectoría, Vice Rectoría y el Consejo Directivo de la Universidad de Agricultura. Las atribuciones especialmente señaladas en el artículo 3 del decreto de su creación, establecen: a) Que en un informe final al Congreso Nacional debe efectuar las recomendaciones siguientes: 1.- Propuesta de su órgano de gobierno y forma de elección de sus autoridades. 2...3...4... La forma de gobierno y elección de sus autoridades consta en el estatuto que apruebe el Consejo de Educación Superior, pero habiendo una ley que obliga a que esa propuesta sea conocida en primer lugar por el Congreso de la Republica, el consejo de Educación Superior no puede conocer de la propuesta de Estatuto, en virtud de que debe actuar condicionado a la aprobación del informe final, que la Comisión Interventora debe rendir al Congreso Nacional. Si el Consejo de Educación Superior, aprobarse esta ilegal iniciativa de la Comisión Interventora, estaría incurriendo en un abuso o exceso de autoridad en tanto que, hasta que el Congreso apruebe este informe final, podrá conocerse de una iniciativa de esta naturaleza por parte de las autoridades universitarias. **DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS POR LA INICIATIVA**

PRESENTADA POR LA COMISION INTERVENTORA: ■ Artículo 321 de la Constitución: Los servidores del estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. En este caso particular, la ley contenida en el decreto 172-2016, obliga a la Comisión Interventora rendir un informe final al Congreso Nacional, donde debe presentar una propuesta del órgano de gobierno y forma de elección de las autoridades. Actuar de manera contraria, es ejercer una facultad que no les confiere expresamente la ley y que

al contrario, los limita para esta iniciativa. ■ Artículo 8 del decreto 142-89 que contiene la Ley de Educación Superior, en tanto que la propuesta de Estatuto actualmente presentada ante el Consejo de Educación Superior, violenta el derecho a representación estudiantil, contemplado en el referido artículo que permite la regulación de la misma

pero no se desaparecimiento como indebidamente propone la Comisión Interventora. ■ Artículo 2 del Decreto 172-2016: que ordena que la Comisión Interventora mantenga en todo caso, comunicación y dialogo permanente con todos los sectores vinculados a la Universidad Nacional de Agricultura. Esto significa que el proyecto de estatuto, debió haber sido socializado con los destinatarios y operadores del mismo, a efecto de procurar niveles de consenso que impidan la repetición de la Crisis que motivo la intervención de la UNAG; al no efectuarse los diálogos y comunicaciones ordenados en el decreto, las posibilidades de reacciones contrarias al mismo, son muy grandes. . Violación del artículo 63 y 64 de la Constitución: que establecen que las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no pueden ser entendidos como



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



negación de otros derechos y garantías que nacen de la forma republicana y democrática de gobierno así como de la dignidad del hombre y que no se aplicaran leyes disposiciones gubernativas o de otro orden si los disminuyen, restringen o tergiversan. En el caso particular de mis representados, fueron electos como miembros del Consejo Directivo, por tres años, mediante elecciones celebradas el 31 de mayo del 2016 y cuyo periodo finaliza el 31 de mayo del año 2019, estos ciudadanos deben ser instalados en sus cargos el 14 de enero del 2016. Debo enfatizar que esta suspensión, ha generado lesiones a derechos de mis representados por perdida del pago de salarios, vacaciones no gozadas, que legalmente no pueden efectuarse, porque la suspensión den el cargo en cuanto a su ejercicio no implica afectaciones en salarios y otros derechos adquiridos. . Violación del artículo 17 del Código Civil. No podrá atribuirse a la Ley otro sentido que el que resulte explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador. La Junta Interventora está desconociendo, los términos explícitos de las atribuciones con que fue legalmente investida al no esperar la aprobación del Congreso Nacional del Informe correspondiente. Consecuentemente, si se quiere actuar en el marco de la legalidad debe procederse a la no aprobación del estatuto, hasta que el Congreso Nacional no se pronuncie sobre el informe final de la comisión interventora, debiéndose reintegrar a sus cargos los miembros del Consejo Directivo, siendo posible aun la negociación de un mecanismo que permita una elección en el término que establece el Estatuto actual. Un comportamiento precipitado por parte del Consejo de Educación Superior, al aprobar el estatuto, es contrario del mandato del decreto especial 172-2016 solo generaría la renovación del conflicto de la UNAG, una serie de demandas que se agregarían a las 160 que ya han sido presentadas y acarrearía responsabilidad para las autoridades universitarias, que actúen de manera contraria a la Ley. La mejor salvaguarda para el cumplimiento del propósito de crear profesionales de alto nivel académico, científico y con valores éticos, morales y espirituales como es la meta de la Universidad Nacional de Agricultura a raíz de su creación mediante decreto 058-153-2002 de dos de diciembre de 2002, solo puede lograrse mediante el apego estricto a la Ley que es la principal protección del funcionario público. Es importante puntualizar, que los ciudadanos podemos efectuar todo lo que no está prohibido por la Ley pero los funcionarios limitan su actuación, a lo estrictamente puntualizado en la normativa y jamás salirse de su estricto marco. **POR LO EXPUESTO PIDO:** Admitir este escrito y tomarlo en consideración, al emitir sus opiniones y dictámenes correspondientes, generando los espacios de participación y diálogos necesarios para la consecución de los propósitos de la Universidad Nacional de Agricultura, Tegucigalpa, M.D.C., 4 de diciembre de 2017. Firma y sello del abogado.”.

Además se dio lectura a la Opinión Jurídica elaborada por la Abog. Lilí Pinel Consultora Legal de la Dirección de Educación Superior, misma que literalmente dice:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 316

SESIÓN ORDINARIA

CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Martes 12 de diciembre de 2017



“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS- DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR- CONSULTORIA LEGAL-TEGUCIGALPA, M.D.C. SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. VISTO para estudio y dictamen el escrito “SE PRESENTA MANIFESTACIONES SOBRE PROPUESTA ANTE EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR DE UNA INICIATIVA DE ESTATUTO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA; SE SEÑALAN VIOLACIONES A DISTINTAS NORMATIVAS PROVOCADAS POR ESTA INICIATIVA PROVENIENTE DE LA COMISION INTERVENTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA CREADA MEDIANTE DECRETO 172-2016, POR ATRIBUIRSE FACULTADES NO CONSIGNADAS EN EL DECRETO DE CREACION. QUE SE DICTAMINE DESFAVORABLEMENTE ESTA PROPUESTA”, presentado por el Abogado JUAN JOSE ESCOBAR GUZMAN en su condición de Apoderado Legal de los señores JUAN ALBERO CHAVARRIA ARAYO, JAVIER ANTONIO REYES LUNA, FRANCISCO JAVIER MEDINA CABRERA, VENTURA OBDULIO ZELAYA, JOSUE DAVID MATUTE AGUILAR, JOSE LUIS CASTILLO LANZA, ERLIN VIANNEY ESCOTO VALLADARES, miembros en suspenso del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional de Agricultura, emito el siguiente DICTAMEN. ANTECEDENTES 1.- El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo 172-2016, creó una Comisión Interventora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, de Catacamas Olancho, con una duración de 12 meses, concluyendo su mandato el 13 de enero del 2018 la que consideración indispensable y de interés nacional su creación que le permitiera el fortalecimiento estructural y la transformación de la institución bajo un esquema que procura la transparencia y que aplicara medidas que contribuyeran a resolver la problemática existente en la misma. 2.- En dicho Decreto se le otorgan a la Comisión facultades suficientes en los ámbitos legales, académicos y administrativos, asumiendo el gobierno de la UNA, a fin de resolver la problemática existente, normalizar su funcionamiento y elevar los estándares de calidad educativa. Con facultades suficientes para reubicar, suspender, separar y reintegrar a autoridades administrativas y académicas, tal como lo establece el Artículo 1 del referido Decreto, la que está fundamentada con los Artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Administración Pública. 3.- Los solicitantes son miembros del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional de Agricultura, que actualmente se encuentran en SUSPENSO. 4.- Se reconoce que la Universidad de Agricultura ha venido sufriendo una crítica situación tanto a nivel administrativo, académico de orden legal que hace necesario el concurso de todos los sectores interesados en sacar adelante la institución con el propósito de que se cumpla con los fines para lo cual fue creada, razón por la cual el Congreso emitió el Decreto en referencia. FUNDAMENTOS DE DERECHO, 1.- La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, como organismo autónomo y descentralizado del Estado tiene a su cargo la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. Artículo 160 de la Constitución de la República. 2.- El Consejo Técnico Consultivo, es un órgano que debe ser oído para resolver sobre cualquier asunto de carácter general o cuando el Consejo de Educación Superior le solicite opinión. Sus Dictámenes tendrán



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



carácter ilustrativo.- Artículos 18 y 20 de la Ley de Educación Superior. 3.- El Estatuto de cada Centro deberá ser aprobado por el Consejo de Educación Superior el que debe contener las regulaciones necesarias en lo no dispuesto por la Ley y los Reglamentos. Art. 66 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior. **OPINION JURIDICA**, Por lo antes expuesto se emite **OPINION JURIDICA DESFAVORABLE** sustentándome en lo siguiente: La Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura, tiene facultades suficientes en los ámbitos legales académicos y administrativos y asumió el gobierno de la misma a fin de resolver su problemática actual para normalizar su funcionamiento y elevar los estándares de calidad educativa y en consecuencia durante ejerza sus funciones la Comisión Interventora de la UNA, quedaron suspendidos de sus funciones entre otros, El Consejo Directivo que conformaban lo solicitantes, asumiendo la Comisión las funciones y atribuciones de estos. que si bien es cierto los peticionarios miembros que se encuentran en suspenso del Consejo de Dirección UNA tienen un interés al solicitar al Consejo de Educación Superior para que suspendan la aprobación de un Proyecto de Estatuto, eso no es suficiente, sino que es necesario ser titular de un derecho subjetivo derivado del ordenamiento jurídico que se considere infringido y no acreditan tal derecho mediante Resolución o sentencia firme de autoridad competente donde ordenen que sean restituidos al Consejo de Dirección de la UNA, en consecuencia el escrito presentado debe ser desestimado por improcedente en vista que no se pueden tener como parte en relación al trámite de la aprobación del Proyecto del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura. Firma, Abogada Marta Lili Pinel, Consultora Legal D.E.S.

La PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, expresa que si nos atenemos al Dictamen de la Dirección de Educación Superior, daríamos por conocida la documentación presentada tanto por el Abog. Abogado Juan José Escobar Guzmán y la Abogada Marta Lili Pinel, Consultora Legal D.E.S.

Posteriormente la PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, cedió la palabra a la Dra. Norma Martín de Reyes, representante de la Universidad Nacional de Agricultura, quien agradece por cedérsele la palabra, saluda a todos y expresa que considera que uno de los aspectos más importantes que hay en el documento presentado por el Abog. Guzmán es que sus representados están actuando a nombre del Consejo Universitario, que en este momento según la Ley somos nosotros, por lo que no entiendo cómo es que ellos hacen un escrito legal si ellos no son miembros, no representan al Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Agricultura. Sobre el tema del Estatuto ya lo hemos discutido mucho y concluimos que el Congreso Nacional de la República no tiene por qué estar para aprobar Estatutos de Instituciones de Educación Superior, que lo que la normativa dice es que nosotros tanto en el Consejo de Educación Superior y como en el Consejo Técnico Consultivo, con su dictamen estudie la propuesta y se decide su aprobación en aras de que al momento de presentar nuestro informe al Congreso Nacional ya hayamos superado todos los



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



problemas que el Estatuto anterior planteaba y que dio pie en mucho, al asunto de la crisis de la Universidad, entonces creo que estos consejos , después de conocer esta propuesta del Estatuto tienen que hacer recomendaciones al Congreso Nacional, y a nosotros para poder nosotros también llevar recomendaciones al Congreso Nacional, porque si no estaríamos violentando la misma Constitución si dejáramos que sea el Congreso Nacional que apruebe un documento que es potestad de Consejo de Educación Superior.

Agrega la Dra. Martín de Reyes, que a pesar que ellos dicen que no se socializó el Estatuto presentado, informa que este trabajo ha implicado casi 6 meses de nuestro accionar allá, porque para poder llegar a esta opinión fue necesario mucho trabajo y quiere llamar la atención a todos en el hecho de que la Universidad Nacional de Agricultura estaba en cero en el tema de la Academia, tan en cero que los docentes como dije la vez pasada, y la autoridad están vertical, que desconocían todos los criterios legales y académicos en que se funda el funcionamiento de una Universidad, llegar y tomar conciencia de eso es sumamente impactante para nosotros al darnos cuenta que ni siquiera ellos consideraban que tenían que cumplir con un plan de estudios y con una normativa en el sentido que hay unas asignaturas que se aprueban antes que otras. Como un ejemplo primario, no tenían idea de cuáles son los desafíos de la Educación Superior, cuáles son los retos, cuáles son los que se están discutiendo en el mundo, cuáles son las manifestaciones que tiene el Consejo de Educación Superior, para las distintas Instituciones del país , entonces allí a pesar de que hablábamos mucho al pedir mucha autonomía su desconocimiento de la aplicación de las leyes fue tan grande que tenían una autonomía en todo sentido, no tenían un presupuesto, no contemplaba el compromiso, entonces los estudiantes se graduaban sin tener sus expedientes al día, o sea que desconocían toda normativa tanto legal como académica y aun así, pedían autonomía, no sé qué más autonomía se le iba a dar si desconocían todas las fundamentaciones legales del país y del Consejo de Educación Superior, entonces esta situación nos lleva a tener que trabajar con representantes, estudiantes, docentes, sindicato y muchos de ustedes fueron testigos de todo el trabajo que hemos hecho para que la Universidad entendiera cuál es su misión y en dónde debería estar sustentando su accionar, por eso el Estatuto o esta propuesta de Estatuto todavía allí se refleja mucho la sombra del temor a caer en una nueva crisis como acaba de pasar la Universidad Nacional de Agricultura, entonces se ha tratado de que este Estatuto sirva como un elemento para evitar estos abusos que se cometieron, ustedes ven incluso las observaciones que ustedes plantearon la vez pasada, algunos miembros del Consejo de Educación Superior dijeron que era un poquito muy extenso y muy conceptual, si es cierto que tiene muchos aspectos conceptuales pero creímos que era necesario para que la gente supiera que se tenían que hacer los cambios.

El Estatuto presentado si es un documento un poco didáctico de cierta forma, pero esto es para asegurar que la Comunidad Universitaria entienda en qué se basa el proceso de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



cambio y vienen muchos, manifiesta que todavía se ve el fantasma de caer en la misma situación y este documento lo manifiesta y ellos estaban preparándose para que el 15 de diciembre ellos toman posesión de la Universidad Nacional de Agricultura nuevamente, porque están llamando a todos los docentes, estudiantes, sindicato y todos para que el 15 ellos se apersonen a la Universidad, y el funcionamiento de la Universidad, porque ellos fueron suspendidos por el Congreso Nacional, pero allí es donde este Consejo, yo como representante más que todo de este Consejo ante esta Comisión Interventora planteo que no solo sería ver la aprobación del Estatuto si no también hacer recomendaciones al Congreso Nacional de parte de ustedes que nosotros teníamos que llevar para ver cómo hacemos que el trabajo que se ha hecho no caiga en posa azul, es como una cita especial, finalmente doy las gracias especialmente a todas las Universidades que se voluntariaron para dar sus dictámenes, hemos trabajado integrando todas las observaciones que ustedes plantearon, consideramos que se ha mejorado el documento y damos gracias muy especiales a todos ustedes que tomaron el reto de hacer esto tan extraordinariamente porque de por medio está la Educación Superior del país, así es que reciban mi agradecimiento de parte de la Universidad Nacional de Agricultura.

Posteriormente la PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, cedió la palabra al Dr. Hermes Alduvin Díaz, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, UPNFM, quien se manifestó referente a la petición que hacen los de la Universidad Nacional de Agricultura, pienso que esa es función del Artículo No.3 del Decreto Legislativo No.172-2016, donde yo también hice mis consultas, referente a que ya todos conocemos que el Consejo de Educación Superior de acuerdo a la Ley es quien aprueba las disposiciones del Sistema mismo, ya sea de centros, planes de estudio, estatutos etc. Manifiesta que tenía duda porque allí en el Artículo No.3 en donde dice que el informe final de la Comisión Interventora que brinda al Congreso Nacional debe contener entre otras recomendaciones las siguientes; y habla de una propuesta entonces allí es donde me viene la duda a mi es que si nosotros aprobamos un Estatuto acá y cuando se presente el informe allá el Congreso tiene la facultad para modificarlo entonces creo que allí es una palabra que causa ruido hay que presentar ya el Estatuto aprobado por el Consejo que es el que va a regir el órgano de gobierno de la Universidad y creo que por allí es donde esa palabra es la que crea el ruido y me imagino yo que los abogados por allí fue donde ellos se fueron para presentar una petición de este tipo, sin duda que acá mismo en el documento que fue publicado en La Gaceta, ya el Congreso le da las amplias facultades que están descritas allí, para que la Comisión tome sus mejores decisiones y entonces yo pienso que esto es lo procedente, que ya la Comisión que fue nombrada por el Consejo para que conociera de la propuesta y que se han estado enriqueciendo con las valoraciones que han hecho cada uno de los Consejeros que participan de la Comisión para la revisión del Estatuto.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



La PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, cedió la palabra a la MSc. Jance Carolina Funes, Rectora de la Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI, quien expresa que en consecuencia de lo que nos acaba de exponer el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, UPNFM, está revisando el Decreto del Congreso con el que se nombró la Comisión, al respecto quiero mencionar que todos hemos sido partícipes, inclusive en la elección del nombramiento de las tres personas que hoy integran la Comisión Especial y una de las facultades que habla en el Decreto en el Artículo No.1, de la Comisión dice precisamente en el tema de las facultades académicas y administrativos, debe asumir el gobierno de la Universidad Nacional de Agricultura, y habla más adelante que puede reubicar, suspender, separar, reintegrar en sus cargos a las actuales autoridades administrativas y académicas para lograr los propósitos establecidos de este Decreto, así es que creo que está facultada, lo que hay que dejar claro en esta reunión es que la Comisión tiene amplias facultades, incluyendo la suspensión de personal en ese momento; yo les quiero comentar que hemos mencionado esto en varias ocasiones y es importante indicar que nosotros estamos, si bien es cierto somos una autoridad facultada por delegación de la Constitución de la República también es importante mencionar que es un Decreto Legislativo, por lo que se convierte en una Ley, entonces nosotros estamos prácticamente sometidos a la ejecución precisamente del mandato de este mismo Decreto para lo cual, yo creo Presidenta y compañeros que hay que darle la recepción del documento verdad y la discusión que estamos teniendo precisamente es para que se vea soportado que estamos amparados en la Ley.

Finalmente y después de una amplia participación y análisis sobre el punto la PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, dio por recibido y conocido el manifiesto presentado por el Abogado Juan José Escobar Guzmán y la Opinión Jurídica elaborada por la Abog. Lilí Pinel Consultora Legal de la Dirección de Educación Superior.

QUINTO: PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE COMISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA. COMISIÓN: UPI (COORDINA), UNPH, EAP, UPH, UNACIFOR, UNAH Y SMNSS. EMISIÓN DE DICTAMEN.

La PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, cedió la palabra a la MSc. Jance Carolina Funes, Rectora de la Universidad Politécnica de Ingeniería; quién como representante del Centro coordinador procedió a presentar las



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



observaciones realizadas sobre la Solicitud de Aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura.

La MSc. Jance Carolina Funes, Rectora de la Universidad Politécnica de Ingeniería, informa que consecuentemente con la agenda, quiere mencionarles señora Presidenta que efectivamente la Comisión trabajó arduamente en la disposición del mandato de la emisión de un dictamen, manifiesta que la Secretaria tiene copia de todas y cada uno de las opiniones de las instituciones; sin embargo menciona que también hubo una convocatoria en la semana siguiente a la del nombramiento de la Comisión de la cual participaron muy activamente como el Decreto Ejecutivo establece en su artículo No. 3 que esta Comisión deberá de emitir dentro de su mandato un informe final, en la cual tiene que incluir entre ese informe, la propuesta de su órgano de gobierno y de reforma de elección de sus autoridades la actualización y modernización académica proyecto de presupuesto y modelo de administración orientado a esos 4 puntos, vimos entonces que los estatutos incluye eso precisamente y le da respuesta al marco de ese mandato del Decreto, por lo tanto y siendo como dicen más expeditos, nosotros estuvimos enviando continuamente cada una de las observaciones que se recibieron, emitidas por cada una de las Universidades participantes.

En consecuencia con lo anterior informa que reunidos los miembros de la Comisión nombrada por el Consejo Técnico Consultivo (Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI, (Coordina), Universidad Nacional de la Policía de Honduras, UNPH; Escuela Agrícola Panamericana, EAP; Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR; Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; y Seminario Mayor “Nuestra Señora de Suyapa”, SMNSS, se pronunciaron sobre la Solicitud de Aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, en base a lo cual se emitió el dictamen siguiente:

DICTAMEN No. 890-316-2017

El Consejo Técnico Consultivo, en cumplimiento de los Artículos 18 y 20 literal c) de la Ley de Educación Superior y al Acuerdo No. 3663-319-2017, emitido por el Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria No.319, de fecha 10 de noviembre de 2017 y teniendo a la vista la Solicitud de Aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura; y los documentos acompañados, se pronuncia.

OBSERVACIONES

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HONDURAS, UPH.

“EMISIÓN DE DICTAMEN. Solicitud de aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura. La Comisión Técnica nombrada por el Consejo Técnico



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI

Coordina: Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI

Fecha 11 de diciembre del 2017

En cumplimiento a la solicitud recibida del Consejo Técnico Consultivo para analizar la información correspondiente a la solicitud de aprobación del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA y así emitir Dictamen. **Considerando** que la Universidad Nacional de Agricultura, envió el documento correspondiente al Estatuto de la Universidad y que a través de sus representantes (Comisión Interventora), expuso de forma verbal y escrita, amplia contextualización de los acontecimientos suscitados antes y después de su intervención. En dicha exposición se conoció de los logros que se han tenido y de los planes a futuro que la comisión se plantea, a fin de continuar mejorando el funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura, y terminar con la crisis que llevo al honorable Congreso Nacional de la República a intervenir la Institución mediante la Comisión Interventora. **Considerando** que se presentó la versión mejorada del documento que contiene el Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura el cual cumple con la respuesta y correcciones a las observaciones planteadas. **Por lo tanto**, como parte de la comisión del Consejo Técnico Consultivo, se emite **Dictamen Favorable** para la Solicitud de aprobación ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los 11 días del mes de diciembre de 2017. Firma Máster Norma Martínez Vice-Rectora Académica **EMISIÓN DE OPINIÓN**, La Universidad Politécnica de Honduras (UPH). Después de analizar con esmero y dedicación la documentación presentada por la Universidad Nacional de Agricultura, **sobre la Aprobación del Estatuto Académico de la UNA. CONSIDERANDO QUE:** 1.- La Universidad proponente, a través de sus representantes (Comisión Interventora), expuso de forma verbal y escrita, amplia contextualización de los acontecimientos suscitados antes y después de su intervención. En dicha exposición se conoció de los logros que se han tenido y de los planes a futuro que la comisión se plantea a futuro, a fin de continuar mejorando el funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura, y terminar con la crisis que llevo al honorable Congreso Nacional de la Republica a intervenir la Institución mediante la Comisión Interventora. 2.- Se presenta una versión mejorada del Estatuto Legal, que rige la UNA a nivel interno y externo, con dicha mejora se busca proporcionar normas que beneficien en su totalidad a la población allegada la Institución. Así mismo cabe mencionar que de ser aprobadas las mejoras, dejara sin valor y efecto a la normativa anterior de la UNA. 3.- Se presenta solicitud de Aprobación del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Agricultura; dirigido al Honorable Consejo de Educación Superior, solicitud en la que se evidencia estar **Legalmente Sustentada**, a través de diferentes artículos que conforman los Reglamentos Legales que rigen la

Sesión C7C No. 316, martes 12 de diciembre de 2017 - Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH: Tegucigalpa, Francisco



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Educación en el país. **POR TANTO LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HONDURAS ES DE LA SIGUIENTE OPINION:** Que la autoridad competente proceda a la aprobación, **sobre la Aprobación del Estatuto Académico de la UNA**, ya se evidencia que las mejoras que se le hacen al Estatuto, y que fueron debidamente presentadas y sustentadas por los representantes de la Comisión Interventora, buscan únicamente el bienestar absoluto de la Institución y del país como tal. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa D.C a los 30 días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. **_Firma_MCS. Norma Martínez Vicerrectora Académica, Universidad Politécnica de Honduras._**”.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, UNACIFOR.

“Comentarios sobre el proyecto de estatuto de UNAG Universidad Nacional de Agricultura. Se puede apreciar que la mayor parte de observaciones son de forma. A continuación, se presenta una serie de observaciones que pretenden mejorar tanto la apreciación como la aplicación adecuada del estatuto, para que sean consideradas al momento de discutir el mismo. 1. En cada artículo se abarca mucho contenido, lo que hace que se pierda la idea central de cada uno de ellos. 2. Se debe colocar al principio una especie de glosario para minimizar expresiones o frases, por ejemplo, evitar repetir tantas veces “La Universidad Nacional de Agricultura” por ejemplo artículo 8. 3. En el artículo 24 se repite el literal d) y el g) pudiéndose resumir en un mismo literal. d) Compromiso y conciencia social y ambiental, que forma al estudiante con responsabilidad y sensibilidad social y ambiental reforzando con ello sus capacidades para propiciar cambios positivos; g) Compromisos y conciencia social y ambiental para formar profesionales con responsabilidad, y reforzando sus habilidades para convertirse en agentes de cambio. 4) En el artículo 25 no enunciar los puntos como dos principios nuevos pues ya, se han enunciado los principios en los que se fundamenta la institución. 5. Agregar título antes de artículo 64 DE LA VICE RECTORIA INTERNACIONAL igual a este: DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL. 6. Sería importante hacer un equilibrio entre las funciones del consejo Superior Universitario y la junta de dirección Universitaria, tomando en consideración el orden jerárquico, esto que no exista tanto control concentrado en uno solo de ellos. 7. Debe hacerse una separación clara del momento de establecer las funciones de la Asesoría Legal y su titular, esto con relación a las funciones que tendrán, en virtud de que las funciones de asesoría y de procuración en representación de la institución son diferentes y pareciera que se aprecian implica la segunda en la primera. 8. Los artículos deben recatarse sin abarcar tanta información, contemplando la idea central de lo que se quiere y posteriormente establecer los parámetros necesarios para el cumplimiento de los mismos en el reglamento del estatuto. 9. La vigencia del estatuto deben ser como mínimo a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta porque es un instrumento de aplicación general, pudiéndose considerar la entrada en vigencia veinte días después de su publicación o un tiempo prudencial para la socialización, otorgando a la misma. La Vacatio, necesaria para el conocimiento del mismo, tal y como lo establece nuestra Constitución. 10. Sería



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



interesante que exista una vice Rectoría, destinada a los aspectos de investigación y postgrado, ya que uno de los fines de la institución es la formación científica.”.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE INGENIERÍA, UPI.

“La Universidad Politécnica de Ingeniería (UPI), como miembros de la comisión nombrada por el Consejo Técnico Consultivo para dictaminar sobre la solicitud de aprobación del estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura. (UNAG). En observación a las Normas que rigen la Educación Superior y los reglamentos académicos se realizó la revisión y análisis del Estatuto de la UNAG, lo que nos permite plantear las siguientes observaciones: 1. Según el capítulo IV de la RECTORIA en el artículo 51, donde literalmente dice que para ser rector se requiere una serie de requisitos entre ellos ser mayor de 35 años, que pasara con los postulantes a la rectoría si fuesen de menor edad, de la que se establece este articulo y cumplieran a su cabalidad con los demás requisitos. 2. No se establece a que condición para el señor Rector, después de haberse desempeñado en el cargo por dos años consecutivos como máxima autoridad universitaria. 3. En el título XIV Disposiciones Transitorias del Capítulo Único, no establece como se dará la vigencia del estatuto debe ser como mínimo a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta porque es un instrumento de aplicación general, pudiéndose considerar la entrada en vigencia veinte días después de su publicación o un tiempo prudencial para su socialización con las autoridades correspondientes y con el personal que labora en la institución. Por lo tanto la Universidad Politécnica de Ingeniería después de haber revisado y analizado la documentación presentada por la comisión interventora de la UNAG, emite el siguiente dictamen Favorable su Aprobación con observaciones.”.

OBSERVACIONES PROPUESTAS POR EL SEMINARIO MAYOR “NUESTRA SEÑORA DE SUYAPA”, SMNSS, AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA.

“Hemos leído y revisado el proyecto de estatuto presentado por la Universidad Nacional de Agricultura y nos merece el siguiente comentario: En general el Estatuto está bien elaborado, posee unidad y coherencia. Nos parece bien justificado, con una estructura clara, cumple con los requerimientos de la Ley de Educación Superior. Luego de haber realizado el análisis del estatuto el Seminario Mayor propone las siguientes observaciones: 1. En el capítulo II del Estatuto, efr. Artículo 15, cuando habla de “centros regionales y unidades especializadas ‘desconcentradas’ en cualquier parte del territorio nacional”. Como dicha expresión es ambigua, quizás se pudiera reemplazar por la expresión “**descentralizadas**”, de acuerdo a la definición del diccionario puede ser la expresión más apropiada para lo que se quiere expresar en este artículo. 2. En el capítulo IV: Dependencias de la vicerrectoría de vida estudiantil, entre los servicios



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



estudiantiles menciona “los dormitorios”: sería conveniente especificar en un párrafo que la universidad Nacional de Agricultura cuenta también con estudiantes internos. En el conjunto de universidades del País solamente el SMNSS y la UNAG cuentan con estudiantes internos, por lo tanto sería conveniente especificar que la UNAG ofrece el servicio de “**residencia universitaria**” para estudiantes internos procedentes de otras regiones del país. Tegucigalpa M.D.C., noviembre 29 de 2017. Firma y sello P. Gustavo Londoño Muñoz, cjm Rector del Seminario Mayor N.S.S.”.

DICTAMEN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA DE HONDURAS (UNPH).

“La Universidad Nacional de la Policía de Honduras, UNPH, como miembro del Consejo Técnico consultivo e integrante de la comisión nombrada para dictaminar sobre la solicitud de aprobación del Estado de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). En observancia a las normas que rigen la educación superior y los reglamentos académicos se realizó la revisión y análisis del Estatuto de UNAG, lo que nos permite planear las siguientes observaciones: 1. No se establece a que condición para el señor Rector, después de haber fundido por dos periodos consecutivos como máxima autoridad universitaria. 2. En relación al logotipo, su leyenda “Aprender Haciendo” ubicada en la parte inferior, es propia de un enfoque que adopta un modelo pedagógico, por lo que se sugiere una reflexión epistemológica, si conviene o no declararlo, considerando la evolución de los modelos y enfoques de enseñanzas. 3. En relación al capítulo IV modelo educativo, se requiere definir conceptual y epistemológicamente, la razón de ser. Para ello es pertinente diferenciar, modelo pedagógico, currículo y método de enseñanza. 4. Prestar atención a los requisitos de ingreso al postgrado y revisar los criterios establecidos para la titulación del nivel Doctoral, elaborado una tabla de especificaciones para premiar la excelencia Académica. **POR LO TANTO:** después de haber cumplido con cada una de las observaciones, la UNPH como parte de la comisión dictamina **FAVORABLE SU APROVACION con observaciones**, y felicita el esfuerzo institucional, que proyecta una nueva cultura de transparencia, y su contribución al desarrollo de Honduras técnica y científicamente. Dado en el campus de la UNPH la cañada, a los 1. Días del mes de diciembre de 2017. Firma y sello Mesil Marín Aguilar Amaya sub comisionado de Policía y Máster, Rector de UNPH.”.

ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICAN, EAP,

Valle del Yeguaré, Diciembre 5, 2017, Ing. Rina Enamorado Universidad de Ingeniería, UPI, Estimada Ing. Enamorado, En relación a la solicitud que se nos presentó de revisar y dictaminar sobre la propuesta de Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, hago de su conocimiento: Hemos leído y revisado los documentos que se presentaron para lectura en forma electrónica. Se preparó una serie de observaciones y comentarios a los artículos que constituyen el documento (ver



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



adjunto). En su mayoría estas observaciones son menores y pueden ser subsanadas o aclaradas con facilidad. En consecuencia, se dictamina en forma **Favorable con observaciones**, mismas que deberán ser revisadas por la Dirección de Educación Superior. Atentamente,

DETALLE DE
OBSERVACIONES A LA
PROPUESTA DE ESTATUTOS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AGRICULTURA

Ubicación	Observación
Artículo #6	Es importante mencionar quién tiene la responsabilidad de crear la identificación de la universidad o si será un proceso participativo (donde se pedirá a la comunidad estudiantil su contribución).
Artículo #16-f	Considerar en la redacción: que se deriven y no se contrapongan a la misión y principios de la universidad, así mismo que no puedan ser tergiversados.
Artículo #18-b	Revisar la redacción del título de este apartado en comparación con los demás
Artículo #18-o	No queda claro dónde se consideran las oportunidades de internacionalización del currículum, no solo el tema de movilidad
Artículo #19-g	Aquí podría mencionarse la oportunidad de internacionalizar conocimientos que hagan crecer lo que la universidad desarrolla
Artículo #40	El escalafón aparece al final del documento pero necesita clarificarse
Artículo #41-f	El tema de "honorabilidad" siempre hace ruido... ¿cómo considera la universidad que se demuestra esto o qué se considerará?
Artículo #95	¿A qué se refiere con profesores certificados? es decir ¿Con títulos incorporados o certificados a través de una entidad externa?
Artículo #100	Salta del artículo 100 al 105... Dónde están los demás?
Artículo #142	¿Cómo se maneja los procesos de promoción? Entendemos que la promoción y admisión fue un tema que no está claro en el diagnóstico que se realizó



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Ubicación	Observación
Artículo #145-b	¿El Consejo universitario que está nombrado no juega Ningún papel en este proceso de propuesta de reglamentos y normas? ¿Hay alguna base de estos procesos para ascenso de Docente I a II o algo así?
Artículo #146	Revisar que después del artículo 146 aparece el 121, al copiar de otro lado no se tomó eso en consideración.
Artículo #147	Se habla de un docente especialista cuál sería la especialidad de este docente? agrícola? quizás se puede pensar en que debería ser alguien con una base en agricultura en agricultura y maestría/doctorado en especialidad educación o administración educativa, o algo parecido.
Artículo #173	Hablando de la oferta académica de la universidad, se asume que esto será viable cuando ya se hayan hecho las correcciones a los procesos de matrícula de estudiantes y registro de calificaciones y títulos de graduación. Debe tenerse cuidado que si no se logra para pregrado en un tiempo especificado, no sería prudente ampliarlo a postgrado.
Artículo #174	Considerar que se incluya: establezca la facultad y haya sido aprobado en los planes de estudio por la autoridad competente.
Artículo #178	Sería mejor redactar este artículo como aparece en las Normas de ES, especialmente por la definición del trabajo práctico en campo.
Artículo #190	Sería interesante definir cuáles son las razones para cancelar una matrícula o aplicar el retiro de un estudiante.
Artículo #193-b	En relación a una matrícula extraordinaria ¿a qué se debe?. ¿Cuántos ingresos al año tendrá la Universidad?, ¿Hay periodos extraordinarios debido a qué? Parece copia de la UNAH donde hay más libertad de periodos, entendemos que la universidad es más cerrada en ese tema.
Artículo #194	Consideramos que debe hacer referencia a lo aprobado en los planes de estudio.
Artículo #196	¿Qué pasa con los estudiantes que no aprueban?
Artículo #239	¿Tampoco los contratará en forma permanente, temporal o por servicios?
Artículo #273-a	Se sugiere considera en la lista: Políticas institucionales y procedimientos.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Ubicación	Observación
Artículo #273-h	Se sugiera considerar en la lista: Calificaciones e historiales académicos.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).

“Master JANCE CAROLINA FUNES rectora Universidad Politécnica de Ingeniería (UPI) su despacho. Estimada señora Rectora: Por este medio me dirijo a usted, remitiéndole el Dictamen de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), sobre la **solicitud de aprobación del estatuto de la universidad de Agricultura**. Atentamente firma y sello MAE. BELINDA FLORES DE MENDOZA vicerrectora académica a.i. Master **BELINDA FLORES DE MENDOZA** vicerrectora académica a.i. UNAH su oficina. Estimada master flores: Por medio de la presente se realiza opinión legal sobre la solicitud de aprobación del estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, solicitada mediante OFICIO No. VRA-No. 1868. Consultado que fue el Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas, nos manifestamos en el siguiente sentido: “Luego de leído el Estatuto referido, solamente se advierte de un vacío que debe ser llenado por mandato constitucional. Es la ausencia total de la carta magna en esta normativa. La educación superior es abordada específica y taxativamente por la constitución, atribuyendo a la UNAH “la potestad exclusiva de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional” (Art. 160). La constitución ocupa el vértice de nuestro ordenamiento jurídico, ninguna norma ni ley será reputada de legítima si no responde a lo previsto en la misma, expresa o tácitamente. Por lo que, en el caso de mérito, la mención de que la normativa a la que está sujeta la UNA, debe incluir, con expresa mención, lo ordenado en la constitución es una exigencia ineludible, considerando, en especial, de que el Estado y, en particular, la UNAH, no deben ignorar la Supremacía Constitucional, ni el hecho irrefutable de que se trata de una universidad estatal, regulada por una ley, con presupuesto gubernamental y sujeta a las políticas, estrategias y planificación pública en el sector de la educación superior. La incorporación de esta regla dentro del texto podría ser, salvo criterio, en el artículo 5 del proyecto de Estatuto”. Sin otro particular, me suscribo de usted con las muestras de mi consideración y estima. Atentamente, firma y sello ABG. BESSY MARGOTH NAZAR H. FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DECANA.

RECOMENDACIÓN

Después de haber discutido sobre la Solicitud de Aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura; y los documentos acompañados, el Consejo Técnico Consultivo recomienda al Consejo de Educación Superior lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- 1. Aprobar la Solicitud de Aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura.**
2. Que la Dirección de Educación Superior verifique el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones brindadas por parte de la Comisión.

Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH.

Tegucigalpa, Francisco Morazán. 12 de diciembre de 2017.

POR EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

PhD. ROSARIO DUARTE DE FORTÍN
PRESIDENTA

Para que quede constancia a continuación se transcribe la última versión del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, tal y como lo aprueba el Consejo Técnico Consultivo:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
Comisión Interventora



ESTATUTO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

Aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Acuerdo No. 3668-321-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017

Catacamas, Departamento de Olancho.

Diciembre de 2017



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



**COMISIÓN INTERVENTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**

***Comisionado Presidente:
M.Sc. Marcial Solís Paz***

***Comisionada Interventora encargada de la Vice Rectoría Académica
Dra. Norma Martín de Reyes***

***Comisionado Interventor encargado de la Vice Rectoría Administrativa
M.Sc. David Orlando Marín López***

Equipo Técnico

***M.Sc. José Trinidad Reyes Sandoval,
Dr. Wilmer Misael Reyes Sandoval,
Dr. Mario Edgardo Talavera,
M.Sc. Benito Esaú Pereira,
M.Sc. Héctor Leonel Alvarado,
Dra. Licza Rosibel Padilla,
M.Sc. José Andrés Paz
M.Sc. Mildre Eleazar Turcios,
M.Sc. Miriam Anabell Alvarado,
Lic. Luis Francisco Rivera,
Lic. Carlos Alvarado,
M.Sc. David Orlando Murillo,
M.Sc. Carlos René Marroquín Alvarado,***

M.Sc. Cleopatra Isabel Duarte Gálvez - Asistente Técnico de la CI

***Participantes todos del Seminario Permanente para la Transformación
Institucional de la Universidad Nacional de Agricultura (Estudiantes,***



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



*Autoridades, Docentes, Personal Administrativo y de Apoyo y representantes
 SINTEUNA)*

C O N T E N I D O

GLOSARIO DE SIGLAS.....	28
TÍTULO I.....	29
ASPECTOS GENERALES	29
CAPITULO I.....	29
DE LA NATURALEZA JURIDICA.....	29
CAPITULO II.....	30
DE LA NATURALEZA ÚNICA Y PARTICULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA.....	30
CAPITULO III	33
DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	33
CAPITULO IV.....	37
DEL MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD.....	37
TÍTULO II	39
GOBIERNO Y DIRECCIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD	39
CAPÍTULO I.....	39
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN SUPERIOR.....	39
CAPÍTULO II.....	41
DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	41
CAPÍTULO III	43
JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA: INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	43
CAPÍTULO IV	45
DE LA RECTORÍA	45
CAPITULO V	51
DEL CONSEJO ACADÉMICO	51
CAPITULO VI.....	53
DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD, DECANOS, Y SECRETARIOS	53



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



CAPÍTULO VII	59
DE LOS CONSEJOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, Y COORDINADORES DE CARRERA.....	59
TÍTULO III	63
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	63
CAPITULO I	63
DE LAS FACULTADES.....	63
CAPÍTULO II.....	65
DE LOS SISTEMAS DE DIRECCIÓN ACADÉMICA	65
TÍTULO IV	75
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	75
CAPÍTULO I	75
DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA RECTORÍA	75
CAPÍTULO II.....	78
DEPENDENCIAS DE APOYO A LA RECTORÍA.....	78
CAPÍTULO III	80
DEPENDENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL	80
CAPÍTULO V	81
DEPENDENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE INTERNACIONALIZACIÓN	81
CAPÍTULO VI.....	82
DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	82
TÍTULO V	83
RÉGIMEN ACADÉMICO	83
CAPÍTULO I.....	83
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	83
CAPÍTULO II.....	84
DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA	84
CAPÍTULO III	85
DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN	85
INGRESO	85
PERMANENCIA Y PROMOCIÓN	88
CAPITULO IV	89



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN.....	89
CAPÍTULO V	89
DE LOS TÍTULOS, GRADOS ACADÉMICOS Y DISTINCIONES	89
TÍTULO VI	91
LOS ESTUDIANTES: SU ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN	91
CAPÍTULO I	91
DE LOS ESTUDIANTES.....	91
CAPITULO II.....	92
DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	92
TÍTULO VII.....	93
PERSONAL DOCENTE	93
CAPÍTULO ÚNICO	93
DEL PERSONAL DOCENTE.....	93
TÍTULO VIII.....	97
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO.....	97
CAPÍTULO ÚNICO	97
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO.....	97
TÍTULO IX.....	98
LOS GRADUADOS	98
CAPÍTULO ÚNICO	98
DE LOS GRADUADOS.....	98
TÍTULO X	100
DEL COMISIONADO UNIVERSITARIO	100
CAPÍTULO ÚNICO	100
DEL COMISIONADO	100
TÍTULO XI	101
RÉGIMEN DEL PATRIMONIO, RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y LA TRANSPARENCIA	101
CAPÍTULO I.....	101
DEL PATRIMONIO.....	101
CAPÍTULO II.....	103



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES	103
CAPÍTULO III	104
DE LA TRANSPARENCIA.....	104
TÍTULO XII.....	104
RESPONSABILIDAD SOCIAL	104
TÍTULO XIII.....	105
DISPOSICIONES GENERALES.....	105
TÍTULO XIV.....	107
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	107
TÍTULO XV.....	108
VIGENCIA	108



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



GLOSARIO DE SIGLAS

AGENAH	Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de Agricultura
CA	Consejo Académico
CAF	Consejo de Administración y Finanzas
CDA	Consejo de Departamento Académico
CSU	Consejo Superior Universitario
GAF	Gerencia Administrativo-Financiera
GPC	Gerencia de Producción y Comercialización
JDU	Junta de Dirección Universitaria
SAACE	Sistema de Autoevaluación y Acreditación para la Calidad Educativa
SDIE	Sistema de Docencia e Innovación Educativa
SDIT	Sistema de Desarrollo e Innovación Tecnológica
SINTEUNA	Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Agricultura
SIP	Sistema de Investigación y Posgrados
SVUS	Sistema de Vinculación Universidad Sociedad
UNAH	Universidad Nacional Autónoma de Honduras



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. La Universidad Nacional de Agricultura es una comunidad académica integrada por estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo y de apoyo que asume la educación superior como derecho fundamental y un servicio público esencial. La Universidad Nacional de Agricultura tiene como fines primordiales la gestión del conocimiento para contribuir a desarrollar el sector agrícola nacional y afines en su multidimensionalidad: tierra, agua, mar, aire; mediante la formación humanista, científica y tecnológica, la generación y difusión de conocimientos, así como la realización de actividades de vinculación con la sociedad, con una clara conciencia de la naturaleza multicultural y compleja de la nación hondureña. Estas actividades son desarrolladas en un marco de mejora continua, con enfoques multi, inter y transculturales, y con principios éticos y de responsabilidad social y ambiental que orientan la búsqueda de la calidad y pertinencia con equidad para el cumplimiento de su misión.

Artículo 2. La Universidad Nacional de Agricultura tiene sus orígenes en la Escuela Granja Demostrativa creada mediante Decreto Legislativo No. 35 del 20 de enero de 1950 del Congreso Nacional de Honduras, la cual cambió su denominación a Escuela Nacional de Agricultura a partir del año de 1968. Su conversión a Universidad fue autorizada por el soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 192-2001 de fecha 01 de noviembre del 2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 06 de diciembre del 2001. Para todos los efectos legales aplicables, la Universidad Nacional de Agricultura sustituye a la Escuela Nacional de Agricultura.

Artículo 3. La creación, organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura fue aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Acuerdo 1058-153-2002 del 02 de diciembre de 2002.

Artículo 4. La Universidad Nacional de Agricultura es una institución de derecho público con personalidad jurídica, sin fines de lucro, y con patrimonio propio asignado por Estado de Honduras. Goza de independencia para el desempeño de sus funciones académicas y cuenta con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. De igual manera, y en observancia de todas las leyes aplicables, cuenta con la libertad de organizarse, decidir sobre aspectos que le competen, y de establecer relaciones institucionales de colaboración, nacionales e internacionales, en el ámbito de sus funciones universitarias.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 5. La Universidad Nacional de Agricultura se rige por la Constitución de la República, por las Leyes Nacionales, Ley de Educación Superior y su Reglamento, por las Normas Académicas de la Educación Superior, por el presente Estatuto y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Artículo 6. La Universidad Nacional de Agricultura podrá ser identificada por las siglas que se establezcan posteriormente, su logotipo y su estandarte y otros símbolos representativos que se crearen. Estos distintivos serán producto de un proceso participativo de toda la Comunidad Universitaria que será convocada al respecto.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA ÚNICA Y PARTICULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

Artículo 7. La Universidad Nacional de Agricultura es una Institución especializada, de impacto social amplio, y de trascendencia en el tiempo.

La Universidad Nacional de Agricultura es **ESPECIALIZADA** porque sus áreas científicas y tecnológicas a desarrollar abarcan las ciencias orientadas al desarrollo del agro hondureño y al estudio de las ciencias de la tierra que fundamentan el desarrollo y la conservación de los recursos naturales que Honduras posee. En la Universidad Nacional de Agricultura tienen cabida todos los adelantos de la ciencia y la técnica en sus variados campos, y constituye un amplio espacio para el desarrollo de todas las manifestaciones de la cultura en general, y del ser humano con todas sus potencialidades en lo particular. Su ámbito de acción, en consecuencia, es especial, no solamente por las disciplinas especializadas que en ella se atienden, sino también porque su efecto es compatible en todos los espacios de la tierra. La Universidad Nacional de Agricultura incide en toda la sociedad, y su especialidad en disciplinas estratégicas para el desarrollo nacional le asegura su relevancia y trascendencia en el tiempo.

Artículo 8. La Universidad Nacional de Agricultura es una institución pública cuya naturaleza nacional le permite gestionar y liderar el conocimiento del sector agrícola y afines del país, y contribuir de manera amplia y efectiva a la formación humanística, crítica y propositiva de ciudadanos representativos de la identidad y multiculturalidad hondureña. La Universidad Nacional de Agricultura es una institución **LAICA**, pero se respeta la libertad de culto y religión individual de sus miembros.

La Universidad Nacional de Agricultura es **NACIONAL** porque le pertenece a la nación, es inherente a ella y forma parte del Estado en el campo de la contribución al desarrollo del agro hondureño. Su extensión es territorial y social. Está presente en todos los confines de la geografía



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



nacional, atiende a la sociedad en la prevención de problemas y en la búsqueda de soluciones de los que se presentan en el sector agrícola y afines. Por su condición de Universidad orientada a desarrollar un campo de la ciencia, pertenece a un sistema superior en su responsabilidad del desarrollo del saber. La Universidad Nacional de Agricultura tiene libertad para actuar sin imposiciones o prejuicios de ideas, siendo ésta una característica necesaria para la educación superior y para cualquier Universidad, en tanto permite ejercer las libertades de cátedra, transmitir todo conocimiento que haya sido generado científicamente, y que goce de aceptación universal.

La Universidad Nacional de Agricultura, **ES DE HONDURAS** porque crea, aprende, e investiga para Honduras; pero también a través de la ciencia, la tecnología y la cultura que produce y contribuye a que Honduras participe de lo universal y se universalice, tomando siempre en cuenta la dimensión centroamericana y Caribeña de la que forma parte. Sobre esta naturaleza y modelo de universidad se sustentan la misión, visión, valores y principios institucionales.

Por su naturaleza única y particular, la Universidad Nacional de Agricultura representa por tradición y efectividad una figura emblemática de la gestión del conocimiento en el sector agrícola y afines como participante de la educación superior hondureña. Igualmente, constituye un vehículo idóneo para la formación de ciudadanos críticos, altamente representativos de la identidad nacional y de su cultura.

Artículo 9. En el marco de la normativa aplicable a las instituciones de Educación Superior de Honduras, la Universidad Nacional de Agricultura goza de libertad en el cumplimiento de sus funciones básicas. Dicha libertad incluye el pleno reconocimiento de su accionar académico, normativo, de gobierno, económico-financiero, y administrativo, así como la libertad de pensamiento y de cátedra, de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 10. La función académica constituye la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria, para lo cual la Universidad determina el marco más apropiado del proceso de enseñanza-aprendizaje. Ello implica el señalamiento y delimitación de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de estudiantes, y otros. En todo caso, estas potestades se ejercen en el marco del régimen normativo establecido en la Ley de Educación Superior.

Artículo 11. En consonancia con las Normas Académicas y la Ley de Educación Superior de Honduras, la Universidad Nacional de Agricultura tiene la potestad de crear sus normas internas (reglamentos) destinadas a estructurar, organizar, conducir y regular la institución. Además, tiene la potestad de administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, siguiendo los principios y lineamientos establecidos por el Estado para el uso transparente de los fondos públicos.

Artículo 12. El ejercicio de las potestades indicadas en los artículos 9,10, y 11 de este Estatuto se rigen por las siguientes reglas:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten siendo sometidos a actos de violencia física, psicológica, o moral, y en general todos aquellos actos dictados al margen de la Ley;
- b) Las instalaciones de la Universidad Nacional de Agricultura deben utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bajo responsabilidad de la respectiva autoridad universitaria; quienes les causen daños, las ocupen ilícitamente o impidan su uso serán denunciados ante las autoridades nacionales competentes;
- c) Las instalaciones de la Universidad Nacional de Agricultura a nivel nacional, son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad conforme a Ley;
- d) Bajo el régimen judicial nacional, la Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar a las instalaciones universitarias por mandato judicial o a petición de autoridad competente de la institución;
- e) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 13. Conforme a su naturaleza nacional, descentralizada y dependiente del Sistema de Educación Superior, la Universidad Nacional de Agricultura puede gestionar su desarrollo científico y tecnológico en concordancia con la Constitución de la República, las políticas públicas del Estado, las leyes o normas internacionales aplicables, y la normativa del Sistema de Educación Superior de Honduras.

Artículo 14. El domicilio legal y sede principal de La Universidad Nacional de Agricultura está en la ciudad de Catacamas, Km. 6 carretera al Municipio de Dulce Nombre de Culmí, en el Departamento de Olancho.

Artículo 15. Para un mejor cumplimiento de sus funciones y con la finalidad de incrementar su contribución al desarrollo integral de Honduras, además de la sede principal en Catacamas, la Universidad Nacional de Agricultura podrá crear centros regionales y unidades académicas especializadas descentralizadas en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual deberá observar las regulaciones que las leyes aplicables establecen.

Artículo 16. Los Centros Regionales de la Universidad conforman el Sistema de Centros Regionales y su unidad coordinadora tendrá el nivel jerárquico académico de una Dirección Normativa Académica y acompañada por los Decanos de las Facultades en la gestión del conocimiento; forman parte de la estrategia Institucional para responder amplia y satisfactoriamente a las demandas sociales y de desarrollo en las diferentes regiones del territorio nacional. Los centros regionales y las unidades especializadas desarrollarán una o más de las siguientes actividades:

- a) Docencia;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- b) Investigación e innovación;
- c) Vinculación universitaria y proyección social con las regiones de influencia;
- d) Producción de bienes y servicios propios del quehacer Universitario;
- e) Prestación de servicios de formación y capacitación permanente del talento humano institucional, y;
- f) Los demás que señale este Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de estos y que no se contrapongan a la misión y principios de la Universidad, así mismo que no puedan ser tergiversados.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 17. Para cumplir con su misión o naturaleza, la organización interna de la Universidad y todas sus actuaciones serán establecidas con el propósito de desarrollar, consolidar y cumplir con los principios y fines institucionales.

Artículo 18. La Universidad Nacional de Agricultura se rige por los siguientes principios:

- a) **Humanismo y convivencia.** La Universidad garantiza el respeto irrestricto a la dignidad humana y a los derechos de las personas. De igual manera, la Universidad reconoce el pluralismo y la divergencia, propios de las Universidades, y garantiza, dentro del ámbito Universitario, la libertad de pensamiento y la libre expresión de ideas sin más limitaciones que el respeto mutuo y el derecho de terceros.
- b) **Organización inteligente y una comunidad de aprendizaje.** La Universidad sustenta su accionar en la era de la sociedad del conocimiento en donde se reconoce el valor de la participación de los diferentes actores sociales que la constituyen, aunando su pensamiento tácito con el explícito, aprovechando toda la fuerza intelectual, los conocimientos, y la experiencia de que dispone para evolucionar continuamente en beneficio de la transformación universitaria y el desarrollo humano sostenible.
- c) **Respeto a la diversidad étnica y cultural.** La Universidad reconoce la naturaleza pluriétnica y multicultural de la Comunidad Universitaria, de Honduras y Centro América, fomentando la promoción y el pleno respeto a la diversidad étnica y cultural en todas sus expresiones y manifestaciones culturales.
- d) **Educación superior con inclusión e igualdad.** La Universidad considera la educación como un bien común y un derecho humano fundamental, que se obtiene en base a méritos. La Universidad, en el marco de la normativa institucional, favorece el derecho a la educación superior sin discriminación de ninguna índole. Además, la inclusión con dignidad de los



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



sectores menos favorecidos por razones económicas y culturales se garantiza mediante una oferta académica, políticas de admisión y programas de becas especialmente dirigidos a estos grupos en desventaja, sin menosprecio de la calidad educativa.

- e) **Institucionalización de la meritocracia.** La Universidad institucionaliza el mérito como una estrategia fundamental para alcanzar la excelencia en todos los ámbitos. Para ello, establece políticas y reglas claras que fomenten y profundicen la meritocracia académica como un elemento angular y permanente de reconocimiento y estímulo de los logros institucionales, académicos y profesionales de la Comunidad Universitaria.
- f) **Libertad en el desarrollo de las funciones sustantivas.** La Universidad Nacional de Agricultura fundamenta su actividad académica en el principio de libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra para favorecer el desarrollo integral del estudiante como fin superior.
- g) **Universidad pertinente y transparente.** La Universidad garantiza su compromiso social a través del desarrollo de la gestión del conocimiento mediante programas académicos, de docencia, de investigación y de vinculación que aborden y prioricen los grandes retos y problemas de Honduras y de la región Centroamericana aplicables al desarrollo del sector agrícola y áreas afines. En este accionar, la Universidad crea los mecanismos institucionales para fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas ante la comunidad universitaria, el Estado, la sociedad en general y la comunidad académica internacional.
- h) **Democracia institucional:** La Universidad reconoce el valor fundamental de la democracia en el quehacer universitario. Para profundizar la democracia, la Institución promueve la más amplia participación de los diferentes actores de la Comunidad Universitaria en la vida institucional y en la conducción de la búsqueda de la transformación de la Universidad, y el respeto a la igualdad de género, credo, etnia, procedencia y equidad para el acceso a los diferentes cargos.
- i) **Probidad y ética.** Es obligación de todo integrante de la Comunidad Universitaria actuar con honestidad, justicia y rectitud en el ejercicio de los derechos y deberes que la Institución le otorga, así como la correcta administración y tutela de los recursos bajo su responsabilidad.
- j) **Prevalencia académica.** La Universidad reconoce como propósito esencial de la Universidad el cumplimiento de la gestión del conocimiento, objetivo a cuyo servicio están la planificación institucional, la administración y ejecución presupuestaria, y en general todos sus procesos institucionales.
- k) **Evaluación de la gestión y aprendizaje continuo.** La Universidad cuenta con la política, mecanismos, y sistemas de indicadores de gestión y control de calidad de todas sus funciones



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



que permitan la evaluación, aprendizaje, y el mejoramiento continuo de su labor sustantiva Institucional.

- l) **Calidad educativa con sentido ético, cívico y de solidaridad social.** Los procesos institucionales se desarrollan dentro de los más altos parámetros de calidad, implementando los modelos científicos administrativo-financieros, pedagógicos, métodos y metodologías que más contribuyan y faciliten el desarrollo institucional, el aprendizaje, e incorpora principios éticos, valores cívicos, de comunicación y de solidaridad social en todo su accionar.
- m) **Legalidad e Idoneidad.** La Universidad garantiza que las personas que se vinculen a la institución, en forma permanente o temporal, cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por la Institución para el cumplimiento idóneo de las funciones para las cuales se contratan. De igual manera, sus miembros ejercerán sus funciones promoviendo la innovación y la creatividad, y procurando alcanzar los más altos estándares de desempeño en ellas.
- n) **Conservación y mejoramiento ambiental y fomento del desarrollo sostenible.** Mediante las diferentes formas de su quehacer sustantivo, la Universidad promueve la protección de los recursos naturales y el ambiente, a fin de asegurar su conservación para las futuras generaciones.
- o. **Internacionalización.** La Universidad promueve ampliamente la movilidad estudiantil y docente, el desarrollo conjunto de programas con instituciones internacionales, la publicación científica y en general la participación de los miembros de la comunidad universitaria en espacios internacionales, como complemento a la misma, se incluye la integración al proceso docente educativo: los contenidos y formas de los programas de curso, métodos didácticos, sistemas evaluativos, investigación y extensión, criterios de calidad, concepto de pertinencia, cobertura y equidad.

Artículo 19. Son fines de la Universidad Nacional de Agricultura los siguientes:

- a) Contribuir a la construcción de una sociedad plural y tolerante mediante el reconocimiento y respeto de la diversidad de creencias y corrientes de pensamiento, y la apertura universitaria para todos los sectores sociales, étnicos y culturales que conforman la sociedad hondureña;
- b) Crear, asimilar críticamente, gestionar y difundir el conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y las humanidades a fin de contribuir a la transformación y desarrollo de la sociedad;
- c) Promocionar una cultura de la calidad en las distintas funciones de la Institución y de todos los actores de la Comunidad Universitaria, que orienten hacia la pertinencia, la transparencia y la rendición de cuentas ante los estudiantes, padres de familia, el Estado y la sociedad hondureña en la consecución de los fines y funciones de la Universidad;
- d) Formar profesionales e investigadores sobre una base integral que incluya aspectos científicos, éticos y humanísticos, dotándolos de una conciencia crítica e innovadora que



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- guarde armonía con los requerimientos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial, y que les faculte para atender de manera responsable, efectiva y creativa los retos y problemas que enfrenta la sociedad hondureña;
- e) Formar ciudadanos libres y con valores democráticos, comprometidos con la cohesión, el dialogo y entendimiento social, y respetuosos de la vida y los derechos humanos, como ciudadanos del mundo;
 - f) Propiciar una cultura y ambiente institucional que estimule el desarrollo colectivo e individual de los integrantes de la Comunidad Universitaria, que promueva la calidad educativa, y que impulse el desarrollo de las ciencias, la tecnología, el arte y la cultura;
 - g) Promover el desarrollo de la Comunidad Universitaria y de la comunidad académica nacional mediante el fomento de la colaboración interinstitucional con comunidades académicas y científicas nacionales e internacionales, promoviendo los espacios que vinculan los sistemas agrícolas, ambientales y agroindustriales, para compartir con instituciones de nivel superior experiencias de innovación y alta tecnología;
 - h) Promover la investigación científica y tecnológica de alto nivel académico, para contribuir al mejoramiento de la vida social, cultural, política y económica del país y la región;
 - i) Estudiar y analizar de manera sistemática y permanente la realidad nacional e internacional en el campo de pertinencia institucional, y a partir de ello ofrecer soluciones adecuadas a los problemas nacionales;
 - j) Prestar apoyo y asesoría al Estado en materia científica, tecnológica, técnica, cultural y artística, con autonomía académica e investigativa para el fomento del desarrollo del sector agrícola y áreas afines del país;
 - k) Contribuir a mejorar la calidad y acceso a la educación superior mediante la evaluación institucional permanente y la cooperación con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales;
 - l) Estimular el pensamiento complejo, la intra, inter y multidisciplinariedad a través de la integración y colaboración entre los miembros de la Comunidad Universitaria y entre las diferentes unidades académicas;
 - m) Vincular activa y dinámicamente a la Comunidad Universitaria con el Estado, la sociedad civil, la empresa privada, y otras formas organizativas, a fin de cumplir con la misión Institucional e incrementar la contribución de la misma con la sociedad;
 - n) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional e internacional;
 - o) Promover el debate teórico y pronunciarse sobre los problemas nacionales en los temas relacionados con su campo de acción;
 - p) Coadyuvar en los procesos de desarrollo, modernización y mejoramiento técnico y tecnológico de los sectores productivos y desarrollar programas especiales para la formación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, y las cadenas productivas en general;
 - q) Promover y asumir compromisos concretos en temas nacionales prioritarios, particularmente en temas de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, seguridad hídrica, cambio climático y gestión integral del riesgo a desastres;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- r) Generar y utilizar el conocimiento, bajo el enfoque de la gestión moral, en el campo avanzado de las ciencias, las técnicas, las tecnologías, el arte, la filosofía, el deporte, y;
- s) Proponer e implementar formulaciones y soluciones pertinentes para el desarrollo científico y tecnológico del campo agrícola y áreas afines, a nivel nacional e internacional.

Artículo 20. Son funciones de la Universidad Nacional de Agricultura, las siguientes:

- a) La gestión del conocimiento en las áreas de competencia de la Universidad;
- b) La formación universitaria, profesional, científica, tecnológica, humana y social de la población hondureña;
- c) La investigación y el desarrollo de la innovación educativa y tecnológica;
- d) La vinculación de su accionar con la sociedad;
- e) El desarrollo de la Cultura, las Artes y el Deporte, para el desarrollo humano personal de los estudiantes, la formación de ciudadanía que permita la convivencia y cultura de respeto a los derechos humanos universales y la paz;
- f) La Internacionalización que propicie la formación del ciudadano del mundo;
- g) La Educación continua;
- h) La Educación permanente;
- i) La contribución al desarrollo humano mediante programas de educación abierta, el fomento a la convivencia y a la cultura de paz, y;
- j) Las demás que le señala la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior, sus reglamentos y otras Leyes conexas.

CAPITULO IV

DEL MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 21. La Universidad Nacional de Agricultura enfrenta los retos del Siglo XXI con el modelo de universidad que la describe como una comunidad académica, que busca una sociedad más justa, solidaria, democrática y desarrollada. Está abierta al mundo y comprometida con su misión, definida en términos de educación continua, generación, difusión y transferencia de conocimientos, vinculación universitaria y proyección social. En esta misión es líder intelectual, ético y de opinión en su campo de acción frente al desarrollo del sector agrícola y áreas afines del país.

Artículo 22. Para el cumplimiento de su misión lleva a la praxis la libertad de pensamiento y acción, en un marco de inclusión, de fortalecimiento de su identidad y soberanía, de internacionalización y globalización, de transdisciplinariedad, y de responsabilidad social y ambiental. Hace ejercicio de la democracia con la transversalidad del saber y su adaptación



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



proactiva a los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos, científicos y tecnológicos, para enfrentar los retos que significa el desarrollo pleno del sector agrícola y áreas afines del país.

Artículo 23. El modelo educativo de la Universidad Nacional de Agricultura se organiza, gestiona y funciona, con un enfoque sistémico de procesos para la mejora continua de su calidad y la rendición de cuentas de lo actuado como colectivo unido, más allá de la tradicional representación individual.

Artículo 24. El modelo educativo de la Universidad Nacional de Agricultura postula el desarrollo de tres tipos de currículo para la formación de sus estudiantes: El currículo científico, el currículo de aprender haciendo (competencias) y el currículo de desarrollo humano, los cuáles se fundamentan en teorías socioconstructivistas, cognitivas y del desarrollo humano. Estos currículos desarrollan en el individuo las competencias que se requieren para responder a las necesidades del mundo actual. Estas son:

- a) Conocimiento científico y técnico: asegura que los graduados de la Universidad Nacional de Agricultura tienen la capacidad necesaria para implementar la agricultura sostenible y el manejo adecuado de los recursos naturales;
- b) Desarrollo personal, actitudes y valores: crea consciencia, empatía, respeto, tolerancia, comunicación efectiva y enseñanza que a lo largo de la vida les ayuden a promover la cultura de la paz, el dialogo y el entendimiento, en un mundo de gran complejidad e incertidumbre;
- c) Ética empresarial: que estimula en los estudiantes un espíritu emprendedor, que les permita de forma proactiva generar oportunidades y buscar soluciones a los problemas del desarrollo humano sostenible;
- d) Compromiso y conciencia social y ambiental, que forma al estudiante con capacidades que propician cambios positivos;
- e) Enseñanza orientada hacia la formación tecnológica para desarrollar competencias en el uso de la tecnología moderna, en las áreas de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) y tecnología específica aplicada a las distintas disciplinas que desarrolla la Universidad;
- f) Promoción de la comunicación humana mediante el dominio del idioma inglés por los miembros de la Comunidad Universitaria y otros que favorezcan la capacidad de movilidad internacional y mundial, y;
- g) Facilitación del trabajo en equipo y en solución de problemas, convirtiéndose la Institución en una Comunidad que aprende.

Artículo 25. El proceso de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional de Agricultura es dinámico y participativo, donde sus profesores son facilitadores del conocimiento, fundamentando su actuar en base en las siguientes prerrogativas:

- a) **Aprendizaje centrado en el estudiante.** El aprendizaje en forma individual o colectiva explora retos de la vida cotidiana mediante lo cual el estudiante los convierte en



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



oportunidades reales para generar conocimiento, evitando la actitud eminentemente pasiva-receptiva;

- b) **Aprendizaje de la experiencia.** El estudiante aprende mediante diversas metodologías diseñadas para incentivar el aprendizaje y que le permiten construir conocimientos y desarrollar habilidades que pueden poner en práctica en el aprender haciendo.

Artículo 26. El modelo educativo de la Universidad Nacional de Agricultura refleja el compromiso de la comunidad universitaria con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la seguridad alimentaria, y la calidad ambiental y humana en toda su dimensión.

Artículo 27. Con el propósito de formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad, y basadas en principios y valores éticos, el modelo educativo de la Universidad Nacional de Agricultura se centra en mejorar los cimientos de la Institución a través del cumplimiento de políticas, normas y prácticas científicas que desarrollen el liderazgo de sus docentes y de sus egresados. Para tal propósito, se elabora un plan estratégico y plan operativo anual (POA) en cada área académica, administrativa, productiva, investigativa y de vinculación, siendo la base de todo ello la misión y visión institucional, objetivos y los fines institucionales.

Artículo 28. El Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Agricultura se caracteriza por desarrollar competencias en el perfil del egresado bajo un enfoque de aprender para la vida, agrupando las competencias genéricas de acuerdo al Marco de Cualificaciones para la Educación Superior, y estará sujeto a los procesos de evaluación periódica, en las dimensiones de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa y con estrategias didácticas para la educación superior.

TÍTULO II

GOBIERNO Y DIRECCIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN SUPERIOR

Artículo 29. La Universidad Nacional de Agricultura se gobierna sobre la base de las Leyes del país y de la Educación Superior de Honduras, de su Estatuto y sus reglamentos. Organiza sus roles académicos y administrativos de forma sistémica en concordancia con una gestión transparente y de rendición de cuentas fundada en la planificación, y en la efectiva ejecución y el control para la mejora continua con pertinencia, calidad, y equidad. Elabora su presupuesto, administra sus bienes y aplica sus fondos de acuerdo con sus fines y políticas institucionales, bajo la responsabilidad que las leyes establecen.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 30. El gobierno y la dirección superior de la Universidad son ejercidos por los siguientes órganos:

A. NIVEL DE GESTIÓN Y DECISIÓN SUPERIOR

- 1) El Consejo Superior Universitario
- 2) Junta de Dirección Universitaria

B. NIVEL DE CONTROL

- 1) Comisión de Evaluación, control y seguimiento.
- 2) Auditoría Interna

C. NIVEL DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

- 1) La Rectoría
- 2) Las Vicerrectorías
- 3) La Secretaría General

D. NIVEL DE ASESORÍA

- E.** Asesoría Legal

F. NIVEL NORMATIVO ACADÉMICO

- 1) Direcciones de los Sistemas Académicos

G. NIVEL DE APOYO

- 1) Gerencia Administrativo-Financiera
- 2) Gerencia de Producción y Comercialización

H. NIVEL OPERATIVO ACADÉMICO

1. Las Facultades
2. Centros Regionales y/o Especializados
3. Los Departamentos y Carreras

I. CUERPOS AUXILIARES

- 1) Consejo Académico
- 2) Consejo Administrativo



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- 3) Consejos de Facultad, de Departamento y Carrera.
- 4) Comisionado Universitario
- 5) Comité Técnico de Etnias
- 6) Otros, actuales o futuros, con análoga función.

Artículo 31. La dirección de los procesos académicos, tecnológicos, legales, administrativos y financieros, y otros que se requieran para alcanzar la misión y visión institucional, es responsabilidad del Consejo Superior Universitario, de la Junta de Dirección Universitaria, la Rectoría y las Facultades, cuándo se crearen, a fin de lograr efectividad y calidad de las políticas institucionales.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 32. El Consejo Superior Universitario (CSU) es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, en el cual residen las funciones de gestión y decisión superior de la Institución. Como órgano colegiado, representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. Se reúnen en sesión ordinaria la primera semana de los meses de marzo, junio, septiembre, y diciembre de cada año, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o por la mitad más uno de los miembros con derecho a voto de dicho órgano. Está integrado de la siguiente manera:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) Los Vicerrectores;
- c) Los Decanos de Facultades;
- d) Un representante docente por cada Facultad;
- e) Un representante estudiantil por cada Facultad;
- f) Un representante de los graduados;
- g) El Secretario General de la Universidad Nacional de Agricultura, quien también actúa como secretario del CSU.
- h) Un representante de la Sociedad Civil del Sector Agrícola, acreditado por organización legalmente establecida, con derecho a voz y voto;
- i) El Asesor Legal de la Institución asiste a las sesiones de CSU con derecho a voz, pero sin voto.
- j) El Comisionado Universitario asiste a las reuniones en calidad de observador.

Artículo 33. Los representantes de los docentes son seleccionados por un periodo de dos años, y los representantes estudiantiles por un año. Los demás miembros integrarán el CSU mientras se



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



desempeñen en sus cargos. En el caso de los graduados y el de la Sociedad Civil, deben ser representativos de una organización legalmente constituida y reconocida, seleccionados por un período de dos años, no deben ostentar cargos en la Universidad Nacional de Agricultura y participarán con voz y voto.

Artículo 34. Para ser representante docente en el CSU se requiere una categoría mínima de Profesor Titular II de tiempo completo en la Facultad a la cual representa.

Artículo 35. Para ser representante estudiantil en el CSU se requiere ser estudiante de grado con inscripción regular y continua, estar ubicado en el tercer cuartil de rendimiento académico dentro de su Facultad, haber cursado como mínimo un 40% de su plan de estudios, y no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves.

Artículo 36. Para ser representante de los graduados se requiere tener como mínimo 10 años de experiencia profesional, y haber sido electo por la asamblea de graduados.

Artículo 37. Los representantes docentes, estudiantiles y de los graduados, en todos los niveles donde cuenten con representación, deberán tener un representante suplente, el cual deberá reunir los mismos requisitos de los titulares. Los representantes suplentes asistirán a las reuniones del CSU en ausencia de los titulares.

Artículo 38. En casos de ausencia del Rector, la sesión del CSU será dirigida por un Vicerrector en el orden siguiente de sucesión: Vicerrector Académico, Vicerrector de Vida Estudiantil y el Vicerrector de Internacionalización.

Artículo 39. Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Seleccionar y nombrar a los miembros de la Junta de Dirección Universitaria, en base a méritos por medio de concurso público;
- b) Revocar el nombramiento de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 46 de este Estatuto;
- c) Aprobar reformas totales o parciales a este Estatuto o su reglamento para su posterior aprobación y registro por el Consejo de Educación de Superior.
- d) Aprobar la política, planes de desarrollo, Plan Operativo y Presupuesto de la Universidad acorde a sus funciones y objetivos;
- e) Aprobar la Memoria Anual del funcionamiento institucional;
- f) Velar por el adecuado cumplimiento de las políticas, instrumentos de planeamiento de la Universidad Nacional De Agricultura (plan de desarrollo institucional, el plan estratégico institucional y el plan operativo anual de la Institución, entre otros), y la fiel ejecución de las resoluciones emitidas por este órgano;
- g) Resolver sobre los casos de renuncia o impedimento de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- h) Seleccionar cada dos años, y por concurso público de méritos, al Comisionado Universitario;
- i) Aprobar la creación, fusión, reorganización, y supresión de Facultades, carreras, departamentos académicos, centros regionales o especializados, Direcciones Académicas, unidades de posgrado, investigación, vinculación, unidades especializadas, centros de producción y experimentación, institutos, unidades administrativo- financieras y otras unidades previstas en este Estatuto, y remitirlas al Consejo de Educación Superior para su aprobación y/o registro según corresponda, y;
- j) Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

Las atribuciones contempladas en los numerales “a, b, c, j” podrán ser ejercidas con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que conforman el CSU. Para las demás atribuciones se requiere la aprobación de la mitad más uno de los miembros que conforman dicho cuerpo colegiado.

CAPÍTULO III

JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA: INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 40. La Junta de Dirección Universitaria (JDU) es el órgano administrativo principal de la Universidad, teniendo bajo su cargo la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de la labor sustantiva de la Universidad. Se integra por cinco (5) miembros seleccionados por el CSU en base a concurso público de méritos y durarán en sus funciones cuatro años, sin posibilidad de reelección. Son miembros de la JDU los siguientes:

3 miembros internos con categoría mínima de Profesor Titular II. (Ver Art. 229)
2 miembros externos seleccionados de una lista de al menos seis (6) candidatos propuestos por organizaciones constituidas legalmente del sector productivo y los Egresados de la Institución.

Artículo 41. Son requisitos para ser miembro de la JDU los siguientes:

- a) Profesional mayor de 35 años;
- b) Poseer título académico universitario debidamente legalizado a nivel de posgrado del tipo académico;
- c) Poseer un ejercicio profesional no menor de cinco (5) años;
- d) Estar solvente en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y no tener ni haber tenido cuentas pendientes con el Estado;
- e) Estar solvente con el Colegio Profesional respectivo, y;
- f) Ser de reconocida honorabilidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 42. Los miembros de la JDU que laboren para la Universidad Nacional de Agricultura deben ostentar la categoría mínima de Profesor Titular II.

Artículo 43. No podrán integrar la Junta de Dirección Universitaria, los miembros del Consejo Superior Universitario.

Artículo 44. Quien haya sido miembro de la JDU y aspire a ser designado como Rector, Vicerrector, Decano o Director de Centro deberá dejar transcurrir por lo menos un año después de haber concluido su función como miembro de la JDU.

Artículo 45. Son atribuciones de la Junta de Dirección Universitaria:

- a) Seleccionar por concurso público de méritos al Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos y Directores de Centros Regionales o Especializados, así como su remoción, cuando el caso lo amerite;
- b) Organizar la vida académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional de Agricultura;
- c) Formular las políticas de desarrollo universitario, de conformidad con las leyes y lineamientos del Nivel de Educación Superior para su aprobación por el CSU;
- d) Proponer el plan estratégico de desarrollo y fortalecimiento institucional para aprobación por el CSU;
- e) Proponer reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura y su reglamento para aprobación por el CSU;
- f) Aprobar disposiciones y reglamentos internos que regulen el funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura, sin perjuicio de las atribuciones del CSU;
- g) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector, Vicerrectores, Directores de Centros, y Decanos de acuerdo con las causales expresamente señaladas en este Estatuto y su reglamento;
- h) Evaluar y aprobar anualmente, previo a su presentación al CSU, el proyecto de presupuesto, la memoria institucional, calendario e informe académico de gestión, el informe de rendición de cuentas del Presupuesto ejecutado, documentos que deberán ser presentados por el Rector o Vicerrectores según corresponda;
- i) Proponer a la asamblea la creación, fusión, reorganización, y supresión de Facultades, carreras, departamentos académicos, unidades de posgrado, investigación, vinculación, unidades especializadas, centros de producción y experimentación, institutos y otras unidades previstas en este Estatuto;
- j) Aprobar el Modelo Educativo y Calendario Académico de la Universidad Nacional de Agricultura;
- k) Declarar en receso temporal a la Universidad Nacional de Agricultura o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran;
- l) Acordar la creación de comisiones para el cumplimiento de sus funciones;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- m) Promover el debate y pronunciarse sobre los problemas nacionales según los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto;
- n) Publicar las actas aprobadas y resoluciones de la Junta de Dirección Universitaria; Aprobar el Plan de Arbitrios y las reformas al mismo para su posterior registro en la Dirección de Educación Superior;
- o) Autorizar la suscripción de convenios y cartas de entendimiento con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, con base en las disposiciones que establezca este Estatuto y su reglamento;
- p) Aceptar las herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad Nacional de Agricultura;
- q) Conferir títulos “Honoris Causa” y otros reconocimientos y distinciones para personas que se hayan distinguido en la Educación, la Ciencia, Tecnología y la Cultura, de conformidad con el reglamento respectivo;
- r) Actuar como tribunal de alzada para conocer y resolver los recursos de apelación para declarar agotada la vía administrativa;
- s) Administrar y cautelar los bienes y rentas de la Universidad Nacional De Agricultura;
- t) Dictar su reglamento interno para su funcionamiento.
- u) Las demás atribuciones que le otorga la Ley de Educación Superior, su Reglamento y Normas Académicas de El Nivel y el Estatuto de la Universidad Nacional De Agricultura;

Las atribuciones contempladas en los numerales “a, d, e, f, i, k, t” solo podrán ser ejercidas con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que conforman la Junta de Dirección Universitaria con derecho a voto. Las demás atribuciones podrán adoptarse mediante la aprobación de la mitad más uno de los miembros válidamente emitidos.

Artículo 46. Previo cumplimiento al debido proceso, son causales de remoción de los miembros de la JDU:

- a) Incapacidad permanente;
- b) Pérdida de los derechos civiles y políticos;
- c) Ausencia injustificada a más de 3 reuniones de JDU;
- d) Por orden o decisión judicial;
- e) La no ejecución de los mandatos emanados por el CSU;
- f) Haber incurrido en actos ilegales, inmorales, o antiético debidamente comprobados, y;
- g) Otras conforme a la Ley y a los reglamentos internos.

CAPÍTULO IV
DE LA RECTORÍA

Artículo 47. La Rectoría es un órgano de dirección ejecutiva de la Universidad Nacional de Agricultura, propone políticas y orientaciones de dirección a la JDU y al CSU, y ejecuta las resoluciones dictadas por los órganos superiores.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 48. La Rectoría está conformada por el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General. Su funcionamiento y atribuciones como órgano colegiado se establecen en el reglamento del Estatuto.

Artículo 49. El Rector es el funcionario unipersonal de más alta jerarquía, ejerciendo el nivel de dirección de la Institución y es el representante legal de la Universidad por mandato de la Junta de Dirección Universitaria. Cumple con las disposiciones emanadas por los órganos de Gestión y Decisión: El Consejo Superior Universitario y la Junta de Dirección Universitaria. El Rector es seleccionado por la JDU, mediante proceso de concurso público, durará en su cargo tres años y podrá optar únicamente a un segundo período consecutivo o alterno.

Artículo 50. En consonancia con el Artículo 49 anterior, quien haya desempeñado el cargo de Rector en la Universidad Nacional de Agricultura por dos períodos, consecutivos o alternos, no podrá ser promovido, en ninguna circunstancia, para ocupar ningún otro cargo directivo en la Universidad. En el caso de que antes de asumir la Rectoría, ya fuera empleado de la Universidad, al terminar su período rectoral, retornará a su cargo anterior en las condiciones laborales de ese cargo.

Artículo 51. Para ser Rector se requiere:

- a) Estar clasificado en una categoría no inferior a Profesor Titular III o su equivalente de conformidad con lo establecido en artículo 229 de este Estatuto;
- b) Haber desempeñado su profesión por un periodo no menor de diez (10) años.
- c) Estar solvente en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y no tener ni haber cuentas pendientes con el Estado;
- d) Estar solvente con el Colegio Profesional respectivo;
- e) Ser de reconocida honorabilidad;
- f) Ostentar, como mínimo, el grado de mínimo de Maestría académica y de preferencia con doctorado en Ciencias (Phd), debidamente legalizado, y;
- g) Ser seleccionado por la JDU con base a méritos establecidos en el reglamento respectivo.
- h) Haber cursado un Diplomado de Gestión Educativa Superior (puede ser ofrecido por la misma institución).

Artículo 52. Son atribuciones del Rector:

- a) Cumplir con las disposiciones emanadas por el Consejo Superior Universitario y la Junta de Dirección Universitaria,
- b) Ser el representante Legal de la Institución.
- c) Administrar los bienes de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones de la JDU y el CSU;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- d) Presentar a la Junta de Dirección Universitaria, para su aprobación, los proyectos de plan estratégico institucional, plan anual operativo, planes específicos y los presupuestos ordinario y extraordinario que se requieran, así como sus modificaciones, y vigilar su correcta ejecución;
- e) Rendir un informe anual de su gestión ante el JDU y el CSU;
- f) Ejecutar los acuerdos firmes de la JDU y promulgar los acuerdos y reglamentos que éste dicte;
- g) Firmar los títulos, diplomas, y distinciones honoríficas;
- h) Suscribir los convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas. En caso que no hayan sido aprobados previamente por la Junta de Dirección Universitaria, podrán ser suscritos ad referendum de la JDU;
- i) Formalizar el nombramiento del personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional de Agricultura, previo concurso público en los términos que disponga este Estatuto, y reglamentos aplicables;
- j) Seleccionar a los Jefes de Unidades Administrativas dependientes del Rector.
- k) Informar a la Junta de Dirección Universitaria, con la debida antelación, de sus salidas del país para atender asuntos propios de su cargo;
- l) Supervisar y evaluar periódicamente, y de acuerdo con lo planificado cada una de las dependencias de la Universidad Nacional de Agricultura;
- m) Nombrar comisiones Ad hoc;
- n) Aplicar las medidas disciplinarias conforme al reglamento del Estatuto y otros derivados de éste;
- o) Nombrar los representantes ante los organismos o instancias en los cuales la Universidad Nacional de Agricultura tenga participación;
- p) Conceder licencias sin goce de sueldo y otorgar feriados en los casos no previstos en el reglamento del Estatuto;
- q) Presentar a la Junta de Dirección Universitaria los informes sobre la evaluación institucional;
- r) Contratar la adquisición de bienes y servicios requeridos por la Universidad Nacional de Agricultura, de conformidad con los límites establecidos por la JDU, el CSU, la Ley de la Administración Pública, y otras leyes aplicables;
- s) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la JDU y el CSU, y;
- t) Otras que este Estatuto y la reglamentación que se dicte sobre este, le faculte.

Artículo 53. Previo cumplimiento al debido proceso, son causales de remoción del Rector las siguientes:

- a) Incapacidad permanente;
- b) Pérdida de los derechos civiles y políticos;
- c) Ausencia injustificada por más de 30 días calendario;
- d) Por orden o decisión judicial;
- e) La no ejecución de los mandatos emanados por la JDU;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- f) Haber incurrido en actos ilegales, inmorales, o antiético debidamente comprobados, y;
- g) Otras conforme a la Ley y a los reglamentos internos.

Artículo 54. En ausencia temporal o definitiva del Rector, y de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y su reglamento, sus funciones son ejercidas en el siguiente orden de prelación: Vicerrector Académico, Vicerrector de Vida Estudiantil y Vicerrector de Internacionalización.

Artículo 55. La Vicerrectoría Académica es la instancia responsable de dirigir el régimen académico y ejecutar la política general de formación académica de la Universidad. Estará a cargo de un Vicerrector.

Artículo 56. Son atribuciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- a) Dirigir los procesos de la gestión del conocimiento en la Institución.
- b) Aplicar las políticas académicas que adopte el CSU, la JDU, la Rectoría, y el Consejo Académico, tendientes al mejoramiento y gestión efectiva de la calidad educativa de la Universidad.
- c) Coordinar el Consejo Académico y asesorar al rector, la JDU y el CSU en las actividades académicas de la Universidad;
- d) Seleccionar a los Directores Académicos;
- e) Coordinar con el Consejo administrativo-financiero la ejecución de los planes operativos académicos para asegurar la disponibilidad de los recursos que la academia demanda;
- f) Coordinar el Comité Técnico de las Etnias e Inclusión Social;
- g) Proponer el modelo educativo de la Universidad Nacional de Agricultura a la Junta de Dirección Universitaria y actualizarlo periódicamente;
- h) Desarrollar, supervisar, y evaluar, en coordinación con las facultades, los planes que conduzcan al fortalecimiento de la docencia, la investigación y la vinculación en los programas de pregrado y posgrado en las modalidades presencial y otras que desarrolle la Universidad;
- i) Promover y organizar la difusión de los procesos formativos de la Universidad a través de su portal electrónico institucional y medios de comunicación social, revistas especializadas nacionales y extranjeras, así como de la publicación de un resumen anual informativo de sus actividades;
- j) Presentar a los órganos superiores un informe periódico sobre las funciones a su cargo y los especiales que le sean solicitados.
- k) Proponer al Consejo Académico, en coordinación con las facultades, la creación de nuevos programas académicos y la supresión y la modificación de los que están en funcionamiento.
- l) Atender las necesidades de capacitación permanente de los docentes;
- m) Asesorar al rector, la JDU y el CSU en las actividades académicas de la Universidad.
- n) Apoyar y evaluar las actividades académicas en los institutos y centros de investigación, institutos regionales de desarrollo, centros de experimentación y centros de producción de bienes y servicios;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- o) Planificar, organizar, promover, conducir, apoyar y supervisar las actividades académicas a través de las dependencias de su competencia;
- p) Promover y apoyar las actividades de vinculación Universidad-sociedad por medio de las dependencias de su competencia;
- q) Evaluar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con la selección, admisión y graduación de estudiantes;
- r) Firmar junto con el Rector, Decanos y Secretario General, los títulos expedidos por la Universidad;
- s) Sustituir al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal, y de vacancia.
- t) Promover la participación de la Universidad Nacional de Agricultura en las actividades académicas en los medios de comunicación;
- u) Las demás funciones que, dentro de sus competencias, le sean señaladas por las leyes, reglamentos, el CSU, la JDU, y el Rector, y;
- v) Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos académicos de la Universidad.

Artículo 57. En caso de ausencia del Vicerrector Académico, sus funciones serán asumidas temporalmente por el Decano con mayor antigüedad laboral en la institución.

Artículo 58. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la instancia responsable de la promoción del desarrollo integral del estudiante, que facilita las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo y como integrante de la Universidad y de una sociedad más amplia. Desarrolla sus funciones en los ámbitos de orientación, administración de la información estudiantil, bienestar integral, y servicios complementarios. Esta instancia es de gran relevancia dado que esta institución funciona bajo la modalidad del internado, y por lo tanto la atención de los servicios al estudiante son de alta prioridad, estará a cargo de un Vicerrector.

Artículo 59. Son atribuciones del Vicerrector de Vida Estudiantil las siguientes:

- a) Coordinar, dirigir y evaluar todos los servicios de orientación y asistencia a los estudiantes universitarios;
- b) Coordinar y supervisar los servicios de residencia a los estudiantes internos,
- c) Actuar como superior jerárquico de las dependencias de la vicerrectoría de Vida Estudiantil;
- d) Ofrecer jornadas de inducción y promoción sobre las actividades universitarias a los estudiantes que deseen ingresar por vez primera a la Universidad;
- e) Ofrecer los servicios de orientación académica a los estudiantes;
- f) Programar las actividades culturales, deportivas y artísticas para los estudiantes universitarios;
- g) Llevar el registro de inscripción de los estatutos y reglamentos de las organizaciones estudiantiles universitarias y certificarlos total o parcialmente, cuando sea necesario;
- h) Atender y solucionar los problemas que surjan de las relaciones de los estudiantes entre sí o de éstos con profesores y personal administrativo;
- i) Proponer los reglamentos que norman la convivencia de vida estudiantil;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- j) Gestionar y administrar los procesos de otorgamiento de las becas en las áreas de su competencia;
- k) Elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el calendario estudiantil universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil, y;
- l) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, su reglamento y los reglamentos estudiantiles de la Universidad.

Artículo 60. En caso de ausencia del Vicerrector de Vida Estudiantil, sus funciones serán asumidas temporalmente por el funcionario de mayor jerarquía de la Vicerrectoría y requisitos académicos y méritos profesionales similares al vicerrector.

Artículo 61. La Vicerrectoría de Internacionalización es la instancia responsable de la planificación, dirección, supervisión, evaluación, e implementación de las políticas y estrategias de Internacionalización de la Universidad. Estará a cargo de un Vicerrector.

Artículo 62. Son atribuciones del Vicerrector de Internacionalización las siguientes:

- a) Proponer e implementar la política, estrategia y reglamentos de Internacionalización de la Universidad.
- b) Estimular y gestionar la movilidad internacional de los miembros de la comunidad hacia el extranjero y de éste hacia la Universidad Nacional de Agricultura;
- c) Promover y gestionar programas, convenios, proyectos, becas y otros que contribuyan a la internacionalización de la Universidad Nacional de Agricultura;
- d) Coordinar la relación de la Universidad con Instituciones extranjeras en el marco de su competencia;
- e) Apoyar a los miembros de la comunidad Universitaria en todos los aspectos y trámites relacionados a iniciativas de Internacionalización, y;
- f) Otros que la normativa interna y autoridades superiores establezcan.

Artículo 63. En caso de ausencia del Vicerrector de Internacionalización, sus funciones serán asumidas temporalmente por el funcionario de mayor jerarquía de la Vicerrectoría y requisitos académicos y méritos profesionales similares al vicerrector. También deben haber cursado un Diplomado de Gestión Educativa Superior (puede ser ofrecido por la misma institución).

Artículo 64. La Secretaría General es una instancia del más alto nivel directivo institucional. Tiene a cargo las unidades Estudios y Registros Académicos, y la Unidad de Seguimiento a Graduados.

Artículo 65. Son atribuciones de Secretario General las siguientes:

- a) Dar fe pública del funcionamiento Institucional



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- b) Garantizar la debida comunicación entre la Universidad y la comunidad;
- c) Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los CSU y de la Rectoría;
- d) Desempeñar la Secretaría del Consejo Superior Universitario, CSU.
- e) Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del CSU y de la Rectoría;
- f) Refrendar con el respectivo presidente, los acuerdos, resoluciones y demás decisiones del CSU y de la Rectoría;
- g) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del CSU y la Rectoría y firmarlas con el respectivo presidente;
- h) Firmar los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado, certificados de estudio y otros documentos que así lo requieran;
- i) Autenticar la copia de los actos emanados del CSU, la Rectoría y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la ley, y;
- j) Acreditar a los miembros elegidos o designados ante el CSU y la JDU.

Artículo 66. En caso de ausencia del Secretario General, sus funciones serán asumidas temporalmente (un mes) por el Decano más antiguo en el puesto. Si la ausencia es superior al mes, se nombrará un sustituto de forma interina, el cual contará con requisitos académicos y méritos profesionales similares al Secretario General.

Artículo 67. Los Vicerrectores y el Secretario General deberán reunir los mismos requisitos establecidos para ser Rector. Durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán optar únicamente a un segundo período consecutivo o alterno. Deberán haber cursado un Diplomado de Gestión Educativa Superior (puede ser ofrecido por la misma institución).

Artículo 68. Las causales de remoción para los Vicerrectores y el Secretario General son las mismas aplicables al Rector.

Artículo 69. El ejercicio de los cargos de Rector, Vicerrectores y Secretario General requiere dedicación exclusiva y por lo tanto son incompatibles con el desempeño de otros cargos en el sector público o privado.

CAPITULO V

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 70. El Consejo Académico (CA) es el órgano del nivel normativo de la Institución, responsable de asegurar la excelencia en la administración académica en los diversos sistemas académicos que rigen la Universidad. El CA debe garantizar que los niveles operativos: facultades, departamentos, carreras, centros regionales y especializados, centros de producción, y



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



unidades de servicio académico realicen con calidad las distintas actividades que la gestión del conocimiento demanda. Conoce sobre situaciones de carácter académico y sus dictámenes deben considerarse para la toma de resoluciones sobre el asunto en que haya intervenido, sin perjuicio de los recursos legales a que hubiere lugar. Asimismo, coordina con el Consejo de Dirección administrativo-financiero de la Institución, el apoyo administrativo y financiero para que los niveles operativo académico cumplan con sus responsabilidades.

Artículo 71. El Consejo Académico está integrado por el Vicerrector Académico, quien lo preside, el Vicerrector de Vida Estudiantil, Decanos, Directores de Centros y los Directores de los Sistemas de Dirección Académica de la Universidad, siendo estos: Sistema de Docencia e Innovación Educativa, Sistema de Investigación Científica y Posgrado, Sistema de Vinculación Universidad-Sociedad, Sistema de Autoevaluación para la Acreditación de la Calidad Institucional, Sistema de Admisión de Primer Ingreso, Sistema de Desarrollo e Innovación Tecnológica, Sistema de Carrera Docente, Sistema de Centros Regionales, y otros que a futuro se demanden en base al desarrollo institucional.

Artículo 72. Los Directores de cualquiera de los Sistemas Académicos son seleccionados en base a méritos y nombrados por el Rector de una terna propuesta por el Vicerrector Académico, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber laborado como docente universitario permanente de tiempo completo por un período no menor de 5 años;
- b) Estar clasificado en una categoría no inferior a Profesor Titular II o su equivalente;
- c) Haber desempeñado su profesión por un periodo no menos de diez (10) años;
- d) Demostrada capacidad, experiencia no menos de 5 años y competencias en el área académica relativa a la función académica del sistema correspondiente;
- e) Estar solvente en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y no tener ni haber tenido cuentas pendientes con el Estado;
- f) Estar solvente con el Colegio Profesional respectivo;
- g) Ser de reconocida honorabilidad, y;
- h) Ostentar, como mínimo, el grado de Maestría, debidamente legalizado.

Artículo 73. El CA se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Vicerrector Académico o por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 74. El Vicerrector Académico o los miembros del CA podrán invitar a las sesiones a docentes, estudiantes o profesionales que por su formación o experiencia contribuyan al enriquecimiento del tema en discusión; los invitados participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 75. En las sesiones del CA, el Vicerrector Académico seleccionará uno de los miembros quien actuará como Secretario para esa sesión y elaborará la respectiva acta del Consejo la que será resolutoria. El Vicerrector Académico entregará una copia de las actas y resoluciones y de los



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



dictámenes a cada uno de los miembros y a las partes interesadas, y llevará un registro y archivo cronológico de los mismos.

Artículo 76. El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular y proponer a la JDU la orientación académica de la Universidad;
- b) Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Estratégico institucional para ser sometido a consideración de la JDU;
- c) Emitir dictamen técnico sobre la creación, modificación o supresión de centros, regionales, unidades u organismos institucionales para el desarrollo de programas académicos, investigativos, de vinculación, y de producción para su aprobación por la JDU;
- d) Recomendar para su aprobación en la JDU las propuestas de estructura académico-organizativa de la Universidad;
- e) Emitir dictamen técnico para la creación, modificación o supresión de programas de grado y posgrado;
- f) Emitir dictamen técnico sobre proyectos de Estatuto y su reglamento, reglamento de la Carrera Docente, Normas Académicas, y sobre los demás reglamentos y normas relacionadas con asuntos de naturaleza académica, y de Vida estudiantil;
- g) Conformar comisiones de investigación sobre la calidad de la formación universitaria, desarrollo y revisión de programas curriculares y acreditación de estudios universitarios;
- h) Emitir opinión razonada y hacer recomendaciones para distinciones académicas;
- i) Instruir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a programas académicos, Investigación, Vinculación Universidad-sociedad y Vida Estudiantil;
- j) Diseñar ad referendum de la JDU las políticas e incentivos académicos en lo referente al personal docente y estudiantil;
- k) Revisar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendar a la JDU su aprobación;
- l) Supervisar la labor académica realizada por los órganos operativos
- m) Rendir informes periódicos al Rector, a la JDU y al CSU;
- n) Elaborar, modificar y regirse por su propio reglamento interno, y;
- o) Las demás funciones que le otorguen el Estatuto y reglamentos internos de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD, DECANOS, Y SECRETARIOS

Artículo 77. El Consejo de Facultad es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Facultad. Se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano, o de quien haga sus veces, o por la mitad más uno de sus miembros. Está integrado por:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- a) El Decano, quien lo preside;
- b) El Secretario, quien participa con voz, pero sin voto.
- c) El administrador de la Facultad, quien participa con voz, pero sin voto
- d) Los Jefes de los departamentos dentro de la Facultad;
- e) Los Coordinadores de carrera;
- f) Un representante de los docentes de la Facultad;
- g) Un representante de los estudiantes de la Facultad, y;
- h) Un representante de los graduados de la Facultad.

El mandato de los docentes miembros del Consejo de Facultad es de dos (2) años, y el de los estudiantes y el graduado de un (1) año y lo ejercen a partir del momento de su juramentación en el cargo. El reglamento de este Estatuto establece la renovación oportuna de las representaciones.

Los directores, no docentes, de los centros de investigación, y otras unidades de la Facultad podrán asistir a las reuniones de Facultad por invitación del Decano, con derecho a voz, pero sin voto.

Los integrantes del Consejo de Facultad que no cuentan con derecho a voto no serán tomados en consideración respecto del cómputo para el quórum, el cual se formará con la mitad más uno de los miembros del CDA con derecho a voto.

El representante docente en el Consejo de Facultad requiere una categoría mínima de Profesor Titular II de tiempo completo en la Facultad a la cual representa. En el caso del estudiante, este deberá tener inscripción regular continua y con carga académica completa en la facultad, estar ubicado por encima del tercer cuartil de rendimiento académico dentro de su Facultad, haber cursado como mínimo un 40% de su plan de estudios, y no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves.

Artículo 78. En caso de ausencia temporal del Decano, las funciones de este serán ejercidas por el Jefe de Departamento de la Facultad con mayor antigüedad laboral en la institución.

Artículo 79. El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la JDU y el CSU, las disposiciones de la Rectoría y de la Vicerrectoría Académica;
- b) Aprobar la organización interna de la Facultad y elevarla a la JDU para su ratificación;
- c) Aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual de la Facultad;
- d) Aprobar y modificar el reglamento interno de la Facultad y elevarlo a la JDU para su ratificación, el que comprende las responsabilidades de los estudiantes y de los docentes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de lo establecido por este Estatuto y los reglamentos derivados de este;
- e) Formular, aprobar y ejecutar oportunamente el presupuesto de la Facultad;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- f) Ratificar y velar por el cumplimiento de la programación académica de la Facultad;
- g) Aprobar y velar por el cumplimiento de la programación administrativa de la Facultad;
- h) Aprobar y velar por el cumplimiento de los planes de investigación, vinculación Universidad-sociedad, proyección social de la Facultad y de los otros Sistemas Académicos;
- i) Evaluar el funcionamiento de las dependencias de la Facultad en concordancia con sus objetivos y metas;
- j) Proponer a la JDU la creación, fusión o supresión de los institutos, los departamentos académicos, centros de investigación y/o experimentación, y demás dependencias de la Facultad;
- k) Proponer a la Dirección de Investigación y Posgrado la creación, la fusión o supresión de programas de pregrado, grado y posgrado en las áreas de su competencia.
- l) Aprobar los currículos de estudios de los programas de grado y posgrado que oferta la Facultad.
- m) Proponer a la JDU el número de cupos disponibles para estudiantes de la Facultad para el proceso de admisión;
- n) Promover y coordinar prácticas preprofesionales en coordinación con entidades públicas y privadas, y asegurar el apoyo necesario para su eficiente implementación;
- o) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos en el área de su competencia;
- p) Determinar las equivalencias de estudios y certificados obtenidos en otras universidades en las áreas de su competencia;
- q) Proponer a la JDU, cuando corresponda, la contratación, nombramiento, ascensos y remoción de los docentes, previa ratificación del respectivo informe, elevado por la Comisión de Carrera y Evaluación Docente;
- r) Aprobar el nombramiento de un docente titular como Secretario de la Facultad a propuesta del Decano;
- s) Tomar conocimiento de la renuncia del Decano, pronunciarse sobre esta y declarar la vacancia del puesto;
- t) Aplicar las sanciones a que se haga acreedor el personal docente, estudiantes y servidores dependientes de la Facultad, previo proceso administrativo;
- u) Tomar conocimiento de la selección de los jefes de cada departamento, seleccionados de acuerdo con lo establecido en este estatuto y el reglamento respectivo;
- v) Nombrar el Consejo de Investigación y Posgrado de la Facultad;
- v) Nombrar comisiones permanentes o especiales para el mejor cumplimiento de sus fines, las que rinden cuenta al Consejo de Facultad sobre las tareas encomendadas; y
- w) Todas las demás atribuciones que señale el presente Estatuto, el Reglamento de este y el reglamento interno de la Facultad.

Artículo 80. El Decano es la autoridad que representa a la Facultad, preside las sesiones del Consejo de Facultad y ejecuta sus acuerdos. En ausencia del Decano ejerce sus funciones el Jefe de Departamento de la Facultad con mayor antigüedad laboral en la institución.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



El Decano es seleccionado por un periodo de cuatro (4) años y no podrá optar a un segundo período, ni alterno ni consecutivo. Su selección se hará con base en méritos y estará a cargo de la JDU.

Artículo 81. Para postularse como Decano se requiere:

- a) Ser profesor Titular II o superior y estar adscrito a un Departamento Académico en la Facultad correspondiente;
- b) Acreditar un mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional;
- c) Tener el grado académico mínimo de Maestría Académica, debidamente reconocido o incorporado;
- d) Estar solvente en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y no tener ni haber tenido cuentas pendientes con el Estado;
- e) Acreditar haber dirigido una Unidad Académica no inferior a secciones y centros, y por un período mínimo de tres años.

Artículo 82. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir la sesión del Consejo de Facultad, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos, los de la JDU y el CSU, y tiene voto de calidad en los casos de empate;
- b) Ejercer la gestión académica de la Facultad a través de los Departamentos Académicos, Institutos, Unidades de Posgrado, Investigación y Vinculación, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y su reglamento, el reglamento interno de la Facultad, y otras normativas aplicables;
- c) Supervisar el funcionamiento de las diferentes dependencias de la Facultad;
- d) Ejercer la gestión administrativa, económica y financiera de la Facultad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y su reglamento, y la normativa interna de la Facultad;
- e) Designar a los Directores de los Institutos y Centros de Investigación, unidades de investigación, posgrado, y vinculación de la Facultad;
- f) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan estratégico y plan operativo anual de la Facultad, y velar por su cumplimiento;
- g) Presentar, al Consejo de Facultad, su informe anual de gestión;
- h) Firmar junto con el Rector, Vicerrector Académico y Secretario General, los títulos de los graduados de las carreras de la Facultad;
- i) Transparentar la información académica, económica y financiera de la Facultad a través del portal electrónico institucional;
- j) Promover y gestionar los procesos de autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de las carreras de la Facultad;
- k) Publicar las actas aprobadas y resoluciones del Consejo de Facultad;
- l) Autorizar los gastos extraordinarios hasta por la suma que indique JDU, y rendir cuentas al Consejo de Facultad;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- m) Elevar al Rector oportunamente el plan operativo anual de la Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad;
- n) Elevar a la Dirección de Investigación y Posgrado, el currículo de estudios del programa de posgrado que se ha de ofertar para darle el curso legal correspondiente;
- o) Promover y desarrollar, a través del sistema de tutoría y consejería académica, el mejoramiento de la comunicación y colaboración entre docentes y estudiantes;
- p) Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes, estudiantes y personal no docente que incurran en faltas conforme lo señala la ley y el Estatuto, y;
- q) Todas las demás que fije el Estatuto, el reglamento de este, y el reglamento interno de la Facultad.

Artículo 83. En caso de vacancia permanente del Decano, el Decano en funciones de la Facultad comunica a la JDU para que en el marco de la normativa institucional establecida se proceda a la selección del nuevo Decano, quien durará en dicho cargo hasta completar el período de gobierno. En caso de que falte menos de seis (6) meses, el Decano en funciones asume la Decanatura hasta concluir el período.

Artículo 84. Para la selección del Decano, noventa (90) días antes de la expiración del mandato, el Secretario de la Facultad comunica a la JDU para dar inicio al proceso de selección del nuevo Decano.

Artículo 85. Cada Facultad tendrá un Secretario, quien deberá acreditar grado mínimo de Maestría debidamente legalizada y ser docente Titular I de la Facultad. El Secretario ejercerá las funciones que se prevean en la organización académico-administrativa y en los Estatutos internos y reglamentos de la universidad y, en particular, las siguientes:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos administrativos y de dirección de la facultad.
- b) Colaborar con el Decano en la administración de la Facultad y responder ante él por el cumplimiento de sus funciones.
- c) Actuar como Secretario del Consejo de Facultad y demás cuerpos colegiados de la Facultad, de acuerdo con su estructura.
- d) Elaborar las actas, las resoluciones y otros actos emanados del Consejo de Facultad, de la decanatura y de los cuerpos colegiados de la Facultad, según la reglamentación que se encuentre vigente.
- e) Organizar y responder por el archivo de la Facultad, los libros de actas, los registros de notas de los estudiantes y las hojas de vida del personal académico.
- f) Autorizar con su firma los documentos y certificaciones de la Facultad.
- g) Acreditar mediante resolución, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, a los miembros elegidos y designados del Consejo de Facultad y demás cuerpos colegiados de ella, conforme a las normas y reglamentos de la universidad.
- h) Colaborar en la organización de los claustros académicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 86. Para el desarrollo eficiente de su función académica, las facultades contarán con unidades de administración. Sus funciones básicas consisten en planificar, ejecutar, evaluar y aplicar los correctivos necesarios para cumplir con los programas y planes, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, finanzas, informática, vigilancia y seguridad, así como todo lo relativo al mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 87. La unidad administrativa de cada facultad estará adscrita a la decanatura, y es dirigida por un profesional especialista en el área seleccionado por concurso público de méritos. Tiene las atribuciones siguientes:

- a) En coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, planificar, organizar, dirigir y controlar las labores administrativas y de servicio de la Facultad;
- b) Apoyar a las autoridades de la Facultad en aspectos administrativos y de servicio;
- c) Proveer de condiciones de espacio físico, equipamiento, materiales, suministros y otros recursos necesarios para el eficiente desarrollo de las funciones académicas y administrativas de la Facultad;
- d) Proponer reglamentos, instructivos, manuales y otros instrumentos administrativos que contribuyan al desarrollo eficaz y eficiente de las funciones a su cargo;
- e) Programar cursos de capacitación al personal administrativo;
- f) Propiciar la elaboración de instrumentos administrativos para fortalecer y agilizar la gestión administrativa;
- g) Llevar un eficiente control del uso y mantenimiento de los vehículos de la Facultad;
- h) Supervisar y controlar la ejecución de la compra de materiales, suministros y servicios que demanda la Facultad;
- i) Distribuir los materiales de acuerdo con requerimientos autorizados;
- j) Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el control y ejecución de la programación presupuestaria y demás registros auxiliares contables;
- k) Llevar el control de las operaciones relacionadas con ingresos y egresos;
- l) Llevar el control e inventario de los bienes que son patrimonio de la Facultad;
- m) Brindar asesoría financiera a las autoridades superiores de la Facultad;
- n) Dirigir, coordinar y supervisar las labores relacionadas con la custodia, registro, control de valores, nóminas de sueldos y otras cuentas por pagar;
- o) Supervisar y controlar la ejecución de la compra de materiales, suministros y servicios que demanda la Facultad;
- p) Elaborar controles individuales de los bienes de inventario de cada empleado que labora en esta Facultad;
- q) Reproducción de materiales, de conformidad con los requerimientos de las unidades de la Facultad;
- r) Reproducir material gráfico y escrito de excelente calidad en apoyo a la docencia, investigación, extensión y administración. Controlar la existencia de materiales y suministros para la reproducción de materiales;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- s) Velar por los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Facultad;
- t) Velar por la seguridad y mantenimiento de los vehículos oficiales de la Facultad;
- u) Verificar que los suministros, materiales y equipo cumplan con las especificaciones de calidad y cantidad estipuladas en las solicitudes de compra y la factura, previo a su recepción;
- v) Llevar controles en los libros auxiliares correspondientes, de los suministros, materiales y equipo que ingresen al almacén;
- w) Organizar los suministros, materiales y equipo en el espacio físico, para facilitar su ubicación, y;
- x) Trasladar al jefe inmediato superior necesidades de compra.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, Y COORDINADORES DE CARRERA

Artículo 88. El departamento es la unidad académica constituida por los docentes de la Facultad certificados y dedicados al área científica correspondiente, con la finalidad de gestionar el conocimiento de su disciplina, estudiar, investigar y actualizar contenidos y mejorar estrategias pedagógicas. Los docentes del departamento académico realizan actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, de gestión académico-administrativa, asesoría y tutoría de estudiantes y todas las demás funciones académicas que se les asignen.

Artículo 89. Cada departamento se integra a una Facultad, sin perjuicio de su función de brindar servicios y colaborar con otras Facultades. Dependiendo de su complejidad, el departamento académico se podrá organizar en secciones. En la universidad no podrán existir dos departamentos académicos con igual denominación y función. De igual manera, en la Facultad no podrán existir asignaturas de una especialidad, con igual o diferente denominación o que posean igual o similar contenido, que sean ofrecidas por más de un departamento.

Artículo 90. Los Departamentos Académicos estarán integrados por un Consejo de Departamento Académico (CDA), un Jefe y un Secretario.

Artículo 91. El CDA lo integran todos los profesores titulares permanentes adscritos al departamento correspondiente. Los profesores por contrato no permanentes o permanentes con categoría de Profesor auxiliar participan en el Consejo de Departamento con voz, pero sin voto.

Artículo 92. El CDA será presidido por el Jefe del Departamento y celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo considere necesario. Las sesiones extraordinarias se realizan a convocatoria del Jefe de Departamento o a solicitud de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros del CDA con derecho a voto.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 93. El Consejo de Departamento tendrá las siguientes atribuciones

- a) Proponer la organización interna del Departamento y el reglamento del CDA, y elevarlo al Consejo de Facultad para su ratificación;
- b) Elaborar las políticas y planes de desarrollo del departamento;
- c) Asegurar el cumplimiento de la gestión del conocimiento de la ciencia y disciplinas que le corresponden en la misión de contribuir a solucionar los problemas del agro hondureño;
- d) Elevar la voz del conocimiento en la solución de los problemas que enfrenta el sector agrícola del país relativos a su ciencia;
- e) Propiciar la participación de la Universidad Nacional de Agricultura en Congresos, foros, debates y otros nacionales e internacionales en los campos de su competencia;
- f) Determinar el plan de capacitación permanente de los docentes del departamento para contribuir a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- g) Proponer al Consejo de Facultad la capacitación, promoción, ratificación, goce del año sabático, vacaciones, licencias y otros derechos de los docentes del departamento en coordinación con las instancias respectivas;
- h) Proponer al Consejo de Facultad la creación de plazas de docentes para la contratación y nombramiento;
- i) Establecer las secciones que sean necesarias para la mejor conducción del departamento, así como designar a los responsables;
- j) Someter a consideración de la Decanatura las reformas académicas o administrativas que consideren necesarias;
- k) Colaborar con el Consejo de Facultad en la formulación de planes de perfeccionamiento profesional de los docentes;
- l) Conocer los informes del proceso académico de los estudiantes que cursan asignaturas asignadas a su departamento;
- m) Elaborar, discutir y aprobar el plan anual de trabajo del departamento y los informes de labores del mismo;
- n) Conocer y decidir sobre los asuntos que afecten el normal funcionamiento del departamento, y;
- o) Otras que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones de los organismos superiores de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 94. El Jefe del Departamento es seleccionado por concurso público de méritos por el Consejo de Departamento y nombrado por el Decano de una terna propuesta entre los docentes con derecho a voto en el Departamento que se postulen. Durará en su cargo cuatro (4) años y no puede ser seleccionado para un segundo período. La normativa de la Universidad establece las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento para el correspondiente reemplazo. El Jefe del departamento académico depende funcionalmente del Decano, a quien informará acerca de sus actividades en el cargo.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 95. Son requisitos para postularse a Jefe de Departamento los siguientes:

- a) Ostentar como mínimo el grado de Maestría Académica debidamente reconocido y/o incorporado;
- b) Ser Profesor Titular II o superior adscrito al Departamento;
- c) No haber sido sancionado por medidas disciplinarias graves;
- d) Estar solvente con el Estado y con el Colegio Profesional al que pertenece;
- e) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 96. Son atribuciones del Jefe de Departamento Académico:

- a) Convocar y presidir las sesiones del CDA y ejecutar sus resoluciones;
- b) Asistir en representación del Departamento a las sesiones del Consejo de Facultad;
- c) Establecer controles que permitan mejorar el desempeño laboral del personal a su cargo;
- d) Velar para que al docente se le provean las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Dirigir, orientar, supervisar y evaluar el desempeño de la labor académica de los docentes de su Departamento;
- f) Presentar informes periódicamente al Decano y al CDA;
- g) Velar por el correcto funcionamiento del Departamento;
- h) Velar por la administración racional de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a su Departamento;
- i) Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual y Presupuesto de su Departamento;
- j) Colaborar en el desarrollo de actividades de otros Departamentos de acuerdo con su capacidad;
- k) Solicitar colaboración a otros Departamentos para el desarrollo de actividades específicas cuando así se requiera;
- l) Asignar la carga académica de los docentes adscritos a su Departamento;
- m) Proponer al Consejo de Departamento la designación de los responsables de secciones;
- n) Otras que estén establecidas en los reglamentos internos de la Universidad Nacional De Agricultura.

Artículo 97. En caso de ausencia temporal del Jefe de Departamento, las funciones de este serán ejercidas por el docente titular del Departamento con mayor antigüedad laboral. En caso de vacancia permanente del Jefe de Departamento, el Jefe en funciones del Departamento comunica al Decano para que en el marco de la normativa institucional establecida se proceda a la selección del nuevo Jefe de Departamento, quien durará en dicho cargo hasta completar el período de gobierno. En caso de que falte menos de seis (6) meses, el Jefe del Departamento en funciones asume la Jefatura hasta concluir el período.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 98. El Secretario del CDA será de libre nombramiento y remoción por el Decano. El Secretario deberá acreditar grado mínimo de Maestría y ser Profesor Titular del Departamento, durará en su cargo cuatro (4) años y no puede ser seleccionado para un segundo período.

Artículo 99. Son atribuciones del Secretario de Departamento Académico:

- a) Dar fe pública de los actos que se desarrollan en el Departamento;
- b) Organizar y custodiar la documentación oficial del Departamento;
- c) Certificar los documentos que se expidan en el Departamento;
- d) Levantar el acta de las sesiones del CDA y certificar las mismas;
- e) Llevar un registro especial de las principales actividades en las que participa el personal del Departamento;
- f) Organizar y mantener actualizados los registros técnicos y académicos del Departamento, y;
- g) Otras que estén establecidas en los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 100. La función de docencia de la Universidad se organiza en Carreras, que son unidades de administración curricular que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales. La administración de las carreras estará bajo la responsabilidad de un Coordinador de Carrera, quien deberá poseer como mínimo el grado de Maestría correspondiente a la especialidad certificada de la carrera. Es seleccionado con base a méritos entre los docentes titulares de la carrera por el Consejo de Facultad. Los coordinadores de carrera durarán cuatro años en sus funciones, y no puede ser seleccionado para un segundo período.

Artículo 101. Son funciones y atribuciones del coordinador de carrera:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades académicas de la Carrera, impulsar su desarrollo, y ejercer su representación.
- b) Elevar al Jefe del Departamento las cuestiones urgentes y graves que afecten el funcionamiento de la Carrera.
- c) Supervisar todas las actividades de la Carrera.
- d) Elevar anualmente a la Jefatura del Departamento una memoria relativa al desarrollo de la Carrera y un informe sobre los proyectos y necesidades de la misma.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Carrera.
- f) Asesorar a las autoridades sobre las necesidades generales de la Carrera respecto de los planes, actividades y asuntos docentes y de investigación que les sean pertinentes.
- g) Proponer a la Jefatura del Departamento los planes y actividades de docencia, vinculación, innovación educativa e investigación.
- h) Proceder a la evaluación y el control de la gestión y ejecución de los mismos.
- i) Proponer al Jefe de Departamento la designación del personal docente y de los profesores honoríficos o visitantes en el área de sus actividades.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 102. Para ser designado como Coordinador de carrera se requiere los mismos requisitos establecidos para ser Jefe de Departamento Académico y será nombrado por el Consejo de Facultad.

TITULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 103. La Universidad Nacional de Agricultura, para desarrollar los procesos que supone su misión, está organizada académicamente por la Vicerrectoría Académica, Direcciones Académicas, Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas, Carreras, Centros Regionales o Especializados, Centros de producción, y los Centros e institutos de investigación y capacitación.

CAPITULO I

DE LAS FACULTADES

Artículo 104. La Facultad es la unidad fundamental de organización y de gestión académico-administrativa que desarrolla determinadas áreas afines del conocimiento, que se estructura y divide en uno o varios departamentos académicos y desarrolla planes de estudio que conforman una o varias carreras para la formación profesional de estudiantes, así como de formación humana, académica y profesional.

Artículo 105. La Facultad se organiza en Departamentos Académicos, Carreras de grado y posgrado, Institutos de Investigación y Capacitación, y Centros Especializados de Producción y/o Experimentación que realizan las diversas funciones, entre ellas, publicación, capacitación docente, admisión, autoevaluación de carreras y servicios, innovación educativa, desarrollo e innovación tecnológica, internacionalización, asesoría académica, y los demás sistemas académicos de la gestión del conocimiento correspondiente. Está conformada por estudiantes, docentes, graduado y personal administrativo y de apoyo. En ella se realizan los procesos de enseñanza-aprendizaje; las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I); así como los proyectos de extensión universitaria y de proyección social y demás funciones académicas en coordinación con sus respectivos sistemas.

Artículo 106. Las Facultades tienen la responsabilidad de establecer y aplicar el currículo de estudio de los programas de pregrado y posgrado, conducentes a la obtención del grado académico y del título profesional universitario correspondiente, así como la certificación de técnica y otras que acrediten el dominio o competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de su campo de acción.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 107. Las Facultades son responsables de la administración y uso eficiente de los bienes y el presupuesto asignado. Los recursos que se le otorgan a las Facultades provienen del presupuesto general asignado a la Universidad Nacional de Agricultura y se complementan con recursos obtenidos a través de proyectos y concursos ganados por su personal, donaciones y transferencias por los conocimientos generados y los servicios prestados a los grupos de interés, internos y externos.

Artículo 108. Se crean las Facultades de la Universidad Nacional de Agricultura siguientes:

- a) Facultad de Ciencias Agrarias
- b) Facultad de Ciencias Tecnológicas
- c) Facultad de Ciencias de la Tierra y la Conservación
- d) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- e) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
- f) Facultad de Ciencias

Y todas aquellas que a futuro se desarrollen para cumplir con la misión de contribuir al desarrollo del Agro Nacional, tales como, las facultades de: Ciencias del Mar, Ciencias Meteorológicas y Ciencias Mineras.

La creación, supresión y reorganización de las Facultades se realizará de conformidad con los procedimientos y regulaciones establecidas en el presente Estatuto y su reglamento, y otras normativas aplicables.

Artículo 109. El departamento académico es la unidad que reúne a los docentes certificados de disciplinas afines con el objetivo de gestionar el conocimiento desarrollando todas las funciones de los sistemas académicos. Brinda servicio académico a la Facultad a la que se integra y colabora con las demás Facultades, el Sistema de Estudios de Posgrado y otras unidades que así lo requieran. El departamento académico es dirigido por un Jefe de Departamento.

Artículo 110. La Coordinación de Carrera es la unidad encargada de administrar los planes de estudio de las carreras que se ofrecen en la Facultad, con la finalidad de estudiar investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, preparar sílabos de cursos, módulos o materias, diseñar y actualizar el currículo de cada carrera profesional, así como, de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente de los estudiantes que optarán por el grado académico y título profesional correspondiente para el caso de la formación universitaria, y la certificación en el caso de la formación técnica.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



CAPÍTULO II

DE LOS SISTEMAS DE DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 111. Para cumplir con sus funciones, la Universidad cuenta con Sistemas de Dirección Académica que coordinan las funciones relacionadas con el Ingreso y Bienestar de los Estudiantes, Docencia, Investigación, Vinculación, Centros Regionales y Centros de Producción y Comercialización. Los Sistemas de Dirección dependen de la Vicerrectoría Académica y son unidades normativas para el ejercicio académico.

SISTEMA DE DOCENCIA E INNOVACIÓN EDUCATIVA (SDIE)

Artículo 112. El Sistema de Docencia e Innovación de la Universidad lo conforman el conjunto de instancias, procesos, y normativas a través de las cuales se desarrolla la labor docente en la Universidad, así como los actores involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 113. La Dirección del Sistema de Docencia e Innovación Educativa es la instancia encargada de proponer y ejecutar las políticas y objetivos de la docencia a través de la planificación, organización, dirección, orientación y control de la actividad docente. Asimismo, debe velar por la aplicación y seguimiento de los mecanismos de control y evaluación de la calidad de la docencia impartida, a nivel corporativo. Está dirigida por un profesional con pertinencia en el área elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Capacitar y asesorar pedagógicamente a los docentes de la Universidad Nacional de Agricultura con relación al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- b) Monitorear el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- c) Divulgar nuevas tendencias en tecnologías educativas y estrategias de enseñanza y aprendizaje;
- d) Asesorar a las autoridades universitarias en temas de planificación educativa; y
- e) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de estos.

SISTEMA DE VINCULACIÓN UNIVERSIDAD SOCIEDAD (SVUS)

Artículo 114. La Vinculación Universidad-Sociedad es una función misional y sustantiva, a través de la cual se establece una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento sistemático de la academia, los saberes, las necesidades de la sociedad y de las organizaciones e instituciones que hacen parte de ella. La Vinculación es desarrollada por estudiantes, docentes y personal no docente, **involucrando todos los sectores de la sociedad, especialmente a los más excluidos y empobrecidos del país**, para la búsqueda conjunta de soluciones a problemas, la generación de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida y la promoción de nuevas formas que contribuyan al desarrollo humano y sostenible del país.

Artículo 115. El Sistema de Vinculación Universidad-Sociedad (SVUS) es una instancia cuyos objetivos de carácter fundamentalmente estratégicos, facilitan la orientación, coordinación y dirección de procesos académicos en la generación y ejecución de proyectos y programas de servicio comunitario. De igual forma, el SVUS conduce a crear una proyección universitaria como una función obligatoria para toda la comunidad académica, especialmente los docentes y estudiantes, quienes deben participar según sus especialidades en Facultades, direcciones, departamentos y unidades.

Artículo 116. El SVUS lo integran como unidades orgánicas la Vicerrector Académica, la Dirección de Vinculación y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las unidades enlace de las Facultades, departamentos, y otras dependencias de la Universidad que desarrollan actividades de Vinculación Universitaria.

Artículo 117. La Vinculación Universidad Sociedad, será ejecutada a través de los distintos procesos académicos internos de la Universidad, los cuales responden a los problemas comunitarios, necesidades de la sociedad y sus expectativas. Los procesos de vinculación están articulados con la docencia e investigación y pueden incluir las siguientes modalidades:

- a) Participación en Proyectos de Innovación y Gestión Tecnológica;
- b) Servicios Académicos: Consultorías y Asesorías, Interventorías y Evaluación de Programas y Políticas;
- c) Servicios de Educación. Comprenden todas aquellas actividades que se realizan para transmitir la experiencia de la Universidad en la formulación de programas académicos y estrategias pedagógicas a las instituciones públicas o privadas de los distintos niveles, y prestarles ayuda;
- d) Educación Continua y Permanente. Esta modalidad se realiza mediante cursos de extensión, actualización o profundización, diplomados y programas de formación docente, articulados con los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad.
- e) Actividades de Formación referida a congresos, seminarios-talleres, conferencias, ferias técnico-científicas y/o ferias de emprendedurismo y eventos temáticos;
- f) Servicio Docente Asistencial. Su propósito es formar y desarrollar capacidades en el ámbito de sus programas curriculares;
- g) Extensión Solidaria. La cual, integra los distintos campos del conocimiento y se estrechan vínculos con diversos sectores de la sociedad en busca de la inclusión social con dignidad de comunidades vulnerables;
- h) Prácticas y pasantías universitarias. Su finalidad es favorecer el desarrollo profesional, social y comunitario de los estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en la Universidad, mediante la aplicación de sus conocimientos y el aprendizaje en la práctica;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- i) Proyectos de Cooperación Internacional. Comprenden el conjunto de actividades de cooperación académica, científica, técnica, cultural y deportiva que adelante la Universidad, en su carácter de institución pública, en el marco de estrategias nacionales de cooperación internacional;
- j) Programas de extensión universitaria con metodologías de: Escuelas de campo, de campesino a campesino, productores experimentadores;
- k) Centro de producción y divulgación.
- l) Radio Universitaria;
- m) Proyectos de Desarrollo Económico Local, y;
- n) Voluntariado y otras que demande la sociedad.

Artículo 118. La vinculación universitaria que realiza la Universidad Nacional de Agricultura se financia por recursos directamente recaudados, públicos y privados, nacionales y extranjeros. El presupuesto general de la Universidad Nacional de Agricultura asigna anualmente un monto que garantiza la ejecución y promoción de tales actividades.

Artículo 119. El SVUS está dirigido por un profesional con pertinencia en el área elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Dirigir y coordinar la vinculación de la Universidad Nacional de Agricultura con la sociedad;
- b) Proponer y liderar la implementación de la política de vinculación de la Universidad Nacional de Agricultura;
- c) Facilitar y apoyar los procesos de vinculación;
- d) Gestionar el intercambio académico nacional e internacional en materia de vinculación;
- e) Monitorear, evaluar y sistematizar los proyectos de vinculación de la Universidad Nacional de Agricultura;
- f) Promover la publicación y disseminación de resultados de vinculación;
- g) Proponer a la vicerrectoría académica el plan de vinculación anual de la Universidad Nacional de Agricultura;
- h) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de estos.

Artículo 120. En la Dirección de Vinculación deberá funcionar la Unidad de Seguimiento a Graduados. Esta unidad desarrolla su función a través del sistema de seguimiento a graduados, el cual está conformado por el conjunto de procesos que contribuyen a promover, gestionar y velar por la vinculación permanente con los graduados de la Universidad Nacional de Agricultura. Son atribuciones de esta unidad las siguientes:

- a) Coordinar el sistema de seguimiento a graduados;
- b) Mantener actualizado el registro y control de los graduados;
- c) Asegurar la gestión efectiva para la vinculación permanente con los graduados;
- d) Operar una bolsa de trabajo para los graduados



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- e) Proponer e implementar iniciativas de desarrollo profesional de los graduados a través de programas de educación continua y educación abierta, y;
- f) Otras que determinen los reglamentos internos de la Universidad.

SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO (SIP)

Artículo 121. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional de Agricultura, y se realiza en todos los campos del conocimiento que son competencia institucional. Se orienta a la solución de problemas nacionales prioritarios, y se desarrolla de acuerdo con los principios y fines de la Universidad. La investigación Universitaria deberá responder a la política, agenda y líneas prioritarias de investigación científica y tecnológica establecidas por la Institución.

Artículo 122. El SIP es el conjunto de instancias, normas y procesos que contribuyen a la generación y transferencia de conocimientos, tecnologías e innovación, y el desarrollo de estudios de posgrado. Lo integran sus dependencias, las unidades de investigación y posgrado en las Facultades y departamentos, los centros e institutos de investigación, los consejos y grupos de investigación, y los investigadores e investigadoras independientes.

Artículo 123. La Dirección del SIP es responsable de supervisar, coordinar y estimular la investigación y los estudios de posgrado de alto nivel en la Universidad Nacional de Agricultura. Impulsa y apoya, prioritariamente, los proyectos, programas y estudios interdisciplinarios y multidisciplinarios que se ejecutan en las unidades académicas y de investigación. De igual manera, proporciona los mecanismos necesarios para que el producto de la investigación se transfiera a la sociedad.

Artículo 124. La política de investigación Universitaria y el reglamento del Sistema de Investigación y Estudios de Posgrado establecerán las bases normativas, de organización, promoción, desarrollo, y financiamiento de la Investigación y de los Estudios de Posgrado en la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 125. Los docentes, estudiantes, jefes de laboratorios de campo y de aula realizan investigación en equipos denominados grupos académicos, a través de programas, y en centros, institutos, y otras unidades de investigación. La Dirección de Investigación y Posgrado promueve la conformación de estos equipos, programas e instancias de investigación a través de fondos concursables, premios, distinciones y estímulos a la producción científica.

Artículo 126. Los grupos académicos y programas de investigación son las unidades básicas para la conformación estructural de centros e institutos de investigación en la Universidad Nacional de Agricultura y forman parte de las unidades de investigación de las Facultades y tienen su origen en la agrupación de docentes y estudiantes con intereses o temas afines. Esta evolución implica una mayor experiencia y fortalecimiento de las competencias adquiridas por parte del equipo de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



investigadores que, sumado al crecimiento en infraestructura y financiamiento, definen y dan sostenibilidad a la mejora continua de la calidad de la generación y difusión de conocimientos.

Artículo 127. Los centros de investigación que se generan dentro de las Facultades, o de forma externa a las Facultades, son agrupaciones de equipos académicos y/o programas que se integran para realizar un trabajo disciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario.

Artículo 128. Los institutos de investigación se forman a partir de una o más unidades de investigación de las Facultades, con el fin de implementar las áreas principales de investigación de la Universidad Nacional de Agricultura. Pueden integrarlos también los centros de investigación que se generaron de forma externa a las Facultades.

Artículo 129. La investigación que realiza la Universidad Nacional de Agricultura se financia por recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros. Para la promoción y ejecución de la investigación, la Universidad Nacional de Agricultura asignará anualmente un 5% de su presupuesto general.

Artículo 130. La Dirección del SIP está dirigida por un Profesor-Investigador, con el grado académico mínimo de maestría académica, de preferencia con doctorado en ciencias, seleccionado por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Ejercer la coordinación general del SIP;
- b) Definir, en coordinación con las Facultades, la agenda, política y reglamentos de investigación y de estudios de posgrado en la Universidad;
- c) Orientar, coordinar, organizar, supervisar, evaluar y difundir los resultados de la Investigación Universitaria y los estudios de Posgrado;
- d) Integrar las actividades que en materia de investigación y estudios de posgrado se realizan en la Universidad, y;
- e) Gestionar y coordinar la relación de la Universidad con otras instituciones y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en lo que a la actividad de investigación y posgrados corresponde.

**SISTEMA DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA LA CALIDAD
EDUCATIVA (SAACE)**

Artículo 131. La Universidad Nacional de Agricultura considera la autoevaluación como el proceso interno de reflexión y análisis crítico por todos los actores, que permitirá tomar conciencia de manera valorativa de la situación actual de sus planes de estudios y de las potencialidades contrastadas con los propósitos institucionales y los estándares de calidad para tomar decisiones en busca del mejoramiento de las carreras hasta alcanzar la excelencia de sus procesos a fin de mejorar y llegar hasta la acreditación.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 132. La Universidad Nacional de Agricultura como ente fundamental en el desarrollo y cambio progresivo del país y del mundo, adopta la acreditación como el instrumento para la mejora continua de la calidad de sus procesos académicos y administrativos, para rendir cuentas a la sociedad, de forma pública y transparente, y recibir, de ella, el reconocimiento por su accionar en la sociedad dando respuestas a diversas problemáticas del país.

Artículo 133. La Dirección del Sistema de Autoevaluación y Acreditación para la Calidad Educativa de las Carreras es responsable de velar por la calidad educativa de la Universidad Nacional de Agricultura, a través de la gestión, evaluación, planificación estratégica e integridad de cada proceso académico, alineando sus objetivos con los más altos estándares de calidad y la normatividad nacional vigente, dando respuesta a las expectativas de sus estudiantes, sus grupos de interés y la sociedad.

Artículo 134. La Universidad Nacional de Agricultura crea un Consejo de Autoevaluación conformado por el Vicerrector Académico, el Director de Autoevaluación y Acreditación y los Decanos. Es presidido por el Vicerrector Académico y brinda las directrices y aprueba los procesos de autoevaluación y acreditación.

Artículo 135. La Universidad Nacional de Agricultura cuenta con un Consejo Técnico Asesor para la Autoevaluación, presidido por la Vicerrector Académico conformado por docentes con trayectoria académica, científica y experiencia en procesos de autoevaluación y asesora la calidad de los procesos pertinentes a esta área.

Artículo 136. El SAACE en coordinación con las autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura, participará y gestionará en programas u otros mecanismos de obtención de recursos para la mejora de la calidad de los procesos académicos y administrativos de la Institución, y solventar los procesos de acreditación.

Artículo 137. La Dirección del Sistema de Autoevaluación y Acreditación para la Calidad Educativa está dirigida por un docente seleccionado por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Diseñar estrategias que permitan la formulación de planes de mejoramiento y sostenimiento derivados del proceso de Autoevaluación con el fin de obtener la Acreditación Institucional;
- b) Garantizar que las acciones y objetivos previstos para la Autoevaluación y Acreditación se cumplan según los propósitos establecidos en el Proyecto Educativo y Plan Estratégico Institucional de Desarrollo;
- c) Orientar y coordinar los ejercicios de Autoevaluación con el fin de generar un plan de mejoramiento continuo, dirigidos a la renovación de registros, Programas Académicos y acreditación institucional;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- d) Formular propuestas a la Vicerrectoría Académica de la creación, actualización y socialización de Políticas y estrategias institucionales orientadas a la apropiación de una cultura de calidad en la gestión académica;
- e) Diseñar las metodologías e instrumentos requeridos para desarrollar los ejercicios de autoevaluación y acreditación en armonía con los lineamientos internos y externos.
- f) Supervisar la sistematización de los resultados.;
- g) Dirigir y controlar las labores del equipo de trabajo que conforman la Dirección de Autoevaluación y Acreditación;
- h) Generar estrategias de comunicación y trabajo en equipo entre los referentes Institucionales y los referentes de Facultad;
- i) Verificar el estricto cumplimiento de las actividades y adecuada ejecución presupuestal aprobadas para la Dirección;
- j) Presentar a la Vicerrectoría Académica el plan operativo anual de la Dirección de Autoevaluación y Acreditación;
- k) Gestionar la búsqueda, recolección e integración de diversas fuentes de información internas y externas de las metas de acreditación;
- l) Generar informes continuos a la Vicerrectoría Académica sobre los avances de los procesos de autoevaluación y acreditación, y;
- m) Todas las demás funciones que sean asignadas por el Superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

SISTEMA DE ADMISIÓN

Artículo 138. El proceso de admisión en pregrado está a cargo de la Dirección del Sistema de Admisiones, dependiente de la Vicerrectoría Académica y se ajusta a lo establecido en el reglamento respectivo. Dicha Dirección se encarga de la planificación y supervisión del referido proceso.

Artículo 139. La Dirección del Sistema de Admisión está dirigida por un docente elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Promocionar las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Agricultura;
- b) Apoyar a la Comisión Permanente de Ingreso en la planificación, supervisión y evaluación de los procesos de admisión e ingreso;
- c) Ejecutar lo planificado por la Comisión Permanente de Ingreso;
- d) Llevar registro de postulantes y admitidos a la Universidad Nacional de Agricultura, en todas las modalidades de ingreso, y;
- e) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de estos.

SISTEMA DE CARRERA DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 140. El Sistema de Carrera Docente comprende las normas, el proceso y los mecanismos relacionados a la definición del perfil del cargo docente, selección, evaluación, promoción, derechos, obligaciones, situaciones administrativas, períodos de nombramiento, renovación de nombramiento, funciones, estímulos, previsión y aspectos éticos y disciplinarios.

Artículo 141. La Dirección del Sistema de Carrera Docente está dirigida por un docente elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Proponer, desarrollar y aplicar la política y el reglamento de la Carrera Docente en la Universidad Nacional de Agricultura;
- b) Proponer a la Vicerrectoría Académica los reglamentos y normas que regulan la Carrera Docente y la reforma de los mismos cuando sea necesario. La Vicerrectoría Académica elevará a la Junta de Dirección Universitaria los mismos, y a su vez, esta Junta los remitirá a la aprobación del Consejo Superior Universitario.
- c) Conocer los asuntos relacionados con la Carrera Docente y darle el trámite correspondiente;
- d) Informar y asesorar a la Vicerrectoría Académica y demás órganos de gobierno en materia de Carrera Docente Universitaria;
- e) Proponer el Plan Operativo Anual del Sistema de Carrera Docente;
- f) Elaborar y presentar a los órganos superiores el informe anual de las actividades del sistema, y;
- g) Otras que le asigne la ley y autoridad superior.

SISTEMA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SDIT)

Artículo 142. El Sistema de Desarrollo e Innovación Tecnológica lo conforman las diferentes normas, unidades, proyectos y mecanismos orientados al desarrollo, promoción, innovación e implementación tecnológica en la labor sustantiva de la Universidad, como medio para mejorar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje en todas las modalidades educativas que desarrolla la Universidad.

Artículo 143. La SDIT está dirigida por un docente a nivel de Maestría o Doctorado en Ciencias Agrícolas o afines, con especialidad en Administración Educativa y Tecnológica, elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Promover y ampliar la cobertura de la educación superior pública de calidad, a través del desarrollo e implementación de proyectos y programas de educación y formación a distancia y virtual;
- b) Coordina las acciones descritas con las facultades y otras unidades de la Universidad que emplean tecnologías como soporte para el ejercicio de las actividades académicas, del medio universitario y administrativas;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- c) Dirigir la planeación, ejecución y control de las actividades relacionadas con: los equipos de comunicación y de cómputo, dispositivos de infraestructura electrónicos, aplicativos y sistemas de información que prestan servicios, apoyan y soportan el procesamiento y distribución de la información requerida por la Universidad para su operación, desarrollo y crecimiento (Tecnologías de Información y Comunicación- TICs);
- d) Mejorar e innovar los procesos universitarios mediante la incorporación de tecnologías de información y comunicación (TICs) en la operación y gestión del quehacer universitario a través de productos y servicios con altos estándares de calidad;
- e) Presentar al Vicerrector las propuestas de directrices relativas a la integridad de la información, la seguridad informática y la seguridad física de la infraestructura tecnológica de la Universidad; y velar por la observancia de las disposiciones adoptadas en esta materia;
- f) Coordinar la ejecución del plan de desarrollo de tecnología en el ámbito de su competencia y realizar la evaluación y control correspondientes;
- g) Responder, en el ámbito de su competencia, por los procesos relacionados con la adquisición, desarrollo, operación, soporte, mantenimiento y renovación en la Universidad de las TIC; elaborar el respectivo presupuesto anual y someterlo a consideración del Director de Administración y Finanzas para el trámite correspondiente;
- h) Adoptar las mejores prácticas para la gestión y soporte de las TIC en la Universidad de acuerdo con los niveles de servicio establecidos con las distintas unidades y dependencias.

SISTEMA DE CENTROS REGIONALES

Artículo 144. El Sistema Académico de Centros Regionales de la Universidad Nacional de Agricultura lo integran los Centros Regionales debidamente legalizados por el Consejo de Educación Superior de Honduras. La Dirección del Sistema de Centros Regionales tiene su oficina principal en la sede central de la Universidad, y está dirigida por un docente especialista en gestión académica universitaria, elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Asegurar el adecuado desempeño de las funciones sustantivas de cada centro regional y su articulación entre sí;
- b) Impulsar iniciativas académicas en el seno de los cuerpos colegiados para cumplir con el doble propósito de los centros regionales: ser pertinentes en las regiones y en la sede central;
- c) Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico, los planes académico-administrativos anuales, y el proceso presupuestario de los Centros Regionales para su presentación y aprobación por las instancias superiores;
- d) Representar a los Centros Regionales en los Órganos de Gestión y Dirección donde cuenten con representación;
- e) Coordinar la recolección de información estadística actualizada sobre el funcionamiento académico-administrativo de los Centros Regionales Universitarios;
- f) Promover el fortalecimiento de las estructuras académicas, administrativas, de investigación y de vinculación en cada Centro Regional;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- g) Coordina programas de bienestar y cultura en los Centros Regionales, colaborando para tal fin con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Dirección de cada Centro;
- h) Coordina la elaboración de programas de desarrollo y bienestar del personal docente, administrativo y de apoyo adscrito a los Centros Regionales, colaborando para tal fin con las instancias pertinentes;
- i) Coordina con las Facultades y las Direcciones Académicas la adecuación de los planes, cursos, carreras y programas de investigación y vinculación, a fin de ajustarlos a las necesidades de las distintas regiones del país;
- j) Supervisa las distintas actividades académicas, administrativas, docentes, de investigación, de vinculación, culturales y de difusión en los Centros Regionales;
- k) Otras que este Estatuto y sus reglamentos, o autoridades superiores establezcan.

Artículo 145. Para ser Director de un Sistema de Dirección Académica se requiere una categoría mínima de Profesor Titular II. Otros requisitos se establecen en el Reglamento General de este Estatuto y en los reglamentos respectivos de cada Dirección.

SISTEMA DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

Artículo 146. El Sistema Académico de Cultura, Artes y Deportes de la Universidad Nacional de Agricultura estará orientado al desarrollo de una cultura institucional hacia la formación humana como un eje fundamental dentro de lo que es Educación Superior. La Dirección de Cultura, Artes y Deportes, su oficina principal ubicada en la sede Central de la Universidad en Catacamas, y está dirigida por un docente especialista elegido por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Proponer y desarrollar programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento de la Cultura, Artes y Deportes;
- b) Coordinar con las diferentes institucionales nacionales, regionales e internacionales que tienen que ver con el arte, los deportes y la cultura;
- c) Promover el estudio de la naturaleza multicultural del país;
- d) Incorporar en el quehacer de la comunidad universitaria el disfrute de las diferentes manifestaciones del arte y el deporte, para promover el desarrollo humano, la ciudadanía y la cultura de la paz.
- e) Otras que este Estatuto y sus reglamentos, o autoridades superiores establezcan.

Artículo 147. Para ser Director de un Sistema de Dirección Académica se requiere una categoría mínima de Profesor Titular II. Otros requisitos se establecen en el Reglamento General de este Estatuto y en los reglamentos respectivos de cada Dirección.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 148. La Universidad Nacional de Agricultura tiene como unidades administrativas que prestan servicios de apoyo a las Facultades, Departamentos Académicos, Carreras de Grado y Posgrado, centros e institutos de investigación, y centros de producción de bienes y servicios, las que a continuación se presentan distribuidas según su dependencia orgánica:

CAPÍTULO I DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA RECTORÍA

Artículo 149. La **Gerencia de Producción y Comercialización (GPC)** es la instancia responsable de proponer e implementar las normas, procesos, mecanismos y estrategias orientadas a asegurar y mejorar la articulación de los Centros de Producción y Comercialización (CPC) a las actividades de docencia, investigación, vinculación que desarrolla la Universidad y de autoabastecimiento. Depende de la Rectoría y opera en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Dirección Universitaria y de la Vicerrectoría Académica en el tema del Aprender Haciendo y sometiéndose a la valoración de la Comisión de Evaluación, Control y Seguimiento.

Artículo 150. La GPC está a cargo de un Gerente seleccionado por concurso público de méritos, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas, directrices y lineamientos para el desarrollo de la cadena productiva y comercial de los centros de producción de la Universidad Nacional de Agricultura con un enfoque basado en aprovechamiento académico del aprender haciendo;
- b) Definir los indicadores de gestión de los centros de producción y comercialización de acuerdo a la naturaleza específica de cada uno, que permitan el monitoreo y retroalimentación efectiva de las políticas institucionales en materia de gestión financiera, productiva, comercial y del aprender haciendo;
- c) Someter a aprobación de las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura, el plan de actividades de inversión de los Centros de Producción;
- d) Proponer la creación de los mecanismos de dotación, monitoreo y control de fondos financieros a las unidades productivas de la institución, para la implementación de proyectos específicos de producción de bienes y servicios;
- e) Promover la creación, implementación, y retroalimentación de la Plataforma informática que permita la generación de información oportuna y relevante para la toma de decisiones para el alcance de los objetivos académicos, técnicos y financieros de las unidades productivas de la institución;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- f) Coordinar y colaborar con los entes contralores de la institución en el monitoreo y control de las actividades de los Centros de Producción en respeto al marco jurídico que regula el funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura como institución del estado de Honduras;
- g) Promover la creación de los sistemas de comercialización efectivos de acuerdo con la naturaleza de cada Centro de Producción de la Universidad Nacional de Agricultura, así como los mecanismos para su monitoreo y control.;
- h) Promover sistemas de planeación y control financiero y de costos efectivos que permita tomar cursos de acción que promuevan la eficiencia y eficacia de la unidades productivas y comerciales de la Universidad Nacional de Agricultura;
- i) Diseñar y monitorear el sistema de Gestión de las actividades del aprender haciendo de acuerdo con la naturaleza operativa de los Centros de Producción y Comercialización;
- j) Coordinar con las entidades pertinentes al interior de la institución el monitoreo de los indicadores de gestión del aprender haciendo en los Centros de Producción y Comercialización de la Universidad Nacional de Agricultura, y;
- k) Promover el sistema de soporte documental de apoyo a la gestión del aprender haciendo mediante la elaboración y actualización periódica de manuales de procedimientos estándares de operación de los centros de producción y comercialización;

Artículo 151. La Gerencia Administrativo-Financiera (GAF): es la instancia responsable de la planificación, dirección, supervisión y evaluación del sistema administrativo de la Universidad, y ejecutar la política general de gestión administrativa de la Universidad. Depende de la Rectoría en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Dirección Universitaria, sometiéndose a la valoración de la Comisión de Evaluación, Control y Seguimiento. Estará a cargo de un Gerente.

Artículo 152. Son atribuciones de la Gerencia Administrativo-Financiero, las siguientes:

- a) Presidir el Consejo de Administración y Finanzas (CAF).
- b) Dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Universidad de Agricultura, dictando las pautas para que la administración cumpla sus funciones en forma eficiente y ágil;
- c) Proponer las políticas de gestión administrativa de la Universidad.
- d) Ejecutar los acuerdos del CSU, de la JDU, y de la Rectoría que tengan relación directa con las funciones administrativas;
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes que garantizan los ingresos de la Universidad, y proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos ingresos;
- f) Velar por que todas las acciones administrativas de la universidad, así como la ejecución presupuestaria, se desarrollen en el marco de las disposiciones internas y de conformidad con las leyes de la administración pública;
- g) Actuar como superior jerárquico de las dependencias administrativas adscritas a la Gerencia Administrativo-Financiera;
- h) Ejecutar las disposiciones del Régimen Académico y aplicar las normas relacionadas a la carrera administrativa y del manual de clasificación de puestos y salarios;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- i) Asegurar que la planificación, programas, procedimientos y ejecución presupuestaria respondan a la planificación y necesidades académicas de la Universidad;
- j) Coordinar con las unidades de administración de las facultades, vicerrectorías, y otras dependencias todo el proceso presupuestario conforme a lo dispuesto en la ley orgánica y disposiciones generales del presupuesto;
- k) Tramitar por medio de la oficina de Recursos Humanos, lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y jubilaciones de los empleados de la Universidad de acuerdo con los reglamentos correspondientes;
- l) Velar por el cumplimiento de la normativa laboral dentro de su ámbito de competencia, y;
- m) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, su reglamento y los reglamentos administrativos de la Universidad.

Artículo 153. En caso de ausencia del Gerente Administrativo-Financiero, sus funciones serán asumidas temporalmente por el funcionario de mayor jerarquía dentro del ámbito de la Gerencia Administrativo-Financiera, con iguales o similares competencias, experiencias y méritos profesionales.

Artículo 154. La Gerencia Administrativo-Financiera cuenta con las siguientes dependencias:

- a) La Tesorería General
- b) Servicios Generales: Mantenimiento y Seguridad;
- c) Departamento de Contabilidad
- d) Departamento de Presupuesto
- e) Recursos Humanos;
- f) Otras que para el buen funcionamiento de la Gerencia se definan en los reglamentos internos de la misma.

Artículo 155. Las atribuciones de las dependencias de la Gerencia Administrativo-Financiera y su estructura organizativa se establecen en el Reglamento de este Estatuto y en los reglamentos internos de cada dependencia.

Artículo 156. La Universidad contará con un Consejo de Administración y Finanzas (CAF). El CAF es el órgano encargado de brindar asesoría en asuntos de administración del recurso financiero, humano, bienes, y servicios. Estará integrado por el Gerente Administrativo-Financiero quien lo preside, Jefe de Planificación Institucional, y los administradores de las Facultades, y el Gerente de Producción y Comercialización. Asesoría Legal, Auditoría y el jefe de Recursos Humanos participan en este consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 157. Son atribuciones del CAF las siguientes:

- a) Emitir dictámenes sobre situaciones administrativas y sus resoluciones, las cuales deben considerarse para la toma de decisiones finales en los asuntos de su competencia;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- b) Asesorar en materia de política financiera Institucional;
- c) Proponer reformas al Plan de Arbitrios;
- d) Asesorar a la Universidad en asuntos relacionados con la formulación presupuestaria, y;
- e) Asegurar la adecuada dotación de recursos financieros a las Facultades y otras dependencias para su funcionamiento.

CAPÍTULO II

DEPENDENCIAS DE APOYO A LA RECTORÍA

Artículo 158. Son Unidades de apoyo dependientes del Rector las siguientes:

- a) Planificación y Evaluación de la Gestión;
- b) Asesoría Legal;
- c) Gestión de Relaciones Externas;
- d) Tecnología de Información y Comunicaciones;
- e) Administración de Proyectos de Infraestructura;
- f) Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 159. Planificación y Evaluación de la Gestión está a cargo de un Jefe que es un especialista en planificación, seleccionado por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Consolidar el plan de desarrollo institucional, el plan estratégico institucional y el plan operativo institucional de la Universidad Nacional de Agricultura en función de los requerimientos del desarrollo económico y social del país, y en coordinación con la Gerencia Administrativo-Financiera en lo que fuera pertinente;
- b) Identificar y proponer estrategias y líneas de acción para el desarrollo institucional;
- c) Proponer, supervisar y elaborar estudios orientados a medir el desarrollo de la institución y el comportamiento del entorno, mundial, nacional y local del sector educativo;
- d) Proponer las estrategias institucionales en la implementación de políticas públicas que afecten el desarrollo de la institución;
- e) Apoyar en la coordinación de los procesos de elaboración de proyectos, propuestas, solicitudes y demás tareas inherentes a la gestión de ingresos no regularizables, ante instancias públicas, privadas y organismos no gubernamentales;
- f) Coordinar el desarrollo de las diferentes dependencias de la Universidad Nacional de Agricultura y racionalizar su administración en concordancia con las metas institucionales;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 316

SESIÓN ORDINARIA

CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Martes 12 de diciembre de 2017



- g) Apoyar a las diferentes unidades presupuestales de la Universidad Nacional de Agricultura en la elaboración de su presupuesto y consolidar sus requerimientos en el presupuesto general, cuya ejecución debe evaluar y controlar; y
- h) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de estos.

Artículo 160. Asesoría Legal está dirigida por un abogado, seleccionado por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Asesorar al Rector y autoridades universitarias en asuntos legales y contenciosos de la Universidad Nacional de Agricultura;
- b) Llevar los procesos contenciosos de la Universidad Nacional de Agricultura, para lo cual contará con el equipo de profesionales del derecho para su procuración;
- c) Asistir en temas legales a la comunidad universitaria en asuntos institucionales; y
- d) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de estos.

Artículo 161. Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones es coordinada por un especialista seleccionado por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Asesorar al Rector en asuntos de sistemas informáticos y de comunicación masiva convencional y electrónica;
- b) Asegurar la gestión efectiva del sistema de información y comunicación institucional;
- c) apoyar las actividades de actualización institucional en el avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);
- d) Desarrollar, actualizar y mantener el software y el hardware institucional, y;
- e) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de estos.

Artículo 162. La Gestión de Relaciones Externas depende orgánicamente del Rector. Está a cargo de un jefe que es un especialista seleccionado por concurso público de méritos. Bajo los lineamientos del Rector, y en coordinación con las vicerrectorías, las Facultades y otras dependencias académicas, tiene bajo su responsabilidad:

- a) Asesorar al Rector en asuntos de relaciones externas;
- b) Proponer al Rector el plan de relaciones externas;
- c) Gestionar los convenios, nacionales e internacionales, que fortalezcan el desarrollo sostenible de la Universidad Nacional de Agricultura;
- d) Asesorar al Rector en asuntos de prensa, imagen y promoción institucional;
- e) Gestionar la comunicación externa e interna;
- f) Coadyuvar con el posicionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura como líder de opinión y centro de excelencia;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- g) Gestionar el protocolo institucional, y;
- h) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de estos.

Artículo 163. La Unidad de Administración de Proyectos de Infraestructura (UAPI) está conformado por un equipo de especialistas encargados de:

- a) Identificar y elaborar proyectos de inversión y desarrollo;
- b) Asesorar a la alta dirección y a los órganos académicos y administrativos en materia de estudios y proyectos de inversión pública; y
- c) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 164. La Unidad de Transparencia es la instancia universitaria, creada en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras, encargada de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública. La Unidad de Transparencia constituye el vínculo entre la Universidad Nacional de Agricultura y las personas solicitantes de la información relacionada al quehacer Institucional. Al mismo tiempo, debe vincularse con el Instituto de Acceso a la Información Pública de Honduras (IAP) para atender los procesos de recursos de revisión y estrategias de difusión del derecho.

Artículo 165. La Unidad de Transparencia es dirigida por un Jefe y tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la clasificación de la información que genera y resguarda la Institución en el marco de sus funciones y atribuciones;
- b) Garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la Ley;
- c) Atender las solicitudes de información pública;
- d) Administrar y actualizar regularmente el Portal de Transparencia de la Universidad, y;
- e) Otras que este Estatuto y sus reglamentos, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinen

Artículo 166. Los requisitos para los cargos de las diferentes dependencias del Rector se establecen en el Reglamento General de este Estatuto y en los reglamentos respectivos de cada dependencia.

CAPÍTULO III

DEPENDENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 167. La Vicerrectoría del Sistema de Vida Estudiantil, debe ser dirigida por un profesional especializado en el desarrollo integral de los estudiantes.

La vicerrectoría del Sistema de Vida Estudiantil cuenta con las siguientes dependencias:

- a) Servicios estudiantiles (Comedor, dormitorios, peluquería, aseo de ropa, etc.)
- b) Asesoría Psicopedagógica
- c) Análisis y atención socioeconómica
- d) Bienestar y Salud
- e) Cultura, Arte y Deportes
- f) Atención a Población Indígena y Afrohondureños
- g) Otros que para el buen funcionamiento de la Vicerrectoría se definan en los reglamentos internos de la misma.

Artículo 168. Las atribuciones de las dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y su estructura organizativa se establecen en el Reglamento de este Estatuto y en los reglamentos internos de cada dependencia.

CAPÍTULO V

DEPENDENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 169. La Vicerrectoría de Internacionalización será dirigida por un profesional especializado en relaciones internacionales y cuenta con las siguientes dependencias:

- a) Gestión de la Internacionalización
- b) Relaciones Interinstitucionales e Internacionales
- c) Gestión de Convenios
- d) Movilidad académica (docente/estudiantil)
- e) Otras que para el buen funcionamiento de la Vicerrectoría se definan en los reglamentos internos de la misma.

Artículo 170. Las atribuciones de las dependencias de la Vicerrectoría de Internacionalización y su estructura organizativa se establecen en el Reglamento de este Estatuto y en los reglamentos internos de cada dependencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



CAPÍTULO VI

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 171. Son dependencias de la Secretaría General las siguientes:

- a) Secretaría del CSU
- b) Estudios y Registros Académicos.
- c) Registros institucionales
- d) Sección de Títulos
- e) Archivo
- f) Otras que para el buen funcionamiento de la Secretaría se definan en los reglamentos internos de la misma.

Artículo 172. Unidad de Secretaría del CSU es la instancia responsable de organizar, registrar y archivar las sesiones, convocatorias, actas, agendas, correspondencia y redacción y notificación de resoluciones del Consejo Superior Universitario. Estará coordinada por un profesional conocedor de las normas parlamentarias y de los procedimientos legales, de la gestión de los órganos colegiados. Debe elaborarse un reglamento interno de funcionamiento del Consejo Superior Universitario.

Artículo 173. La Unidad de Estudios y Registros Académicos está dirigida por un docente de la Universidad Nacional de Agricultura, seleccionado por concurso público de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) Proponer el calendario académico y el horario de clases, en coordinación con las Facultades, Departamentos y Carreras;
- b) Mantener actualizados los registros de matrícula, actas de calificaciones y certificados de estudios de los programas académicos de la Universidad Nacional de Agricultura;
- c) Informar y publicar oportunamente a la comunidad universitaria sobre la marcha educativa de los programas de pregrado y posgrado;
- d) Ejecutar el proceso de racionalización del uso y mantenimiento de las aulas y sus equipos y materiales de enseñanza, en coordinación con las Facultades;
- e) Aplicar estrategias de evaluación del impacto de la labor docente en coordinación con la Unidad de Innovación Educativa y departamentos académicos;
- f) Todas las demás funciones que se estipulen en el presente Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de estos.

Son dependencias de la Unidad de Estudios y Registros Académicos, la Sección de Registro, la Sección de Estadísticas y Becas, la Sección de Archivo, y la Sección de Programación y Servicios Académicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 174. Los requisitos para los cargos de las diferentes dependencias de la Secretaría General se establecen en el Reglamento General de este Estatuto y en los reglamentos respectivos de cada dependencia.

TÍTULO V

RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 175. La Universidad desarrollará estudios superiores en el nivel de diplomados, técnico, tecnólogo, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. La duración de dichos estudios y sus requerimientos serán normados conforme a lo establecido en las Normas Académicas del nivel de Educación Superior y su reglamento.

Artículo 176. El régimen de estudios se establece bajo el sistema de periodos académicos con un mínimo de 15 semanas, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial, o a distancia, según lo que establezca la Facultad y el plan de estudios respectivo.

Artículo 177. Las carreras, en todos sus niveles, establecen sus planes de estudio a propuesta de los departamentos respectivos de cada Facultad. Los planes se elaboran de conformidad con las Normas Académicas de la Educación Superior, este Estatuto y otros reglamentos que se deriven de este y deberán ser aprobados por la autoridad competente.

Artículo 178. Las Facultades proponen los planes de investigación, vinculación universitaria y proyección social y de producción, así como otras actividades complementarias, que deben presentarse a la Junta de Dirección Universitaria por lo menos tres meses antes de la iniciación del año académico y sin cuya ratificación no pueden entrar en vigencia.

Artículo 179. Las actividades académicas de las Facultades de la Universidad Nacional de Agricultura se rigen por un calendario académico elaborado por la Unidad de Estudios y Registros Académicos de acuerdo con lo establecido por las Facultades, y aprobado por la Junta de Dirección Universitaria antes de la iniciación del año académico.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 180. La unidad valorativa o crédito en los estudios de pregrado, corresponde a una hora de actividad académica semanal, en un período de quince semanas, o su equivalente, si se adoptare otro período. La unidad valorativa en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros, deberá representar tres (3) horas de labor académica en igual período. Para propósito de determinar la carga académica del estudiante de pregrado, la unidad valorativa o crédito, representa un esfuerzo académico real de tres (3) horas así: a) Por una (1) hora académica con el catedrático, más dos (2) horas de preparación o trabajo académico individual. b) Por tres (3) horas de labor académica, en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros. (Art. 60 NAES)

Artículo 181. El número de créditos por período que deben tomar los estudiantes de pregrado es de 16 como mínimo de carga académica. La enseñanza en la Universidad Nacional de Agricultura se realiza en grupos de estudiantes y en número adecuado a las exigencias pedagógicas de cada asignatura o módulo de competencias. Los programas de las asignaturas o módulos, se distribuyen y exponen el primer día de clases, siendo el cumplimiento de su contenido obligatorio, monitoreado y evaluado por los respectivos consejos de carrera.

CAPÍTULO II

DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 182. La supervisión académica es el proceso mediante el cual se obtiene de manera sistemática información confiable, objetiva y válida acerca de las condiciones académicas, pedagógicas, físicas y administrativas en las que se desarrolla el proceso educativo en la Universidad.

Artículo 183. El propósito de la supervisión educativa es asegurar que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle bajo los más altos estándares académicos, y estimular su mejora continua. La supervisión académica es una responsabilidad de la Vicerrectoría Académica a través de sus dependencias, en colaboración con las Facultades de la Universidad, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 184. La evaluación institucional se concibe como un proceso permanente y sistemático orientado a comprobar en qué medida se han logrado los resultados previstos en los objetivos a nivel institucional y curricular.

Artículo 185. La evaluación académica en la Universidad Nacional de Agricultura se entenderá como el conjunto de procedimientos que permitan al profesor y al estudiante comprobar el grado en que se ha alcanzado los objetivos propuestos en cada asignatura del currículum de la carrera. La evaluación deberá considerar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



extensión y se desarrolla de conformidad con las Normas Académicas de la Universidad Nacional de Agricultura y de acuerdo con un reglamento propio.

Artículo 186. El sistema de evaluación académica de los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura determina que la evaluación sea permanente y objetiva, basada en el rendimiento obtenido en las asignaturas o módulos de competencia, en las dimensiones diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 187. El sistema de calificaciones de la Universidad se basa en una escala de cero (0) a cien (100). La nota mínima aprobatoria para asignaturas y módulos de campo es de sesenta por ciento (60%), la nota promedio mínima aprobatoria para laboratorio de campo es de setenta por ciento (70%) en pregrado y para posgrado ochenta por ciento (80%). Las normas académicas de la Universidad establecen las formas de evaluación para los diversos tipos de asignaturas o módulos de competencias.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

INGRESO

Artículo 188. El ingreso de un estudiante en la Universidad Nacional de Agricultura incluye las etapas de admisión, matrícula y registro de asignaturas. Este ingreso puede lograrse por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Vía pruebas públicas de admisión;
- b) Exoneración del concurso de admisión por tratarse de los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país;

Artículo 189. Admisión es el proceso mediante el cual la Universidad Nacional de Agricultura comprueba si el aspirante al ingreso reúne los requisitos establecidos. Al final de este proceso, la Universidad resolverá positiva o negativamente sobre su aceptación. Son requisitos para admisión de estudiantes de pregrado:

- a) Solicitud formal de admisión;
- b) Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, que acredite los estudios cursados en el ciclo diversificado del nivel medio. Cuando los títulos son obtenidos en el extranjero debe presentarse el acuerdo de incorporación extendido por la Secretaría de Educación;
- c) Aprobar la prueba de admisión para el nivel superior establecida por la Institución,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- d) Presentar constancia oficial de buena salud, y;
- e) Pagar las tarifas establecidas en el Plan de Arbitrios de la Universidad Nacional de Agricultura.
- f) Firmar carta de compromiso mediante la cual acepta voluntariamente respetar y cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y Normas de esta Universidad.

Artículo 190. Son requisitos para admisión de estudiantes de Posgrado:

- a) Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, del grado inmediato inferior debidamente reconocidos o incorporados por la UNAH;
- b) El índice académico será el que señale el respectivo Plan de Estudios, y;
- c) Cumplimiento de otros requisitos de admisión establecidos en cada Plan de Estudios.
- d) Cumplimiento de los requisitos del Reglamento de Estudios de Postgrado de la institución y del Sistema de Educación Superior.

Artículo 191. El proceso de admisión de la Universidad Nacional de Agricultura se anuncia mediante convocatoria pública y realiza una selección que evalúa la capacidad de razonamiento, los conocimientos y el pensamiento crítico de los postulantes, y examina tanto sus actitudes como aptitudes, con absoluto respeto de la diversidad étnica y cultural, según los lineamientos del presente Estatuto, su reglamento, y otros que se deriven de estos.

La Universidad Nacional de Agricultura determina los cupos de ingreso previa evaluación de sus recursos, facilidades de enseñanza y capacidad de sus servicios. Considera, además, su plan de desarrollo institucional. Publica el número de cupos ofrecidos con la debida anticipación y una adecuada difusión, así como los plazos de inscripción para los postulantes en todas las modalidades de admisión establecidas, así como las fechas de realización de los distintos procesos de selección correspondientes. Cada Facultad propone anualmente el número de cupos de ingreso, considerando las necesidades y el interés nacional, en coordinación con los departamentos involucrados en la carrera.

Artículo 192. La **matrícula** es el proceso mediante el cual un aspirante se inscribe como estudiante de la Universidad Nacional de Agricultura en determinada carrera. Son requisitos mínimos para matrícula:

- a) Primer Ingreso: 1) Resolución favorable a la solicitud de admisión. 2) Documentos personales indicados en los planes de estudio. 3) Pago de derechos de matrícula según plan de arbitrios;
- b) Reingreso: 1) Constancia de matrícula previa en el centro. 2) Acreditar que cumple con los requisitos establecidos para su permanencia. 3) Pago de derechos de matrícula, según plan de arbitrios.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 193. Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en otra universidad del país o del extranjero pueden ingresar a la Universidad Nacional de Agricultura por concurso de traslado de matrícula, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado por los menos cuatro períodos lectivos semestrales completos, dos anuales o el equivalente a setenta y dos (72) créditos;
- b) Aprobar la evaluación académica individual;
- c) Alcanzar vacante, y;
- d) Cumplir los requisitos que fije el reglamento correspondiente.

Artículo 194. Los ingresados por traslado de matrícula deben aprobar, en la Universidad Nacional de Agricultura, todos los requisitos de la malla curricular de la Facultad que los reciba. Además, para optar por el grado y título profesional correspondiente, deben aprobar por lo menos cien (100) créditos en la carrera profesional de su elección.

Artículo 195. La Matrícula en la Universidad Nacional de Agricultura podrá realizarse en período ordinario o extraordinario, bajo las siguientes regulaciones:

- a) La Matrícula Ordinaria es la efectuada en el período establecido conforme al Calendario Académico de la Universidad.
- b) La Matrícula Extraordinaria es la efectuada fuera del período establecido para matrícula ordinaria, y deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el calendario académico de la Universidad.

Artículo 196. El registro de asignaturas es el proceso de selección e inscripción de asignaturas, cursos, laboratorios y otras formas de organización de los contenidos de aprendizaje, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Estudios de la carrera. Deberá normarse el registro por medio de una tabla que regule el máximo de unidades valorativas a inscribir en cada período, en función del rendimiento del estudiante, expresado por el índice académico del último período cursado.

Artículo 197. En consonancia con su principio de una Educación Superior con inclusión, dignidad e igualdad, y para asegurar el éxito académico de futuros estudiantes Universitarios, se podrá desarrollar cursos propedéuticos dirigidos a grupos minoritarios en desventaja y potenciales estudiantes en general.

Artículo 198. Los estudiantes aceptados en cursos propedéuticos de la Universidad Nacional de Agricultura serán aquellos ubicados dentro del 50% del puntaje superior que no aprobaron el proceso de admisión. Una vez concluido el curso propedéutico, los aspirantes deberán someterse a una nueva prueba de admisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 199. El ingreso para realizar estudios de posgrado y estudios técnicos en la Universidad Nacional de Agricultura se efectuará según lo establecido en este Estatuto, el reglamento general de éste, y el reglamento de Sistema de Educación Técnica y Tecnológica del Nivel de Educación Superior y del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior.

PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 200. El Estudiante de Pregrado asegura su permanencia en la Universidad Nacional de Agricultura siempre que mantenga la disciplina normada y obtenga un índice académico mínimo de 65% durante el primer año de estudios. Para los años subsiguientes deberá mantener un índice académico mínimo de 70%, calculado sobre la base de sus logros anuales.

Artículo 201. El Estudiante de Posgrado asegura su permanencia en la Universidad Nacional de Agricultura siempre que mantenga la disciplina normada y obtenga un índice académico mínimo de 80%.

Artículo 202. Cuando un estudiante repruebe una asignatura, podrá repetirla por una única vez; de no aprobarla en segunda instancia, perderá el derecho de continuar estudios en la Universidad. El estudiante que repruebe tres o más asignaturas en un período académico, cinco asignaturas durante el año, o 10 en toda la carrera, no podrá continuar estudios en la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 203. Los estudiantes podrán optar a Beca Total o Parcial por parte de la Universidad Nacional de Agricultura. Los términos de este financiamiento están establecidos en el Reglamento de Becas correspondiente. El financiamiento externo estará sujeto a las condiciones que establezcan los patrocinadores.

Artículo 204. El índice académico general mínimo de promoción, en base a sus logros anuales, será de 70% para alumnos de Pregrado y de 80% para alumnos de Postgrado.

Artículo 205. Los alumnos de la Universidad Nacional de Agricultura solo podrán matricularse en una sola modalidad educativa, en una sola carrera, y en ningún caso podrán matricularse en otra Universidad. Las Normas Académicas regulan los traslados de una modalidad a otra.

Artículo 206. Se emitirá un Reglamento de Estudiantes que norme la disciplina, los méritos y reconocimiento y, las sanciones que apliquen de acuerdo al grado de las faltas incluyendo el retiro temporal o definitivo del estudiante.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 207. Los requisitos académicos de graduación de la Universidad Nacional de Agricultura son disposiciones de orden legal que establecen las condiciones y modalidades científico-técnicas para la obtención de un grado, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, su reglamento y los respectivos planes de estudios.

Artículo 208. Son requisitos académicos de graduación para alumnos de Pregrado:

- a) Aprobar los requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo;
- b) Realizar la juramentación ante la Bandera Nacional y canta el Himno Nacional;
- c) Pagar las tarifas establecidas por derechos de graduación;
- d) Estar solvente administrativamente con la Universidad, y;
- e) Acreditar un nivel de inglés mínimo de 70 (iBT), o su equivalente basado en papel. El puntaje por área de competencia evaluada no deberá ser inferior a 15.
- f) Los demás que se establezcan en la Normas Académicas de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 209. Los requisitos de graduación a nivel de técnicos y de Posgrado se establecen en el plan de estudios respectivo y en el reglamento específico de estudios técnicos y de Posgrado.

CAPÍTULO V

DE LOS TÍTULOS, GRADOS ACADÉMICOS Y DISTINCIONES

Artículo 210. El cumplimiento satisfactorio de los respectivos requisitos académicos establecidos en el currículum de estudios de pregrado y posgrado, y de formación técnica de la Universidad Nacional de Agricultura, da derecho a la obtención de los grados, títulos y certificaciones correspondientes.

Artículo 211. Entiéndase como currículum de estudios de pregrado, posgrado o de formación técnica al documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el plan de estudios, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del grado, título o certificación correspondiente. Este documento debe ser evaluado cada cuatro (4) años.

Artículo 212. El título profesional habilita, a quien lo ostenta, para el ejercicio de la profesión correspondiente. Los grados académicos avanzados (Maestría y Doctorado) son el reconocimiento de una alta formación como investigador en un área del conocimiento. En el caso de la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



especialización, se certifica la alta formación recibida en las maestrías profesionales, diplomados, ciclos optativos, programas de formación continua y formación técnica. Los créditos para cada grado académico son definidos en las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior de Honduras.

Artículo 213. Para obtener el grado de Licenciatura que otorga la Universidad Nacional de Agricultura es requisito haber aprobado los estudios de pregrado y todos los requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo.

Artículo 214. Se otorga el grado académico de Maestría, o su equivalente, al estudiante que tenga el grado de Licenciatura; haya cumplido el plan de estudios; aprobado el examen de grado; defendido públicamente un trabajo original y calificado de la especialidad, de preferencia relacionada con problemas de interés nacional; y domine un (1) idioma extranjero o lengua nativa, además de otros requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Artículo 215. Se otorga el grado académico de Doctorado al estudiante que tenga el grado académico de maestro; que haya cumplido el plan de estudios respectivo; aprobado el examen de grado y defendido públicamente un trabajo original de la especialidad y de máxima rigurosidad académica, de preferencia relacionada con problemas de interés nacional; y domine (1) idioma extranjero o una lengua nativa, además de otros requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Artículo 216. Los resúmenes de las tesis y de los trabajos de investigación son publicados por la Universidad Nacional de Agricultura en su repositorio, así como en otras fuentes de información que posicione a la Universidad Nacional de Agricultura como referente nacional e internacional.

Artículo 217. La Universidad Nacional de Agricultura distinguirá a los graduados con excelencia académica incorporándose en su título el *Cum Laude*, *Magna Cum Laude*, *Summa Cum Laude*, conforme a lo establecido en el reglamento de este Estatuto.

Artículo 218. Los grados y títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen las Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales Universitarios.

Artículo 219. La Universidad celebra dos actos de graduación oficial durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Académico y de acuerdo con las normas que dicte la Junta de Dirección Universitaria y el CSU.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



TÍTULO VI

LOS ESTUDIANTES: SU ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 220. Son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en las carreras y cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción. Los deberes y derechos de los estudiantes deberán ser contemplados en el Reglamento de Estudiantes.

Artículo 221. La Universidad Nacional de Agricultura asegura a los estudiantes el derecho a una educación de calidad, equidad y efectividad en los servicios que la institución ofrece.

Artículo 222. La integración del Cuerpo de Estudiantes se adquiere con el ingreso a la Universidad y se mantiene hasta la graduación, cumpliendo con la reinscripción por período académico.

Artículo 223. Los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura se clasificarán según su inscripción y propósitos de formación. Según su inscripción, los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura se clasifican en:

- a) Estudiantes de primer ingreso: El que por primera vez se inscribe como tal en la Universidad Nacional de Agricultura.
- b) Estudiantes de reingreso: El que habiendo sido matriculado en la Universidad Nacional de Agricultura vuelve a inscribirse para un nuevo período académico.
- c) Estudiantes en régimen de interno
- d) Estudiantes en régimen de externo

Los regímenes interno y externo estarán normados por el reglamento especial.

Artículo 224. Según los propósitos de formación los estudiantes se clasifican en:

- a) Estudiante regular: El que se propone obtener un diploma o un título académico en la Universidad Nacional de Agricultura;
- b) Estudiante especial: El que no tiene por meta la obtención de un diploma o un título académico y cursa una o más asignaturas, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos, y;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- c) Estudiante condicionado: Aquel que es aceptado por la institución bajo condiciones especiales debidamente reglamentadas.

Artículo 225. La Universidad Nacional de Agricultura garantizará a los estudiantes los derechos y deberes que le corresponden como participantes del proceso enseñanza-aprendizaje, y les dará atención procurando su bienestar, mejoramiento y óptima formación profesional.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 226. Este Estatuto garantiza el derecho de los estudiantes a organizarse en asociaciones científicas, culturales, deportivas y artísticas; a contar con representación en los diferentes órganos de gobierno y dirección establecidos en este Estatuto. El reglamento del Estatuto normará su organización y funcionamiento.

Artículo 227. Además de lo establecido en el artículo 36 de este Estatuto, para ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno y dirección se requiere:

- a) Ser estudiante a tiempo completo y estar académicamente activo;
- b) Ser seleccionado conforme al reglamento de este Estatuto.

Artículo 228. Los representantes estudiantiles serán acreditados en la forma que determine el reglamento del Estatuto. El Consejo Central Estudiantil se elegirá anualmente conforme a lo establecido en el reglamento de organización Estudiantil

Artículo 229. Será función principal del Consejo Central Estudiantil asegurar el cumplimiento de los fines que enuncia el presente Estatuto y a la defensa de los intereses de sus integrantes. Los miembros de este consejo tendrán pleno derecho a integrar comisiones en toda instancia de evaluación docente e institucional que considere la participación estudiantil.

Artículo 230. El presente Estatuto reconoce al Consejo Estudiantil de cada Facultad como el organismo legítimo de representación gremial estudiantil.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



TÍTULO VII

PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 231. Son docentes universitarios quienes realicen docencia superior, los profesionales que realicen funciones directivas de la gestión del conocimiento, administren, organicen, dirigen, imparten, orienten o supervisen la labor educativa en los campos de la docencia, la investigación, creación o vinculación Universidad-sociedad, y las funciones de los otros sistemas académicos cuyo ingreso a la Universidad se haya efectuado cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Artículo 232. En el desempeño de sus funciones, los docentes se deberán enmarcar en los programas establecidos por la Facultad o departamento académico y deberán desarrollarlos dentro de los métodos de las ciencias, como forma de asegurar la excelencia académica y la adecuada libertad de cátedra que es consustancial con la búsqueda de la verdad.

Artículo 233. Para desarrollar labores de docencia, investigación y vinculación universitaria, o para prestar servicios de asesoría académica o universitaria, se podrá incorporar por períodos académicos determinados a personas que reúnan los requisitos del Estatuto y su Reglamento, quienes desarrollaran dichas actividades bajo ciertas modalidades sin pertenecer a la Carrera Docente Universitaria.

Artículo 234. La carrera docente de la Universidad Nacional de Agricultura tiene las siguientes categorías:

Profesor Auxiliar. Es el docente que ingresa a la Universidad habiendo satisfecho los requisitos que para ello establece el Estatuto. Estará bajo la supervisión de un Profesor Titular durante su período de prueba de dos años. Para ser profesor auxiliar se requiere:

- a) Poseer como mínimo el grado de Maestría debidamente legalizado por el Consejo de Educación Superior;
- b) Dos (2) años de experiencia de tiempo completo en actividades docentes o investigativas debidamente acreditada.
- c) Cursar un diplomado en Didáctica de las Ciencias.
- d) Cursar el diplomado en investigación científica y aplicada.
- e) Cursar el diplomado en Tics aplicado a la educación superior
(Estos diplomados pueden ser ofrecidos por la Institución)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Profesor Titular. Es el docente que, con estudios de Posgrado y por méritos calificados por el Consejo de Carrera Docente, tiene bajo su responsabilidad por lo menos una cátedra o determinada actividad universitaria fundamental. Son cuatro las titularidades posibles de esta categoría y serán, además, ordinalmente ascendentes:

Profesor Titular I. Son requisitos mínimos para acceder a esta categoría:

- a) Grado mínimo de Maestría Académica debidamente legalizado por el Consejo de Educación Superior, y pertinente a las necesidades del desarrollo del Departamento Académico.
- b) Cuatro (4) años de experiencia docente o investigativa de nivel universitario;
- c) Presentar evidencia de méritos en investigación, vinculación, gestión académica, producción académica, capacitación profesional y pedagógica y en general de la gestión del conocimiento
- d) Acreditar el diplomado en Didáctica de las Ciencias.
- e) Acreditar el diplomado en investigación científica y aplicada.
- f) Acreditar el diplomado en Tics aplicado a la educación superior
(Estos diplomados pueden ser ofrecidos por la Institución)

Los profesionales con doctorado sin experiencia docente ingresarán directamente a esta categoría.

Profesor Titular II. Son requisitos mínimos para acceder a esta categoría:

- a) Poseer grado mínimo de Maestría Académica debidamente legalizado por el Consejo de Educación Superior, y pertinente a las necesidades del desarrollo del Departamento Académico
- b) Tener experiencia docente o investigativa de nivel universitario de ocho (8) años en el caso de profesionales con Maestría o cuatro (4) años en el caso de profesionales con Doctorado.
- c) Presentar evidencia de méritos en investigación, vinculación, gestión académica, producción académica, capacitación profesional y pedagógica y en general de la gestión del conocimiento.
- d) Acreditar un diplomado en Didáctica de las Ciencias.
- e) Acreditar el diplomado en investigación científica y aplicada.
- f) Acreditar el diplomado en Tics aplicado a la educación superior
(Estos diplomados pueden ser ofrecidos por la Institución)

Profesor Titular III. Son requisitos mínimos para acceder a esta categoría:

- a) Poseer grado mínimo de Maestría Académica debidamente legalizado por el Consejo de Educación Superior, y pertinente a las necesidades del desarrollo del Departamento Académico
- b) Tener experiencia docente o investigativa de nivel universitario de al menos doce (12) años en el caso de profesionales con Maestría, u ocho (8) años de experiencia docente en el caso de profesionales con Doctorado;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- c) Presentar evidencia de méritos en investigación, vinculación, gestión académica, producción académica, capacitación profesional y pedagógica y en general de la gestión del conocimiento.
- d) Acreditar un diplomado en Didáctica de las Ciencias.
- e) Acreditar el diplomado en investigación científica y aplicada.
- f) Acreditar el diplomado en Tics aplicado a la educación superior
(Estos diplomados pueden ser ofrecidos por la Institución)

Profesor Titular IV. Son requisitos mínimos para acceder a esta categoría:

- a) Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias, debidamente legalizado por el Consejo de Educación Superior, y pertinente a las necesidades del desarrollo del Departamento Académico
- b) Tener experiencia docente de nivel universitario de al menos quince (15) años;
- c) Presentar evidencia de méritos en investigación, vinculación, gestión académica, producción académica, capacitación profesional y pedagógica y en general de la gestión del conocimiento.
- d) Acreditar un diplomado en Didáctica de las Ciencias.
- e) Acreditar el diplomado en investigación científica y aplicada.
- f) Acreditar el diplomado en Tics aplicado a la educación superior
(Estos diplomados pueden ser ofrecidos por la Institución)

Artículo 235. Son modalidades docentes que no pertenecen a la carrera docente de la Universidad Nacional de Agricultura las siguientes:

Profesores Visitantes: Profesionales de otras universidades o instituciones de investigación o de educación superior nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, que por sus méritos académicos y su experiencia investigativa en un determinado campo del saber o del arte, son invitados por la Universidad para prestar temporalmente servicios de asesoría académica o participar en programas curriculares, de investigación o extensión, en procura del intercambio de conocimientos y la renovación académica;

Profesores Temporales: son académicos o profesionales con reconocida experiencia en su área, que pueden ser contratados temporalmente, previo concepto favorable del Departamento donde se requiera de sus servicios, y;

Profesores Adjuntos: académicos o profesionales que, como reconocimiento a sus calidades, se incorporan ad-honorem a la Universidad mediante acto administrativo, para prestar servicios de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado, o para participar en actividades de docencia, investigación o extensión en su área de conocimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 236. Con el propósito de fomentar la carrera docente en la Universidad Nacional de Agricultura, la categoría máxima de ingreso de profesores externos sin experiencia docente previa será al nivel de Profesor Titular II, independientemente del grado académico que ostente.

Artículo 237. Para ser promovido de una categoría inferior a otra superior, el interesado deberá permanecer en la categoría inferior por un período mínimo de cinco (5) años, deberá existir una vacante en la categoría a la cual se aspira, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de la Carrera Docente para tal nivel.

Artículo 238. Para ingresar como docente de la Universidad Nacional de Agricultura se requiere tener como mínimo un título de Posgrado Académico, debidamente reconocido o incorporado, en el campo profesional correspondiente.

Artículo 239. El ingreso al ejercicio de la Carrera Docente de la Universidad Nacional de Agricultura y la promoción en la misma, será posible únicamente por concurso público de méritos y cumpliendo con los requisitos y procesos establecidos en el reglamento de la Carrera Docente, en este Estatuto y en su reglamento.

Artículo 240. Son méritos esenciales de promoción de una categoría docente a otra superior los siguientes: años de experiencia docente a nivel Universitario, experiencia docente en la Universidad Nacional de Agricultura, experiencia en investigación, experiencia en administración académica, publicaciones científicas, participación en congresos nacionales e internacionales, y la gestión de recursos económicos a través de proyectos de docencia, investigación, vinculación y/o producción. Otros méritos complementarios, y la reglamentación del concurso por méritos se norma en el Reglamento de la Carrera Docente respectivo.

Artículo 241. Los reglamentos correspondientes relacionados a la carrera docente regularán en detalle el ordenamiento jerárquico académico, las diversas categorías de docentes, sus derechos, obligaciones, nombramiento, las formas de ingreso al régimen académico, régimen disciplinario, evaluación, capacitación, promoción, separación y categorización.

Artículo 242. Los estímulos al personal docente por méritos alcanzados en la labor de gestión del conocimiento en sus diferentes funciones serán normados por el Reglamento de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Agricultura. La remuneración docente será normada en el Manual de Puestos Salarios de la Universidad Nacional de Agricultura y de acuerdo con la Carrera Docente.

Artículo 243. La convocatoria a concurso público para ocupar una plaza en la docencia universitaria es realizada por el Consejo de Facultad, a solicitud del Departamento Académico correspondiente, coordinado por el Consejo de Carrera Docente, y convocado por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad. El Reglamento General de Carrera Docente establece el procedimiento y la forma de evaluación de los méritos de los concursantes, así como sus funciones, deberes y derechos.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 244. La Universidad Nacional de Agricultura no promoverá a cargos con funciones administrativas a docentes que hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves, o que hayan demandado a la institución por razones injustificadas, ni contratará nuevamente a ninguna persona que haya recibido sus prestaciones laborales conforme a ley.

Artículo 245. Es responsabilidad de todo docente, al iniciar su carrera firmar una carta de compromiso mediante la cual acepta voluntariamente respetar y cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y Normas de esta Universidad.

TÍTULO VIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Artículo 246. El personal no docente o administrativo de la Universidad Nacional de Agricultura cumple actividades administrativas, técnicas o de servicio. Está sujeto al régimen del código laboral y al reglamento interno de trabajo.

Artículo 247. La carrera administrativa del personal no docente de la Universidad Nacional de Agricultura se rige por lo establecido en la legislación laboral que norma sus servicios, derechos y obligaciones. El reglamento de la carrera administrativa estipulará lo pertinente en su caso.

Artículo 248. La Universidad Nacional de Agricultura reconoce al personal no docente el derecho a la libre organización, asociación gremial o sindical y representación con fines de bienestar y defensa de sus derechos, y promueve y facilita la capacitación y especialización. El Reglamento del Estatuto norma el goce de la licencia sindical y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 249. La Universidad Nacional de Agricultura promueve o reubica a su personal no docente conforme a sus méritos y aptitudes, previo informe de la Comisión de Evaluación de Personal no Docente, y el reglamento de la carrera administrativa de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 250. La Universidad Nacional de Agricultura, en concordancia con la legislación laboral vigente, solo puede suspender o separar al personal no docente previo proceso administrativo.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 251. El personal no docente de la Universidad Nacional de Agricultura tiene derecho a:

- a) Ser provisto de capacitación continua, gestionada y supervisada por la Unidad General de Administración;
- b) La exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula y de los servicios académicos que brinda la Universidad Nacional de Agricultura, lo que se hace extensivo a sus hijos;
- c) Ser defendido por la Universidad Nacional de Agricultura en todos los fueros, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente administrativo ante terceros; y
- d) Todos los demás que contemplen el contrato colectivo y las leyes laborales respectivas.

Artículo 252. Son también deberes del personal no docente de la Universidad Nacional de Agricultura cuidar los bienes de la institución, así como respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la Universidad Nacional de Agricultura.

TÍTULO IX

LOS GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS GRADUADOS

Artículo 253. La Universidad Nacional de Agricultura reconoce a la AGENAH como organización gremial de los graduados, la cual se acreditará con su personería jurídica vigente.

Artículo 254. Son graduados de la Universidad Nacional de Agricultura, quienes hayan obtenido un título académico desde su creación como Escuela Granja Demostrativa, conversión a Escuela Nacional de Agricultura en todos los niveles académicos ofrecidos por esta y desde su aprobación como Universidad Nacional de Agricultura, según acuerdo del Consejo de Educación Superior No 1058-153-2002.

Artículo 255. La Asociación de Graduados tendrá un representante en el CSU y en la JDU, formando parte de autoridades de la Universidad con derecho a voz y voto. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados;
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad Nacional de Agricultura;
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los demás miembros de la Universidad Nacional de Agricultura;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad Nacional de Agricultura;
- e) Gestionar el apoyo económico para estudiantes destacados de escasos recursos económicos; y
- f) Todas las demás que señale el Estatuto de la Asociación de Graduados.

Artículo 256. La Universidad Nacional de Agricultura mantiene actualizados los registros de sus graduados y convoca a su representante a fin de que ejerzan el derecho de participación en los organismos de gobierno de la Universidad en los que forma parte.

Artículo 257. El representante de los graduados ante los órganos de gobierno universitario, no puede desempeñarse en la docencia o en cargos administrativos dentro de la universidad. Este cargo tiene una duración de dos (2) años y no hay reelección ni rotación de cargos.

Artículo 258. No pueden ejercer la representación de los graduados ante los órganos de gobierno el personal docente y personal no docente de la Universidad, ni los estudiantes de los diferentes Posgrados que existan o se crearen.

Artículo 259. La Universidad estimula las vocaciones de investigación de sus graduados y establece planes generales para la Carrera Docente, con miras a incorporar a sus cuadros de enseñanza a los graduados que tienen aptitud para ello y que se halla destacado en sus estudios, ofreciéndoles condiciones de seguridad y posibilidades de perfeccionamiento.

Artículo 260. Los representantes de los graduados a los órganos de gobierno de la Universidad no pueden desempeñar funciones docentes o cargos remunerados en ella hasta después de dos (2) años de haber cesado en su mandato.

Artículo 261. La Universidad a través del sistema de seguimiento de graduados promueve y vela por la mejora de la calidad del ejercicio profesional de sus graduados y graduados.

Artículo 262. El egresado podrá colaborar y aportar a la Universidad, a través de su experiencia profesional en actividades propias de la Universidad, ideas o estudios que permitan ofrecer otras alternativas para el mejor ejercicio profesional, o facilitar recursos materiales, instalaciones y otros medios para que los estudiantes desarrollen actividades académicas, teóricas y prácticas, que coadyuven a su mejor formación profesional.

Artículo 263. Excepto a través de su participación en los órganos de gobierno y dirección, la colaboración de los graduados con la Universidad Nacional de Agricultura no podrá interferir en la organización, funcionamiento, dirección y normatividad de la Universidad.

Artículo 264. La información obtenida mediante el seguimiento de graduados es de carácter confidencial por lo que el egresado deberá autorizar previamente y por escrito su divulgación o difusión al exterior de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



TÍTULO X

DEL COMISIONADO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL COMISIONADO

Artículo 265. El Comisionado Universitario es el órgano unipersonal de la Universidad Nacional de Agricultura establecido para velar por el respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos universitarios, contribuyendo a la eficacia del derecho de petición y a la construcción de la ciudadanía universitaria.

Artículo 266. Las actuaciones del Comisionado Universitario se rigen por cinco principios:

- a) **Independencia y autonomía:** sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria;
- b) **Neutralidad e imparcialidad:** actúa con imparcialidad y promueve el derecho de defensa;
- c) **Confidencialidad:** en caso de que así se estimare pertinente, la información y los datos recabados en el marco de su accionar pueden declararse confidenciales.
- d) **Informalidad:** está exento de solemnidades y rigorismos procesales innecesarios; es ágil, gratuito, flexible y no formalista.
- e) **Subsidiariedad y principio de legalidad:** ejerce su mandato en el contexto de las competencias de los otros órganos universitarios, sin sustituirlos.

Artículo 267. Para ejercer el cargo de Comisionado Universitario se requiere:

- a) Ser hondureño, mayor de 30 años;
- b) Ser profesional universitario con título debidamente legalizado;
- c) Ser de reconocida honorabilidad, y;
- d) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 268. El Comisionado Universitario es seleccionado por el CSU mediante concurso de méritos. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Generar la cultura de la práctica y del respeto a los derechos humanos de la comunidad universitaria y de las relaciones de ésta con la sociedad:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- b) Vigilar, que las autoridades universitarias cumplan este Estatuto y sus reglamentos, la Constitución de la República y todas las Leyes aplicables;
- c) Proponer a la Rectoría el nombramiento del personal que estará a su cargo;
- d) Constituirse en cualquier sitio de los campus de la Universidad Nacional de Agricultura para verificar la comisión de violaciones a los derechos y asegurarse de que se sancione a los responsables;
- e) Tramitar denuncias y dar seguimiento a las mismas, con responsabilidad y diligencia, decidiendo oportunamente sobre su presentación ante la autoridad competentes;
- f) Solicitar la información necesaria de cualquier oficina universitaria para el trámite de las denuncias que se le presenten, debiendo la oficina requerida proveerla dentro de un plazo que no podrá exceder, en ningún caso, de 10 días hábiles;
- g) Asistir como observador a las sesiones del CSU y de cualquier otro órgano colegiado de la Universidad Nacional de Agricultura;
- h) Proponer su plan operativo y su presupuesto anual a la Rectoría, y;
- i) Publicar trimestralmente el boletín del Comisionado, mediante el cual se informa a la comunidad universitaria de sus actuaciones.
- j) Conocer la normativa en materia de derechos humanos nacional e internacional;
- k) Coordinar con organizaciones de derechos humanos en el ámbito nacional e internacional, programas y proyectos para promocionar el respeto a los derechos humanos;
- l) Establecer vínculos de asesoría y abordaje de la problemática de los derechos humanos con el Comisionado General de los Derechos Humanos de Honduras.
- m) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación del Comisionado Universitario en la Comunidad Universitaria.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DEL PATRIMONIO, RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO

Artículo 269. La Universidad Nacional de Agricultura es una institución descentralizada del Estado de la República para la administración de su patrimonio, de sus recursos humanos y materiales, dentro del marco jurídico de la Constitución de la República, La Ley de Educación Superior y las Normas Académicas del presente Estatuto.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 270. El patrimonio de la Universidad Nacional de Agricultura, está constituido por la totalidad de sus bienes y recursos entre cuyos componentes principales se encuentran los siguientes:

- a) Bienes muebles, inmuebles y pertenencias;
- b) Las subvenciones que otorga el Estado y los recursos asignados en el presupuesto general de la república;
- c) Los recursos destinados a la Universidad en virtud de disposiciones legales especiales;
- d) Los recursos obtenidos mediante inversiones de fondos o de bienes propios;
- e) Las remuneraciones y tasas fijadas por la universidad por concepto de matrícula estudiantil, valores, gravámenes y rendimientos de las empresas universitarias;
- f) Las rentas provenientes de arrendamiento, explotación de sus bienes y prestación de servicios;
- g) Las marcas, patentes, bienes intangibles, y producciones intelectuales que generen derecho patrimonial;
- h) Los fondos obtenidos mediante la venta de bienes muebles e inmuebles previo los trámites de ley y los provenientes de empréstitos autorizados por los órganos del Estado;
- i) Los recursos provenientes de asesorías y trabajos de vinculación universidad-entorno socioeconómico;
- j) El patrimonio documental conformado por bibliotecas, centro de documentación, y archivos;
- k) Los sistemas de información y comunicación;
- l) Las herencias, legados y donaciones, y;
- m) Cualquier participación respaldada por disposiciones legales.

Artículo 271. La Universidad Nacional de Agricultura tiene derecho a la contribución pública de acuerdo con sus necesidades y méritos en la magnitud adecuada y en el tiempo oportuno para garantizar su desarrollo y el cumplimiento de sus fines. Está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y control del Estado.

Artículo 272. Son recursos económicos de la Universidad Nacional de Agricultura las asignaciones provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios y asignaciones provenientes del erario público;
- b) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por el CSU y la JDU de la Universidad Nacional de Agricultura;
- c) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado;
- d) Los ingresos por leyes especiales;
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera nacional e internacional;
- f) Los ingresos por la prestación de servicios educativos, de vinculación universidad-sociedad y proyección social;
- g) Los recursos directamente recaudados por la Universidad Nacional de Agricultura, y;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



h) Los demás que señale el Reglamento General de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 273. Son ingresos propios de la Universidad Nacional de Agricultura la contribución voluntaria de los graduados, rentas de su patrimonio, pago por derechos educativos, derechos de certificados, títulos y otros conceptos obtenidos por la aplicación del Plan de Arbitrios, recursos de balanza de su propio presupuesto y las utilidades resultantes de la prestación de servicios o venta de productos generados por su propia actividad.

Artículo 274. La Universidad Nacional de Agricultura recibe los recursos presupuestales del Estado para satisfacer las necesidades siguientes:

- a) Básicas, con las que se atienden los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad Nacional de Agricultura con un nivel exigible de calidad;
- b) Adicionales, con las que se atienden los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo cultural y del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa;
- c) De infraestructura y equipamiento, con las que se atiende su proceso de transformación y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la Universidad Nacional de Agricultura, y;
- d) Otras requeridas para el cumplimiento de su misión.

Artículo 275. No se consideran bienes institucionales aquellos que siendo administrados por la Universidad han sido recibidos en condición de comodatos, asignados por el Estado y que sean de procedencia ilícita.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Artículo 276. Las autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura son responsables por el uso de los recursos de la institución. El uso inadecuado de dichos recursos ya sea por acciones deliberadas, negligencia u omisión, está sujeto a responsabilidades administrativas, sin perjuicio de otras de naturaleza civil y penal que correspondan. Los miembros de la comunidad universitaria deben denunciar ante la instancia oficial superior correspondiente, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Normativa institucional vigente.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 277. De conformidad con el principio de una cultura universitaria de transparencia, la Universidad Nacional de Agricultura tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto y su Reglamento General, Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, Políticas Institucionales, Reglamentos Académicos Internos, Manuales de Organización y Funciones de las distintas unidades, Procedimientos, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual, etc;
- b) Las actas aprobadas de las sesiones de los órganos de gobierno institucional;
- c) Los estados financieros, el presupuesto institucional y sus modificaciones, la actualización de la ejecución presupuestaria y balances;
- d) La relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso;
- e) Las Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura y sus respectivas fuentes de financiamiento, entre otros;
- f) Los proyectos de investigación y los gastos que generen;
- g) La relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda;
- h) El número de estudiantes por Facultades, cuadro de honor y programas de estudio, índices académicos de permanencia, promoción y graduación, calificaciones e historiales académicos;
- i) La conformación del cuerpo docente, indicando clase o categoría y hoja de vida;
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y graduados por período y programa de estudio;
- k) Los índices de rendimiento de los centros de producción y comercialización de productos de la función agrícola, y;
- l) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos, por todo concepto, que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría.

TÍTULO XII

RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO **DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 278. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad Nacional de Agricultura en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: gestión del conocimiento mediante la enseñanza-aprendizaje, investigación, vinculación universitaria, proyección social, y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas o privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad y compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 279. La Universidad Nacional de Agricultura promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias, los estudiantes, docentes y personal no docente para este propósito.

Se legislará el cumplimiento de la responsabilidad social mediante la aplicación del Código de Ética del Funcionario Público y se elaborará y aprobará en forma participativa el código de ética de la Comunidad Universitaria.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 280. La Universidad Nacional de Agricultura reconoce el derecho de los docentes a agruparse como organización gremial, la cual se acreditará con su correspondiente personería jurídica vigente y con su membresía conformada por el personal académico que pertenece a la carrera docente y que goza de relación laboral permanente debidamente registrado en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad.

Artículo 281. La Universidad Nacional de Agricultura reconoce al SINTEUNA como organización gremial de los empleados, el cual se acreditará con su personería jurídica vigente y con su membresía conformada por personal debidamente registrado en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad.

Artículo 282. En ausencia definitiva (renuncia, incapacidad permanente, muerte, otros,) de un funcionario en un cargo, se procederá a elegir a otro profesional que cumpla los requisitos conforme a ley, quien deberá completar el período de gobierno correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Artículo 283. La convocatoria para selección de autoridades, para los diferentes niveles, deberá realizarse noventa (90) días antes de que finalice el período de gobierno, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y los reglamentos que se deriven de éste.

Artículo 284. La Universidad Nacional de Agricultura no promoverá a cargos directivos a empleados que hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves, o que hayan demandado a la institución por razones injustificadas, ni contratará nuevamente a ninguna persona que haya recibido sus prestaciones laborales conforme a ley.

Artículo 285. El Consejo Superior Universitario podrá tener iniciativa de presentar ante el Consejo de Educación Superior reformas a este Estatuto, por decisión de tres cuartas partes de los miembros con voto. Las reformas relacionadas con asuntos de selección de autoridades no podrán realizarse antes de cuatro años de vigencia del presente Estatuto. Cuando dichas reformas procedan, no pueden ser aplicables al período de gobierno en curso, deben ser de aplicabilidad posterior.

Artículo 286. Inhabilidades para desempeñar cargos en la Universidad Nacional de Agricultura: No podrán desempeñar cargos de autoridad universitaria, ni ser funcionario de la Universidad Nacional de Agricultura, ni representantes ante sus órganos de gobierno quienes se encuentren en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido expulsado por alguna universidad nacional o extranjera por actos reñidos con la Ley o la ética profesional;
- b) Haber sido removido de su cargo por faltas consideradas graves y debidamente justificadas y comprobadas;
- c) Ser deudor moroso del Estado;
- d) Encontrarse desempeñando cargos directivos en alguno de los partidos políticos o haberlo desempeñado en los últimos dos años;
- e) Existencia de hechos públicos y notorios que pongan en precario su honorabilidad o buen nombre;
- f) Haber sido condenado en sentencia firme en la jurisdicción civil, penal y/o administrativa.
- g) Docente o funcionario sancionado por disposición en el Reglamento de Carrera Docente de la Institución;
- h) Después de la aprobación de este Estatuto, los candidatos a ocupar posiciones dentro de la institución, cumplirán lo que se establezca en los nuevos reglamentos y disposiciones derivados de este estatuto.

Dada la situación de crisis enfrentada por esta institución y reflejada en los informes presentados por las Comisiones de Auditoría Académica Externa del Consejo de Educación Superior y de la Comisión Interventora del Congreso Nacional, la Universidad Nacional de Agricultura se reserva el derecho de no nombrar en puestos de dirección o



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



responsabilidad a aquellos funcionarios que hubieran contribuido directa o indirectamente a la crisis institucional.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 287. Al entrar en vigencia el presente Estatuto, el personal docente y administrativo que labora en la Universidad Nacional de Agricultura mantiene sus derechos laborales.

Artículo 288. Queda derogado el Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior en el resuelva tercero del Acuerdo 1058-153-2002 de fecha 02 de diciembre de 2002, y cualquier otra disposición que se oponga al presente Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura.

Artículo 289. Para crear las condiciones que aseguren la implementación efectiva del presente Estatuto, la Universidad Nacional de Agricultura, mediante el proceso de intervención, tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) meses después de la aprobación del mismo para la elaboración y aprobación del Plan General de Transformación Institucional de la Universidad Nacional de Agricultura, el Reglamento General del Estatuto, la normativa que se desprende del presente Estatuto, el Plan Estratégicos, el Modelo Educativo, el Plan de Arbitrios, los cuales una vez aprobados se convertirán en Ley para garantizar su ejecución.

Artículo 290. A partir de la aprobación del presente Estatuto, declárese a la Universidad Nacional de Agricultura en reorganización y evaluación académica y administrativa por un periodo de dos (2) años, a efecto de adaptar la Institución y sus procesos a la nueva organización establecida en el Estatuto, debiéndose adoptar todas las acciones necesarias que correspondan para tal fin.

Artículo 291. El reglamento de la Carrera Docente deberá aprobarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Estatuto. Los profesores de la Universidad Nacional de Agricultura serán clasificados de acuerdo con los lineamientos y requisitos mínimos establecidos en el artículo 232 de este Estatuto, y otros que se deriven de este, dentro de los 60 días hábiles a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 292. Cada Facultad, Dirección, Unidades especializadas, deberán presentar a las autoridades competentes, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Estatuto, un proyecto de organización en el que sustente, de acuerdo con su tamaño y complejidad, los cargos de dirección adicionales y los comités que requiera para su adecuado



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



funcionamiento. A partir de la presentación de la propuesta, las autoridades de la Universidad tendrán 60 días hábiles para aprobarla o improbarla.

Artículo 293. Hasta que se apruebe el funcionamiento de la nueva estructura organizativa Universitaria, se mantendrá vigente la estructura académica y la estructura administrativa, definidas por la Comisión Interventora, nombrada por el soberano Congreso Nacional de Honduras mediante decreto legislativo número 172-2016, en sus diferentes áreas, campos y disciplinas del conocimiento.

Artículo 294. A partir de la aprobación del presente Estatuto, la Gerencia Administrativo-Financiero dispondrá de un plazo no mayor a 90 días para la implementación del nuevo sistema de gestión administrativa de la Universidad, incluyendo la desconcentración presupuestaria hacia las facultades para su funcionamiento.

Artículo 295. A partir de la categorización docente establecido en el artículo 232 del presente Estatuto, los docentes que no reúnen los requisitos para su categorización tendrán un plazo máximo de tres (3) años para acreditarlos. Mientras tanto, se desempeñarán como asistentes de cátedra.

Artículo 296. En el plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto, la Universidad Nacional de Agricultura deberá poner en vigencia un Sistema de Producción y Comercialización que garantice su autosostenibilidad financiera y económica; que sirva tanto para la generación de recursos, servir de centros académicos para la docencia y la investigación y que también garantice la vinculación con el sector agroindustrial del país.

TÍTULO XV

VIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA VIGENCIA

Artículo 297. El presente Estatuto queda en vigencia y de ejecución inmediata al momento de su aprobación por el Consejo de Educación Superior y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 298. Para la instalación de un nuevo gobierno universitario en base a las lógicas de este Estatuto, se requiere un período de dos (2) años de transición para asegurar que se emitan los reglamentos que de este Estatuto se derivan, se diseñe el proceso de transformación universitaria y se creen las condiciones para la instalación de las autoridades correspondientes; mientras tanto la Comisión Interventora, ejercerá las funciones del Consejo Superior Universitario, la Junta de Dirección Universitario y de la Rectoría.

Artículo 299. Con la vigencia del presente Estatuto, queda sin valor y efecto toda normativa anterior en todo lo que se le oponga.”

SEXTO: APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO PARA EL AÑO 2018.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



La PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, cedió la palabra a la MSc. Jance Carolina Funes, Rectora de la Universidad Politécnica de Ingeniería, quien manifiesta a la Señora Presidenta y al Consejo en general, creo que hemos revisado todos el calendario, pero previo a proceder a la discusión del mismo, quisiéramos más bien aconsejar que consideraran se calendarice una sesión en el mes de enero, ya que hay algunos puntos que están pendiente y pudiéramos agendarlos y acomodarlos para esa sesión, en alguna fecha específica, según se considere conveniente, lo pongo como carácter de moción.

Respecto a la propuesta anterior la Presidenta del Consejo Técnico Consultivo Dra, Rosario Duarte de Fortín, sugiere que sea el último viernes de enero de 2018.

La MSc. Jance Carolina Funes, Rectora de la Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI, propone para el 19 de enero, propuesta que es secunda por el representante de la Universidad Católica de Honduras, “Nuestra Señora Reina de la Paz”, UNICAH.

La Presidenta del Consejo Técnico Consultivo Dra. Rosario Duarte de Fortín, la somete a votación, los miembros del Consejo proceden a votar y queda aprobada para el 19 de enero de 2018, en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH.

Con esta modificación se somete a aprobación el calendario de sesiones del Consejo Técnico Consultivo para el año 2018, quedando aprobado por unanimidad de la siguiente manera:.

CALENDARIO DE SESIONES
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Para el año 2018

MESES	FECHAS	CENTROS
ENERO	Viernes 19	UNAH
FEBRERO	Viernes 23	UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA, USAP SAN PEDRO SULA, CORTÉS
MARZO	Viernes 23	ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA, EAP; EL ZAMORANO, FRANCISCO MORAZÁN
ABRIL	Viernes 27	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS, UNICAH; SAN PEDRO SULA, CORTÉS



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



MESES	FECHAS	CENTROS
MAYO	Viernes 25	UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA CATACAMAS, OLANCHO
JUNIO	Viernes 29	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, UNACIFOR; TELA, ATLÁNTIDA
JULIO	Viernes 27	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA, UNITEC; CEUTECH, SAN PEDRO SULA
AGOSTO	Viernes 31	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA FRANCISCO MORAZÁN, UPNFM; LA ESPERANZA, INTIBUCÁ
SEPTIEMBRE	Viernes 28	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA DE HONDURAS, UNPH;
OCTUBRE	Viernes 26	UNIVERSIDAD JOSÉ CECILIO DEL VALLE, UJCV; TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
NOVIEMBRE	Viernes 30	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE HONDURAS, UMH; TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
DICIEMBRE	Jueves 13	UNAH

**Semana Santa inicia el domingo 25 de marzo al 01 de abril.*

Ciudad Universitaria, “José Trinidad Reyes”, martes 12 de diciembre de 2017.

MSc. Ramón Ulises Salgado Peña

Director DES–Secretario CTC

DSA/ Francibel/2017

SÉPTIMO: ELECCIÓN DE TRES MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUSTITUTOS LEGALES DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO COMO REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE DICIEMBRE DE 2017 A DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

La PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, solicitó a los miembros la nominación de candidatos para representar a este órgano ante el Consejo de Educación Superior, informándoles que se debía elegir a un representante



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



de los centros privados y a dos representante de los centros estatales, asimismo se presentó un informe al pleno con los datos históricos de los centros que han fungido en estas representaciones con el fin de que cuenten con la información para hacer sus propuestas para los tres cargos que vacaban en esta fecha:

PARTICIPACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
1989 AL 2017

Señores Miembros del Consejo Técnico Consultivo:

A continuación se presenta a ustedes información relativa a los Centros de Educación Superior que han sustentado la representación del Consejo Técnico Consultivo ante el Consejo de Educación Superior desde 1989:

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN		
AÑO		REPRESENTANTES
1989	<ol style="list-style-type: none">1.2.3.4.5.	Escuela Agrícola Panamericana, EAP Universidad José Cecilio del Valle, UJVC Universidad de San Pedro Sula, USPS Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa, SMNSS
1990	<ol style="list-style-type: none">1.2.3.4.5.6.	Escuela Agrícola Panamericana, EAP Universidad José Cecilio del Valle, UJVC Universidad de San Pedro Sula, USPS Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa, SMNSS Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM
1991	<ol style="list-style-type: none">1.2.3.4.5.6.	Escuela Agrícola Panamericana, EAP Universidad José Cecilio del Valle, UJVC Universidad de San Pedro Sula, USPS Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa, SMNSS Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



1992	<ol style="list-style-type: none">1. Escuela Agrícola Panamericana, EAP2. Universidad José Cecilio del Valle, UJVC3. Universidad de San Pedro Sula, USPS4. Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC5. Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa, SMNSS6. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM
REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN	
AÑO	REPRESENTANTES
1993	<ol style="list-style-type: none">1. Escuela Agrícola Panamericana, EAP2. Universidad José Cecilio del Valle, UJVC3. Universidad de San Pedro Sula, USPS4. Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC5. Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa, SMNSS6. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM
1994	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", UNICAH2. Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC) ahora UTH3. Escuela Agrícola Panamericana, EAP4. Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC5. Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa, SMNSS6. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM
1995	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", UNICAH2. Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC) ahora UTH3. Escuela Agrícola Panamericana, EAP4. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM5. Universidad de San Pedro Sula – USPS6. Escuela Nacional de Agricultura - ENA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



1996	<ol style="list-style-type: none">1. Instituto Superior Tecnológico ahora UTH2. Escuela Agrícola Panamericana, EAP3. Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR4. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM5. Universidad de San Pedro Sula – USPS6. Escuela Nacional de Agricultura - ENA
1997	<ol style="list-style-type: none">1. Instituto Superior de Educación Policial, ISEP2. Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz”, UNICAH3. Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC4. Instituto Superior Tecnológico ahora UTH5. Escuela Agrícola Panamericana, EAP6. Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR
REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN	
AÑO	REPRESENTANTES
1998	<ol style="list-style-type: none">1. Instituto Superior de Educación Policial, ISEP2. Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz”, UNICAH3. Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC4. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)5. Universidad de San Pedro Sula, USPS6. Universidad José Cecilio del Valle, UJVC
1999	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)2. Universidad de San Pedro Sula, USPS3. Universidad José Cecilio del Valle, UJVC4. Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” UNICAH5. Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC6. Escuela Agrícola Panamericana, EAP



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



2000	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” UNICAH2. Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC3. Escuela Agrícola Panamericana, EAP4. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán – UPNFM5. Instituto Superior de Educación Policial – ISEP6. Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR
2001	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán – UPNFM2. Instituto Superior de Educación Policial – ISEP3. Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR4. Escuela Nacional de Agricultura, ENA5. Universidad Tecnológica de Honduras, UTH6. Universidad José Cecilio del Valle, UJVC
2002	<ol style="list-style-type: none">1. Escuela Nacional de Agricultura, ENA2. Universidad Tecnológica de Honduras, UTH3. Universidad José Cecilio del Valle, UJVC4. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán – UPNFM5. Universidad de San Pedro Sula – USPS6. Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR
REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN	
AÑO	REPRESENTANTES
2003	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán – UPNFM2. Universidad de San Pedro Sula – USPS3. Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR4. Seminario Mayor Nuestra Señora de Suyapa, SMNSS5. Instituto Superior de Educación Policial, ISEP6. Centro de Diseño Arquitectura y Construcción, CEDAC



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



2004	<ol style="list-style-type: none"> 1. Seminario Mayor Nuestra Señora de Suyapa, SMNSS 2. Instituto Superior de Educación Policial, ISEP 3. Centro de Diseño Arquitectura y Construcción, CEDAC 4. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) 5. Universidad Tecnológica de Honduras – (UTH) 6. Escuela Nacional de Ciencias Forestales- (ESNACIFOR)
2005	<ol style="list-style-type: none"> 1. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) 2. Universidad Tecnológica de Honduras – (UTH) 3. Escuela Nacional de Ciencias Forestales- (ESNACIFOR) 4. Universidad Católica de Honduras Nuestra Señora Reina de la Paz, UNICAH 5. Universidad José Cecilio del Valle – UJVC 6. Instituto Superior de Educación Policial, ISEP
2006	<ol style="list-style-type: none"> 1. Universidad Católica de Honduras Nuestra Señora Reina de la Paz, UNICAH 2. Universidad José Cecilio del Valle – UJVC 3. Instituto Superior de Educación Policial, ISEP 4. Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR 5. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM 6. Universidad Politécnica de Honduras, UPH
2007	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR 2. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM 3. Universidad Politécnica de Honduras, UPH 4. Universidad de San Pedro Sula, USPS 5. Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC 6. Universidad de Defensa de Honduras, UDH

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN

AÑO	REPRESENTANTES
-----	----------------



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



2008	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad de San Pedro Sula, USPS2. Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC3. Universidad de Defensa de Honduras, UDH4. Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio, UCENM5. Universidad Tecnológica de Honduras, UTH6. Universidad Metropolitana de Honduras, UMH
2009	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio, UCENM2. Universidad Tecnológica de Honduras, UTH3. Universidad Metropolitana de Honduras, UMH4. Universidad Nacional de Agricultura5. Universidad Politécnica de Honduras, UPH6. Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI
2010	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad Nacional de Agricultura2. Universidad Politécnica de Honduras, UPH3. Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI4. Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR5. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM6. Universidad de San Pedro Sula, USPS
2011	<ol style="list-style-type: none">1. Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR2. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM3. Universidad de San Pedro Sula, USPS4. Universidad José Cecilio del Valle, UJVC5. Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", UNICAH6. Universidad de Defensa de Honduras, UDH
2012	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad José Cecilio del Valle, UJVC2. Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz", UNICAH3. Universidad de Defensa de Honduras4. Instituto Superior Tecnológico Jesús de Nazareth, ISTJN5. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM6. Universidad Nacional de Agricultura



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN

AÑO	REPRESENTANTES
2013	<ol style="list-style-type: none">1. Instituto Superior Tecnológico Jesús de Nazareth, ISTJN2. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM Universidad Nacional de Agricultura3. Universidad Metropolitana de Honduras, UMH4. Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC5. Universidad de Defensa de Honduras, UDH6.
2014	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad Metropolitana de Honduras, UMH2. Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC3. Universidad de Defensa de Honduras, UDH4. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR5. Universidad Cristiana de Honduras, UCRISH6.
2015	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR2. Universidad Cristiana de Honduras, UCRISH3. Universidad Politécnica de Honduras, UPH4. Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz”, UNICAH5. Universidad Nacional de Agricultura.6.
2016	<ol style="list-style-type: none">1. Universidad Politécnica de Honduras, UPH2. Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz”, UNICAH3. Universidad Nacional de Agricultura4. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM Universidad de San Pedro Sula, USAP5. Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR.6.
2017	<ol style="list-style-type: none">1. <u>Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM</u> <u>Universidad de San Pedro Sula, USAP</u>2. <u>Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR.</u>3. Universidad Politécnica de Honduras, UPH Universidad Católica de Honduras Nuestra Señora Reina de la Paz, UNICAH4. Universidad Nacional de la Policía de Honduras, UNPH5.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



DE LA ACTUAL REPRESENTACION DEL CTC ANTE EL CES:

TERMINAN EN DICIEMBRE DE 2017:

1. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM
2. Universidad de San Pedro Sula, USAP
3. Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR.

CONTINUAN HASTA DICIEMBRE DE 2018:

4. Universidad Politécnica de Honduras, UPH
5. Universidad Católica de Honduras Nuestra Señora Reina de la Paz, UNICAH
6. Universidad Nacional de la Policía de Honduras, UNPH.

CUADRO RESUMEN INFORMATIVO

CENTRO	DESCRIPCIÓN POR AÑOS	TOTAL AÑOS
ESTATALES		
Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM	1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.	24 AÑOS Y EL ACTUAL
Universidad Nacional de Agricultura (antes ENA)	1995, 1996, 2001, 2002, 2009, 2010, 2012, 2013, 2015, 2016.	10 AÑOS.
Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR (antes ESNACIFOR)	1996, 1997, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2010, 2011, 2014, 2015, 2016.	15 AÑOS Y EL ACTUAL
Universidad Nacional de la Policía de Honduras, UNPH (antes ISEP)	1997, 1998, 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2016.	9 AÑOS Y EL ACTUAL
Universidad de Defensa de Honduras, UDH	2007, 2008, 2011, 2012, 2013, 2014.	6 AÑOS
PRIVADAS		
Escuela Agrícola Panamericana, El Zamorano, EAP	1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000.	11 AÑOS
Universidad José Cecilio del Valle, UJVC	1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2005, 2006, 2011, 2012.	14 AÑOS



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Universidad de San Pedro Sula, USAP	1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1995, 1996, 1998, 1999, 2002, 2003, 2007, 2008, 2010, 2011, 2016.	16 AÑOS Y EL ACTUAL
Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC	1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1997, 1998, 1999, 2000, 2007, 2008, 2013, 2014.	14 AÑOS
Seminario Mayor Nuestra Señora de Suyapa, SMNSS	1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 2003, 2004.	8 AÑOS.
Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” UNICAH	1994, 1995, 1997, 1998, 1999, 2000, 2005, 2006, 2011, 2012, 2015, 2016.	12 AÑOS Y EL ACTUAL.
Universidad Tecnológica de Honduras, UTH (antes INSUTEC)	1994, 1995, 1996, 1997, 2001, 2002, 2004, 2005, 2008, 2009.	10 AÑOS.
Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción, CEDAC	2003, 2004.	2 AÑOS.
Universidad Politécnica de Honduras - UPH	2006, 2007, 2009, 2010, 2015, 2016.	6 AÑOS Y EL ACTUAL.
Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio, UCENM	2008, 2009.	2 AÑOS.
Universidad Metropolitana de Honduras, UMH	2008, 2009, 2013, 2014.	4 AÑOS
Universidad Politécnica de Ingeniería, UPI	2009, 2010.	2 AÑOS.
Instituto Superior Tecnológico Jesús de Nazareth - ISTJN	2012, 2013.	2 AÑOS
Universidad Cristiana de Honduras - UCRISH	2014 y 2015.	2 AÑOS

Ciudad Universitaria, José Trinidad Reyes, martes 12 de diciembre de 2017.

MSC. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



SECRETARIO CTC

DSA/Francibel /2017



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Después de presentados los documentos la PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo cedió la palabra a los miembros del Consejo Técnico Consultivo para que realizaran las mociones a candidatos para ejercer estos cargos que vacaban. En primer lugar se le dio la participación al MSc. Mesil Marín Aguilar Amaya, Rector de la Universidad Nacional de la Policía de Honduras, UNPH, quien agradeció a la Señora Presidenta y manifestó que por parte de los centros estatales la propuesta es que sean las representantes sean la Universidad de Defensa de Honduras, UDH y Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR.

La Presidenta del Consejo Técnico Consultivo Dra, Rosario Duarte de Fortín, consultó al pleno si estaban de acuerdo con las postulaciones y en vista que no había más mociones se procedió a la votación respectiva por parte de los miembros quienes por unanimidad aprobaron los representantes para el período 2017-2019.

Después se cedió la palabra a la Rectora de la Universidad Politécnica de Ingeniería MSc. Jance Carolina Funes, quien expone que ellos también tienen una Universidad privadas que vaca en su cargo como representante ante el CES, que es la Universidad de San Pedro Sula, por lo que mociona a la Universidad Metropolitana de Honduras, UMH, para que los represente ante el Consejo de Educación Superior. Dicha moción fue secundada por el representante de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC.

La Presidenta del Consejo Técnico Consultivo Dra, Rosario Duarte de Fortín, somete la moción al Consejo, por lo que consulta al pleno si estaban de acuerdo con las postulaciones y en vista que no había más mociones se procedió a la votación respectiva por parte de los miembros quienes por unanimidad aprobaron como representante a la Universidad Metropolitana de Honduras, UMH, para el período 2017-2019.

OCTAVO: ELECCIÓN Y JURAMENTACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO PARA EL AÑO 2018.

La PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, en este punto, solicitó a los miembros presentaran sus propuestas para candidatos a la elección del nuevo Presidente de éste órgano para el año 2018. Asimismo fue entregado a los miembros el siguiente informe con el fin de recordar quienes han ejercido el cargo de Presidente de este Consejo Técnico Consultivo para ampliar el panorama y tomar la decisión para postular:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



**CENTROS QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO TECNICO CONSULTIVO
1989 A 2017**

Señores Miembros del Consejo Técnico Consultivo:

Con el propósito de informarles acerca de los Centros que han ostentado la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo hasta la fecha, presentamos a continuación la siguiente información:

- 1989 Y 1990** Ing. Irma Acosta de Fortín, Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle, UJCV.
- 1991** Rev. Guy Charboneau, Rector del Seminario Mayor “Nuestra Señora de Suyapa”, SMNSS.
- 1992** Lic. Leticia Ma-Tay, Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC.
- 1993** Abog. José Eduardo Gauggel Rivas, Rector de la Universidad de San Pedro Sula, USPS.
- 1994** Dr. Elio David Alvarenga Amador, Rector de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la PAZ, UNICAH.
- 1995** Abog. Robinda Medina de Guggel, Vice-Rectora de la Universidad de San Pedro Sula, USPS.
- 1996** Lic. Roque Ramón Motiño, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, UPNFM.
- 1997** Ing. Manuel Hernández Paz, Director de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR.
- 1998** Lic. Leticia Ma-Tay, Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC.
- 1999** Dr. Elio David Alvarenga Amador, Rector de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la PAZ, UNICAH.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- 2000** Lic. Y Sub. Com. Mario Eduardo Perdomo Cerrato, Director del Instituto Superior de Educación Policial, ISEP.
- 2001** Ing. Rosalío Rosales Director de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA.
- 2002** Msc. Lea Azucena Cruz, Vice-Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, UPNFM.
- 2003** MCP. Mario E. Martín, Rector del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción, CEDAC.
- 2004** Msc. Ricardo Francisco Antillón Morales, Rector de la Universidad Tecnológica de Honduras, UTH.
- 2005** Abog. Álvaro, Juárez Carrillo, Apoderado Legal de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la PAZ, UNICAH.
- 2006** Dr. José Cárleton Corrales, Rector de la Universidad Politécnica de Honduras, UPH.
- 2007** Dr. Carlos Echeverría Coto, Vice-Rector de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC.
- 2008** Msc. Ricardo Francisco Antillón Morales, Rector de la Universidad Tecnológica de Honduras, UTH.
- 2009** Dr. José Cárleton Corrales, Rector de la Universidad Politécnica de Honduras, UPH.
- 2010** MAE. Armando Enamorado Blanco, Rector de la Universidad Metropolitana de Honduras, UMH.
- 2011** Ing. Fernando Peña Cabús, Vice-Rector de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC.
- 2012** Dr. José Cárleton Corrales, Rector de la Universidad Politécnica de Honduras, UPH.
- 2013** Ing. Carlos Ávila Molina, Rector de la Universidad José Cecilio del Valle, UJCV.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



- 2014** Dr. José Cárleton Corrales, Rector de la Universidad Politécnica de Honduras, UPH.
- 2015** MAE. Armando Enamorado Blanco, Rector de la Universidad Metropolitana de Honduras, UMH.
- 2016** Lic. Francisco José Rosa Zelaya, Rector de la Universidad José Cecilio del Valle, UJCV.
- 2017** PhD. Rosario Duarte de Fortín, Rectora de la Universidad Metropolitana de Honduras, UMH.

CUADRO RESUMEN

CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR		No. DE VECES QUE HAN PRESIDIDO EL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO
1.	UNIVERSIDAD JOSE CECILIO DEL VALLE	4
2.	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA CENTROAMERICANA	4
3.	UNIVERSIDAD CATOLICA DE HONDURAS “NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ”	3
4.	UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA	2
5.	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL “FRANCISCO MORAZAN”	2
6.	SEMINARIO MAYOR “NUESTRA SEÑORA DE SUYAPA”	1
7.	ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES	1
8.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA POLICIA DE HONDURAS	1
9.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA	1
10.	CENTRO DE DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION	1
11.	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HONDURAS	2
12.	UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGELICA NUEVO MILENIO	-----
13.	ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA, EL ZAMORANO	-----
14.	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE HONDURAS	3
15.	UNIVERSIDAD CRISTIANA DE HONDURAS	-----
16.	UNIVERSIDAD JESUS DE NAZARETH	-----



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



17. UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HONDURAS	4
18. UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS, UDH	-----
19. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE INGENIERÍA-UPI	-----
20. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS - UNAH	No aplica

Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, 12 de diciembre de 2017.

MSC. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
SECRETARIO CTC

DSA/ Francibel/2017

La PhD. Rosario Duarte de Fortín, como nueva Presidenta del Consejo Técnico Consultivo Después de dar unos minutos a los miembros presentes, cede la palabra al Coronel y Licenciado Gustavo Lanza, Rector de la Universidad Politécnica de Honduras, UPH, propone a la MSc. Jance Carolina Funes, Rectora de la Universidad Politécnica de Ingeniería como Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, para el período de diciembre 2017 a diciembre de 2018, secundada su propuesta por el representante de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC y la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz”, UNICAH.

El Señora Presidenta mencionó que en vista de no existir ninguna otra propuesta fuese sometida a votación, quienes por unanimidad votaron a favor quedando de esta forma nombrada la MSc. Jance Carolina Funes, Rectora de la Universidad Politécnica de Ingeniería como Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, para el período de diciembre 2017 a diciembre de 2018, por lo que procedió a tomar la promesa de Ley la señora Presidente saliente y el señor Secretario del Consejo, a la MSc. Jance Carolina Funes; quedando inmediatamente en posesión de su cargo y a su vez agradeció la oportunidad y la confianza en ella puesta para desempeñarse en dicho cargo y expresa que está siempre como desde el inicio en pro del beneficio del desarrollo de nuestras instituciones.

NOVENO: VARIOS.

En este apartado el MSc. Ramón Ulises Salgado, felicitó a la nueva Presidenta del Consejo Técnico Consultivo y exteriorizó que esperaba seguir trabajando muy bien como lo hemos hecho con los anteriores Presidentes, yo quisiera hacer una recomendación a la Presidencia y al Consejo Técnico Consultivo, sobre lo mismo me voy a referir al Consejo de Educación Superior, para ver si el próximo año podemos abrir espacios de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



debates sobre la Educación Superior en el país o a nivel internacional, informa que antes de venir acá tuvimos un intercambio con colegas sobre este punto, pero es un tema que lo venimos arrastrando desde hace tiempo, sugiere que como que venimos apresurados aquí y es lógico las Universidades están apresuradas para que se le aprueben sus planes de estudios, sus centros regionales sus cosas, pero hay muy poco espacio, poco tiempo para grandes temas de la Educación Superior, aclara que si hemos hecho algunos intentos sobre el tema de Investigación, de Acreditación, sobre varias cosas pero el tiempo es muy corto, manifiesta que estuvo hace poco en el CSUCA y **es la misma queja que había allí con los 20 Rectores de Universidades Estatales, que llegamos apresurados a tratar temas operativos, los que están ahora les sucede lo mismo y había esa demanda qué cuándo íbamos a discutir sobre la Educación Superior en Centroamérica, entonces lo mismo está aquí cuando vamos a discutir la Educación Superior en Honduras, con esto me refiero a que se considere**, no sé si como parte de las agendas del Consejo Técnico Consultivo y el Consejo de Educación Superior, espacios en el marco de reuniones, o en algunas reuniones especiales que se puedan hacer en el transcurso del año sobre diferentes temas, como ser el Plan 20/20 aquí y que nos vengan a decir cuáles son las carreras que están requiriendo para ver como las Universidades pueden responder a eso o invitar a FONAC que nos venga hablar de las regiones y cuáles serían las demandas que Honduras tiene sobre la Educación Superior.

Yo he estado trabajando con los colegas sobre el marco de cualificaciones, qué es lo que usted le va a demandar en el marco de cualificaciones de la educación superior, la oferta y la demanda; que nos sentemos aquí muy seriamente haber cuáles son realmente las carreras que quiere el país, cuáles son las carreras estructurales y cuáles son las que podemos ofrecer por cohortes o por periodos de tiempo; y así una cantidad de temas.

Recuerda además que en junio de 2018 se va a realizar de nuevo la gran reunión de Córdova, hay un debate fuertísimo en América Latina para el futuro de las Universidades para los próximos años, por lo que hay que estar atentos a esas tendencias que están mencionando. Sobre este tema por ejemplo de la Gestión de las Universidades y que viene reflejada en este nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, allí hay un enfoque diferente sobre todo en el caso de las Universidades Públicas que se asemeja un poco a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y a la Universidad Nacional de México, UNAM,

Hay un actor norteamericano Clark, especialmente yo me he quedado encantado viendo tres o cuatro modelos de cómo se deben gestionar las universidades, pero aquí no hay espacio para discutir eso tenemos que conocer esas tendencias, para ir organizando nuestras universidades en esa línea, yo dejo esa inquietud, no quiero que se vaya hacer una gran discusión aquí, la Presidencia de Consejo Técnico Consultivo en su momento, en su oportunidad comenzando el próximo año pueda abrir un espacio para que se haga



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



una agenda, para discusión de estos grandes temas de la educación superior internacionalmente y los grandes temas de la educación superior del país.

La nueva Presidenta la MSc. Jance Carolina Funes, le cedió la palabra a la Rectora de la Universidad Metropolitana de Honduras, UMH, MSc. Rosario Duarte de Fortín, primero para agradecerle a todos los consejeros de todas las universidades que conforman este Consejo Técnico Consultivo la valiosa colaboración que me brindaron y que me permitieron conducirlo pienso que de manera apropiada todo este año 2017, gracias por sus participaciones y por la diligencia que tuvieron en las diferentes responsabilidades que indica este Consejo, por otro lado quisiera pues respaldar la propuesta del Señor Director de Educación Superior, que la labor de este órgano es de desarrollo de la Educación Superior, antes hace ya varios años atrás también se planteó esta idea de que estos no solo son órganos de control del Nivel si no que son órganos de desarrollo de la educación superior, especialmente este órgano que es técnico consultivo, entonces su nombre lo indica es de orientación técnica de todo El Nivel, entonces si hacen falta espacios para discusión académica incluso de formación académica de los líderes del nivel, nosotros aquí representamos en nuestras instituciones un liderazgo y ese liderazgo debe ser académico pero para hacerlo de la mejor manera necesitamos y también apoyo esta iniciativa de Don Ramón, viajar a Córdova por ejemplo este podría ser un bonito proyecto si este Consejo Técnico Consultivo fuera en pleno ha Córdova sería un lindo proyecto, y yo quisiera proponer que trabajáramos en la Dirección en junio 18 estar en Córdova todos en pleno , en búsqueda pues de líneas de dirección de la Educación Superior de América Latina y de Iberoamérica porque va coincidir en la celebración de 100 años de Córdova, con la cumbre mundial de Educación Superior, van a coincidir los 2 eventos en Córdova así que dejo la iniciativa para que la Presidencia actual diseñe este proyecto y nos vayamos todos a Córdova.

Y el otro proyecto es tal vez desarrollar unos talleres en todo el año 2018, para este liderazgo en distintos temas de gestión universitaria que alineados y orientados con los acuerdos de Córdova pudiéramos terminar un año 2018 con mayores realizaciones.

Posteriormente se le cedió la palabra a la Ing. Norma Martínez, Vice-Rectora de Educación a Distancia, de la Universidad Politécnica de Honduras, UPH, manifiesta que considera pertinente la sugerencia del señor Director de Educación Superior y de la PhD. Rosario Duarte, ya que este Consejo Técnico Consultivo es un órgano de Desarrollo del Nivel de Educación Superior, que no quede esto así desligado me parece que sería oportuno que se tuviera un plan de trabajo y que se pudiera formar una comisión y que se presentara en la primera sesión de Consejo Técnico Consultivo para que no quedara en el aire, qué es lo que vamos a hacer en la siguiente reunión, ya que un plan estratégico que es realmente el Consejo Técnico Consultivo, y que en esta Comisión estuvieran como miembros también personal de la Dirección de Educación



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



Superior porque van alineados, ya tenemos diferentes redes de trabajo y considero que no deben de estar desligados, entonces que como sugerencia plantea que si se puede pensar en un plan que se presente en la primera reunión del Consejo Técnico Consultivo y que se le vaya dando seguimiento.

Posteriormente se tuvo la participación de la Dra. Norma Martín de Reyes, representante de la Universidad Nacional de Agricultura de Catacamas, dice que está en la misma línea de los compañeros, que es el Consejo Técnico Consultivo el que tiene que emitir doctrina académica para situaciones del Consejo de Educación Superior, entonces en este caso creo que por un lado estamos respondiendo a necesidades puntuales de todas las universidades y por otro lado estamos viendo los desafíos de la educación superior en el mundo, pero nos falta el espacio en donde saber cómo esos desafíos se van aplicar para realmente elevar el nivel, entonces yo apoyaría a nuestros compañeros de que hiciéramos una jornada cada 3 meses, digamos con temas específicos que se haga un plan de trabajo y que podamos reunirnos un día entero para discutir temas aplicados en nuestra realidad, porque entonces lo que sucede que por un lado andamos caminando como en la realidad de nuestro país y por otro lado el mundo está diciendo que hay que hacer, pero entonces ver como adaptamos eso a nuestra realidad y elevamos los niveles de funcionamiento del nivel para una propuesta para el Consejo de Educación Superior, así que me parece que si valdría la pena que hiciéramos este trabajo y felicito a la Señora Presidenta y como ella plantea eso, creo que sería conveniente que se definieran unos cuatro temas para que cada 3 meses podamos tener un encuentro y que nos oriente mejor.

También participó el Dr. Hermes Alduvin Díaz, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM, quien manifestó estar totalmente de acuerdo con lo que han planteado los compañeros Consejeros sobre este punto, me parece que habría que hacer un análisis del plan estratégico que ya se tiene definido, es decir en qué cosas hemos avanzado, qué cosas no hemos avanzado y mucho de eso, hacer un plan tal como lo planteaba la Consejera y luego determinar si en los momentos que lo aprobamos este tramo que ha pasado si habrá otros temas que también habrá que incorporarlos, porque la educación superior está avanzando en otros países muy rápidamente, hay nuevos desafíos y que por lo tanto es de vital importancia poderlos analizar en el contexto hondureño y ver como todas las universidades podemos caminar en un plan que nos permita consolidarnos más y poder apoyarnos a trabajar en esa línea que manejaba ella, en el tema de trabajo en red, creo que esos serían de mucho beneficio para fortalecimiento del mismo sistema Hondureño.

La Presidenta de Consejo Técnico Consultivo, la MSc. Jance Carolina Funes, concluye que bueno hemos tomado notas sobre la propuesta del Director, es bien importante lo que el mencionó, nosotros y que creo que tal vez la mayoría de las universidades lo están haciendo, nosotros tenemos inclusive una Maestría que fue aprobada aquí, en la



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



cual incluimos dentro de uno de nuestros temas el manejo de políticas públicas, ya que a veces lo que los gobiernos emiten son Políticas que están desligadas precisamente del tema académico, el Director mencionó algo bien importante, sencillo este gobierno ha impulsado una política Pública que todos la hemos escuchado pero muy pocos la conocemos a fondo que es el Plan 20/20 y el Plan 20/20 precisamente emite una gama de oportunidades en la cual la mayoría de las Universidades no estamos incluidos en el tema de formación de esa demanda que en su momento no vamos a estar listos cuando las instituciones o empresas se instalen en Honduras para poder darle esa mano calificada, hay algo muy importante sobre este tema y sobre lo que mencionó de FONAC, es cierto también hay un desconocimiento muchas veces del gran trabajo que hace el FONAC basado y amparado en un plan, también que es un plan de nación y visión del país, es otra política pública que hace también la medición de varios indicadores en la cual muchos solamente reconocemos unos cuantos, entre ellos más popularmente se conoce como el tema de la educación, pero si son temas que deberían ser a lo interno como un ejercicio de cómo lo mencionarían antes, como taller, puede ser también que sea un ejercicio de arriba hacia abajo, normalmente cuando participamos en eventos como talleres delegamos esa responsabilidad a un tercer nivel, y no somos nosotros los que estamos arriba quienes tomamos las decisiones, yo sé que es bien sacrificado, porque es difícil, porque las agendas que nosotros tenemos son apretadas, pero es bien importante que nosotros seamos los primeros conocedores sobre este tema de cualquier planificación que hagamos y el tema de las jornadas de cada 3 meses es bueno, vamos a tener que trabajar con el Director para poder dar una ruta en este otro año y dentro de esa ruta es importante considerar también qué podemos incluir, Señor Director la propuesta suya también de Córdoba, Argentina pudiera ser que hagamos un solo viaje, pudiera ser que hagamos a alto nivel un viaje académico y podamos entonces considerar incluso el etiquetaje de vuelo más económico si lo hacemos como paquete verdad, pero vamos a ir planificándolo con el señor Director sobre ese tema.

DECIMO: CIERRE DE LA SESIÓN.

Habiéndose concluido la agenda, la señora Presidenta MSc. Jance Carolina Funes, dio por finalizada la sesión extraordinaria No. 316 del Consejo Técnico Consultivo, siendo las once con cuarenta y dos minutos de la tarde (11:42 pm), del día martes 12 de diciembre de 2017.

Firman el Acta la PhD. Rosario Duarte de Fortín, Presidente Saliente, la MSc. Jance Carolina Funes, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo; así como el MSc. Ramón Ulises Salgado Peña, en su condición de Secretario del Consejo Técnico Consultivo, quienes dan Fe.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 316
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Martes 12 de diciembre de 2017



MSC. JANCE CAROLINA FUNES
PRESIDENTA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

PhD ROSARIO DUARTE DE FORTIN
PRESIDENTE SALIENTE
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

MSc. RAMÓN ULISES SALGADO
SECRETARIO
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO